

Georg Henrik von Wright

**NORMA
Y
ACCION**

Una investigación lógica

EDITORIAL TECNOS

MADRID

Traducción por
 PEDRO GARCIA FERRERO

© EDITORIAL TECNOS, S. A.—1970
 O'Donnell, 27 - Teléfono 226 29 23 - Madrid (9)
 Depósito legal: M. 1.889-1970

Printed in Spain. Impreso en España por FARESO. P.º de la Dirección, 3. Madrid

Indice general

PREFACIO	Pág. 15
I. DE LAS NORMAS EN GENERAL	21
1. La naturaleza heterogénea del campo de significación de la palabra 'norma'. Los objetivos de una Teoría General de las Normas deben ser restringidos	21
2. El significado de 'ley'. Las leyes de la naturaleza son <i>descriptivas</i> , las leyes del estado son <i>prescriptivas</i>	21
3. Las leyes de la lógica. ¿Son descriptivas o prescriptivas? El realismo <i>versus</i> nominalismo en la filosofía de la lógica (matemáticas). La concepción de las leyes de la lógica como 'reglas de un juego'	23
4. Las reglas, un tipo importante de normas. Las reglas determinan un concepto. No son ni 'descriptivas' ni 'prescriptivas'. Las reglas de un juego, las reglas de la gramática, las reglas de cálculo	26
5. Prescripciones. Las prescripciones son los mandatos, permisos y prohibiciones dados por una autoridad-norma a alguno (algunos) sujeto(os)-norma. Las nociones de promulgación y sanción	26
6. Las costumbres. Comparación con las reglas, las prescripciones y regularidades naturales. Las costumbres determinan patrones de conducta y ejercen una 'presión normativa' sobre los miembros de una comunidad. Las costumbres son prescripciones anónimas	27
7. Directrices o normas técnicas concernientes a los medios para un fin. Las normas técnicas se basan en las relaciones necesarias (proposiciones anankásticas). Las normas técnicas deben ser distinguidas de las normas hipotéticas	29
8. Normas morales. Su afinidad con las costumbres. ¿Son las normas morales prescripciones? o ¿Son las directivas para la realización de valores morales? La posición deontológica	30
9. Reglas ideales. Su conexión con las nociones de bondad y virtud. Las reglas ideales son conceptuales	32
10. Sumario de los principales tipos de norma que hemos distinguido en este capítulo	34
II. PRELIMINARES LOGICAS: LA LOGICA DEL CAMBIO	37
1. En origen, la lógica deontica era una extensión de la lógica modal. En el presente trabajo la lógica deontica se estudia desde un punto de vista diferente. La familiaridad con la lógica modal y la teoría de la cuantificación no se da por supuesta, pero es deseable. La familiaridad con la lógica proposicional se da por supuesta	37

2. Los fundamentos de la lógica proposicional. Proposiciones y sentencias. Las sentencias expresan proposiciones. Nombres de las proposiciones y de las sentencias. Definición de las expresiones-*p*. El cálculo-*p* ... 37
3. Continuación de los fundamentos de la lógica proposicional. Las funciones veritativas. Equivalencias tautológicas. Formas normales. Descripciones-estado y mundos posibles. Las sentencias descriptivas expresan proposiciones contingentes ... 39
4. ¿Qué es una proposición? Proposiciones genéricas e individuales. La ocasión para la verdad o falsedad de una proposición. Universales e individuos. Proposiciones generales y particulares ... 42
5. Hechos. División de los hechos en estados de cosas, procesos y sucesos. Las sentencias que expresan contingentemente proposiciones verdaderas describen hechos. Nombres de los hechos. La concepción de los sucesos como pares ordenados de estados de cosas. El suceso como transformación de estado. El estado inicial y el estado final ... 44
6. El cálculo-*T*. Definición de las expresiones-*T*. Los cuatro tipos de transformaciones de estado elementales ... 46
7. Toda transformación de estado es una función veritativa de estado tautológicas ... 47
8. La forma normal positiva de las expresiones-*T* ... 48
9. Descripciones de cambio ... 50
10. ... 51

III. ACTO Y HABILIDAD

1. Los actos humanos. La importancia de este concepto para una teoría de las normas. No habrá discusión sobre el libre albedrío en este libro ... 53
2. Actos y sucesos. Tipos de acto. Actos genéricos e individuales. La ocasión en que un acto se lleva a cabo. Ocasión y oportunidad ... 53
3. El agente. Tipos de agente ... 54
4. Resultados y consecuencias de la acción. La conexión entre un acto y su resultado es intrínseca. La conexión entre un acto y sus consecuencias es extrínseca. Relatividad de la noción de resultado. Resultado e intención ... 55
5. Distinción entre acto y actividad. ¿Qué concepto es anterior? La actividad humana como un pre-requisito de los actos humanos. Actuar y hacer ... 56
6. Los cuatro tipos de actos elementales. Las condiciones de actuación ... 58
7. La noción de abstención. Grados de abstención. Resultados y consecuencias de la abstención. Las condiciones de abstención. Los cuatro tipos de abstención elemental ... 59
8. Acto y habilidad. Los dos significados de 'poder hacer'. 'Poder hacer' y 'saber cómo'. Habilidad, destreza y capacidad ... 62
9. Hacer e intentar. Abstenerse e intentar sin éxito ... 66
10. La naturaleza recíproca de las habilidades de hacer y abstenerse. La independencia lógica de las habilidades con relación a los cuatro tipos de actos elementales ... 68
11. Compeler e impedir. Su relación con la habilidad de hacer o abstenerse del agente ... 69
12. ... 71

- IV. LA LÓGICA DE LA ACCIÓN ... 73
1. El cálculo-*df*. Definición de las expresiones-*df* ... 73
2. Expresiones-*d* y -*f* elementales ... 73
3. Toda expresión-*df* es una función-veritativa de expresiones-*d* y -*f* elementales. Las propiedades distributivas de los operadores-*d* y -*f*. Tautologías-*df* ... 75
4. La forma normal positiva de las expresiones-*df* ... 77
5. Descripciones-acto. Descripciones-estado, descripciones-cambio y descripciones-acto correspondientes ... 78
6. Negación externa e interna de las expresiones-*df*. Compatibilidad e incompatibilidad de las expresiones-*df* ... 80
7. Consecuencias externas e internas de las expresiones-*df* ... 82
8. Expresiones-*df* uniformes. El carácter intensional de las expresiones-*df* con relación a las expresiones-*p* y -*T* ... 83
- V. EL ANÁLISIS DE LAS NORMAS ... 87
1. Los seis 'componentes' de las prescripciones. El concepto de núcleo normativo ... 87
2. El carácter de una norma. División de las normas en normas obligatorias y permisivas, y de prescripciones en mandatos, permisos y prohibiciones ... 87
3. El contenido de una norma. División de las prescripciones en regulaciones de la acción y regulaciones de la actividad. La naturaleza secundaria de la última ... 88
4. (Cont.) División de las normas en positivas y negativas. Normas elementales. Expresiones-*OP* ... 89
5. Las condiciones de aplicación de las normas ... 90
6. (Cont.) División de las normas en categóricas e hipotéticas. Nota sobre los 'imperativos hipotéticos' de KANT ... 91
7. La autoridad-norma. Acción normativa. División de las prescripciones en teónomas y positivas. Autoridades-norma impersonales y personales. El concepto de un cargo. Autoridades-norma individuales y colectivas ... 91
8. (Cont.) División de las normas en heterónomas y autónomas. ¿Puede un agente darse órdenes y permisos a sí mismo? ... 93
9. El sujeto-norma. ¿Puede haber prescripciones para toda la humanidad? ¿Puede una prescripción dirigirse a su sujeto 'disyuntivamente'? El caso 'alguien tiene que abandonar el barco' ... 93
10. La ocasión ... 95
11. (Cont. 9 y 10.) División de las prescripciones en particulares y generales. Prescripciones particulares y el significado de 'ley' y 'regla'. Las opiniones de AUSTIN y BLACKSTONE ... 97
12. Mandato y prohibición. Relación entre 'debe' y 'tiene que no'. El concepto de permiso. Permiso débil y permiso fuerte. Sólo los permisos fuertes son normas ... 99
13. Nota sobre el principio *nullum crimen sine lege*. Sistemas de normas abiertos y cerrados ... 100
14. Grados del permiso fuerte. Permiso como tolerancia, como derecho, como acción (claim) ... 102
15. ... 103

16. ¿Es un permiso un carácter-norma independiente? El permiso como tolerancia puede ser una declaración de intención o una promesa de no-interferencia. El estado normativo de las promesas ... 105
- VI. NORMAS, LENGUAJE Y VERDAD** ... 109
1. Distinción entre norma y formulación de la norma. Una prescripción no es ni el sentido ni la referencia de su formulación en el lenguaje. La noción de promulgación. La naturaleza dependiente del lenguaje de las prescripciones ... 109
 2. ¿Son todos los tipos de norma dependientes del lenguaje? La relación de las reglas, normas técnicas y costumbres del lenguaje. Las diferentes posiciones de las normas y las valuaciones en relación al lenguaje ... 110
 3. Observaciones sobre las sentencias en el modo imperativo. No todos los usos típicos del modo imperativo son para enunciar normas. No todas las normas pueden ser formuladas por medio de las sentencias imperativas. Cuando se usan como formulaciones-norma, las sentencias imperativas se usan principalmente, pero no exclusivamente, para dar prescripciones (mandatos y prohibiciones). 'Imperativos permisivos' ... 111
 4. El lenguaje moral no es una especie de discurso prescriptivo, y el lenguaje de las normas no es el mismo que el lenguaje en el modo imperativo ... 114
 5. Observaciones sobre las sentencias deónticas. Su capacidad semántica más rica en comparación con las sentencias imperativas para los propósitos de enunciar normas. El uso de las sentencias deónticas para establecer relaciones anankásticas. ... 115
 6. El uso de sentencias indicativo (ordinarias), en el tiempo presente o futuro, como formulaciones-norma ... 116
 7. Si una sentencia dada es una formulación-norma no puede decirse jamás en base al *signo* solamente. Aviso contra la concepción de la lógica deóntica como un estudio de ciertas formas lingüísticas del discurso ... 117
 8. ¿Tienen las normas un valor-veritativo? La pregunta tiene que plantearse por separado para los varios tipos de norma que hay. Las prescripciones están fuera de la categoría de verdad. Las formulaciones-norma tienen significado, incluso si las normas carecen de valor veritativo ... 118
 9. La ambigüedad sistemática de las sentencias deónticas. Su uso como formulaciones-norma tiene que distinguirse de su uso para hacer enunciados normativos ... 119
 10. El fundamento veritativo de un enunciado normativo es la existencia de una norma. Los enunciados normativos y las proposiciones-norma ... 120

VII. NORMAS Y EXISTENCIA ... 123

1. El problema ontológico de las normas. Existencia contingente y necesaria ... 123
2. El principio de que *Debe* entraña *Puede*. Discusión sobre 'Debe'. La extensión del principio a las normas permisivas ... 124
3. (Cont.) Discusión de 'entraña'. El principio de que *Debe* entraña *Puede*, no es conflictivo con la idea de una separación tajante entre normas y hecho. Los hechos sobre la habilidad humana como una pre-suposición lógica de la existencia de las normas ... 125

4. (Cont.) Discusión de 'puede'. El fracaso de seguir la norma en el caso individual no aniquila la norma. Pero la inhabilidad generérica de seguirla es la destrucción de la norma ... 126
5. La aplicación del principio *Debe* entraña *Puede*, a los ideales. Lo que un hombre *debe* ser *puede* llegar a ser ... 127
6. (Cont.) La aplicación del principio *Debe* entraña *Puede*, a las reglas y a las normas técnicas. Los varios significados de 'querer'. La persecución de alguna cosa como un fin (de la acción) presupone que el agente puede hacer las cosas que son necesarias para el logro del fin ... 128
7. (Cont.) La aplicación del principio *Debe* entraña *Puede*, a las prescripciones. El aspecto de dar y recibir de las prescripciones. La existencia de las prescripciones como dependientes solamente del aspecto emisor. ¿Hace esto la existencia independiente de la habilidad para seguir las prescripciones? ... 129
8. Acción normativa. El resultado y las consecuencias de la acción normativa. La ejecución con éxito de la acción normativa establece una relación entre la autoridad y el sujeto. Analogía entre prescribir y prometer. La existencia de una prescripción es estar 'en vigor' ... 131
9. La intención y las razones que envuelven la acción normativa. El objetivo de mandar es 'hacer hacer' ... 132
10. Permitir es dejar hacer. Forma de dejar activa y pasiva ... 134
11. La teoría voluntarista de las normas. Los mandatos como una expresión o manifestación de la voluntad de una autoridad-norma de obligar a los sujetos-norma hacer y abstenerse de hacer cosas. Los permisos y la voluntad de tolerar ... 135
12. El arte de mandar concebido como habilidad para obligar a los agentes hacer o abstenerse de hacer cosas. La habilidad para mandar no presupone que el dador tenga éxito mandando al receptor hacer lo que quiere que él haga. Las nociones de obediencia y desobediencia. Deducción del principio *Debe* entraña *Puede*, de las prescripciones de mandar ... 135
13. La lucha de las habilidades para dar y recibir órdenes. Mandar, intentar mandar y mandar intentar ... 137
14. La promulgación y la sanción efectiva como ingredientes de la acción normativa. La medida de la eficacia ... 139
15. La habilidad para mandar presupone una fuerza superior del dador sobre el receptor. Mandar no es posible entre iguales. ... 140

VIII. LÓGICA DEONTICA: NORMAS CATEGÓRICAS ... 143

1. La Lógica Deontica. Su base es una teoría de los núcleos normativos. Su división en un estudio de normas categóricas y un estudio de normas hipotéticas ... 143
2. La interpretación prescriptiva y la interpretación descriptiva de las expresiones-O y -P. Los usos funcionales veritativos y funcionales no-veritativos de las conectivas ... 144
3. Consistencia de las normas. Consistencia y posible existencia. ... 147
4. Normas y negación. La noción de norma-negación ... 149
5. Compatibilidad de las normas. Enunciado de definiciones ... 153
6. Teoremas sobre la compatibilidad e incompatibilidad de las normas. Mandatos-Sínto y la noción de equilibrio deóntico. ... 157
7. Compatibilidad y posible co-existencia de las normas. La noción de un *corpus* ... 159
8. Las normas y la existencia necesaria. Normas tautológicas ... 163

9. Implicación entre normas	165
10. La implicación y la necesaria co-existencia de las normas. Prescripciones derivadas y los compromisos de una autoridad-norma	167
11. 'Debe entraña Puede'	168
12. La Regla de distribución-O	168
13. La Regla de distribución-P	170
14. Los componentes de una norma	171
15. Las consecuencias internas de los contenidos-norma reflejados en las relaciones de implicación entre las normas	172
16. Tablas veritativas en la Lógica Deontica. Su uso para decidir si una expresión-OP es una tautología deontica	174
IX. LOGICA DEONTICA: NORMAS HIPOTÉTICAS	177
1. Prescripciones hipotéticas. Diferencia entre prescripciones categóricas e hipotéticas. El problema de condicionalidad envuelto en las prescripciones hipotéticas	177
2. Proposiciones hipotéticas sobre las normas categóricas, proposiciones categóricas sobre las normas hipotéticas, y normas hipotéticas. En las normas hipotéticas es el contenido y no el carácter lo que está sujeto a condición	177
3. Normas hipotéticas y normas técnicas. Las últimas a menudo pertenecen a la 'motivación de trasfondo' de las primeras. Las normas técnicas no son normas hipotéticas sobre los medios para los fines	178
4. Acción condicionada. Expresiones-/	179
5. La concepción de expresiones-df como casos degenerados de expresiones-/	180
6. Expresiones-/ elementales	180
7. Las condiciones de consistencia de las expresiones-/ atómicas. La forma 'más corta' y 'más larga' de las expresiones-/	181
8. Expresiones-/ uniformes	182
9. Toda expresión-/ es una función veritativa de expresiones-/ elementales	183
10. Los componentes de una expresión-/ . Tablas veritativas. Tautologías-/	183
11. Las formas normales de las expresiones-/	184
12. La concepción de normas categóricas como casos degenerados o limitados de normas hipotéticas. Redefinición de las expresiones-OP	184
13. Los principios de la lógica de las normas categóricas son también los principios de la lógica de las normas hipotéticas. Redefinición de las nociones del contenido, las condiciones de aplicación y la norma negación de una norma dada. Las nociones metalógicas de consistencia, compatibilidad e implicación	186
14. Algunos teoremas sobre la relación entre normas categóricas e hipotéticas	187
15. La distributividad conjuntiva del operador-O	188
16. La no-distributividad disyuntiva del operador-O	189
17. La noción de compromiso. Discusión de algunas fórmulas del sistema antiguo de la lógica deontica y sus equivalentes en el nuevo sistema	190
18. Las Paradojas del Compromiso. Redefinición de la noción de compromiso. El compromiso como una pérdida voluntaria de la libertad normativa	193

X. NORMAS DE ORDEN SUPERIOR

1. Normas, proposiciones-norma y actos normativos sugeridos como contenidos de normas. Definición de las normas de orden superior. Normas de orden superior y prescripciones	195
2. La emisión y cancelación de prescripciones. Las dos nociones de cancelación	196
3. Las nociones de sub-autoridades, autoridad superior y autoridad suprema o soberana	197
4. La prominencia de los permisos entre las normas de orden superior. Normas de competencia y la delegación de poder	198
5. El concepto de validez. Validez factual y validez normativa. Validez y verdad. Invalidez	200
6. Cadenas de subordinación. La noción de un sistema normativo. Validez en un sistema. ¿Forman las leyes del estado un sistema?	203
7. Actos normativos inválidos y la usurpación del poder normativo. El concepto de revolución	205
8. Sistemas normativos independientes o sistemas normativos que se intersectan	207
9. Sistemas normativos conflictivos	207
10. ¿Es el conflicto dentro de un sistema normativo lógicamente posible? La concepción de normas de competencia como toleración de la acción normativa y como derecho a la acción normativa. La concepción del sistema normativo como un corpus. La transmisión del derecho soberano	208
INDICE DE AUTORES Y MATERIAS	213

Prefacio

El presente trabajo es una versión totalmente revisada de la primera de las dos series de Lecciones Gifford sobre 'Normas y Valores', que di en la Universidad de St. Andrew en 1959 y 1960. El contenido de la segunda serie fue publicado en 1963 en la *International Library of Philosophy and Scientific Method* bajo el título *The Varieties of Goodness*. Este último trabajo y el presente son sustancialmente independientes el uno del otro. Hay, sin embargo, una cierta medida de superposición entre la discusión del status ontológico de las prescripciones del capítulo VII de este libro y la discusión de los últimos tres capítulos de *The Varieties of Goodness*.

En 1951 publiqué en *Mind* un trabajo con el título 'Deontic Logic'. En él hice un primer intento por aplicar ciertas técnicas de la lógica moderna al análisis de los conceptos y del discurso normativos. Desde entonces los lógicos se han venido ocupando con creciente interés de la lógica de las normas y, hasta donde a mí se me alcanza, también los filósofos de la ley y de la moral. Además, el nombre de lógica deóntica, que me sugirió originalmente el profesor C. D. Broad, parece haber ganado aceptación general.

Los pensamientos que contiene el presente trabajo son el fruto, en parte, de las críticas hechas a mis ideas expuestas en mi anterior trabajo, y, en parte, de los esfuerzos por desarrollar estas ideas más ampliamente. Me gustaría decir aquí algo acerca del desarrollo de mis pensamientos y del plan de este libro. Los lectores que no estén familiarizados con la lógica deóntica pueden saltarse esta parte del prefacio.

En mi trabajo original los dos 'operadores deónticos', O para obligación y P para permiso, eran considerados como indefinibles. O era tratado como una abreviatura de $\sim P \sim$. Los operadores se anteponían a lo que yo consideraba como nombres de actos, A, B... y a los compuestos moleculares de tales nombres. Los actos eran concebidos como categorías-acto, como, por ejemplo, asesinato o robo, y no como individuos-acto, como el asesinato de César. Las categorías-acto eran tratadas como 'entidades quasi-proposicionales', es decir, entidades en las que las operaciones funcionales veritativas de la negación, la conjunción, la disyunción, etc., pueden ser ejecutadas. Los significados de expresiones tales como OA o P (A & $\sim$ B) las consideraba como proposiciones al efecto de que determinadas categorías de actos son obligatorias o están permitidas. Así se daba por supuesta la posibilidad de combinar las expresiones por medio de conectivas veritativas. También, no obstante, implícitamente consideraba estos significados como normas que prohíben o permiten actos. No se me ocurrió entonces que esto hacía problemática la aplicabilidad de las conectivas a

las expresiones. Dado que las expresiones OA, etc., evidentemente no podrían a su vez ser consideradas como nombres de actos, el uso reiterado de los operadores O y P no estaba permitido por las reglas del cálculo. Expresiones tales como OOA fueron, en consecuencia, rechazadas como carentes de significación.

Desde entonces he abrigado dudas sobre prácticamente todas las cuestiones son discutidas en las cuatro últimas secciones (13-16) del capítulo V deóntica. Estas dudas han sido de dos clases. Algunas conciernen a la validez de ciertos principios lógicos de los conceptos-obligación, que había aceptado originalmente. Otras conciernen a la interpretación de los símbolos y expresiones del cálculo.

Una de mis dudas de la primera clase se relaciona con la naturaleza de las normas permisivas. ¿Es un permiso un concepto normativo independiente, o puede ser definido en términos de obligación (y negación)? Si puede definirse así, ¿cuál es la forma correcta de definirlo? Estas cuestiones son discutidas en las cuatro últimas secciones (13-16) del capítulo V y abordadas brevemente en otros varios lugares del libro.

Otras dudas de la primera clase tienen que ver con los principios de distributividad de los operadores deónticos y los varios principios de 'compromiso'. Cuando estos principios son formulados en un simbolismo lógico más refinado, resulta que no poseen la validez restringida que originalmente les habría atribuido. Estas varias leyes del 'sistema antiguo' son discutidas y corregidas en las cuatro últimas secciones (15-18) del capítulo IX.

Mi insatisfacción y mis dudas con relación a las cuestiones de interpretación del cálculo eran aún más serias y llegaron finalmente a socavar totalmente el sistema original.

Si A denota un acto, ¿qué significa $\sim A$? ¿Significa el no-hacer la cosa cuyo hacer está simbolizado por A?, o ¿significa el deshacer esa cosa, es decir, el hacer algo que trae como resultado un estado de cosas opuesto? Si la primera contestación es la correcta, surgirá la pregunta de ¿qué debemos entender por 'no-hacer': el mero hecho de que una determinada cosa no se haga, o la abstención de algún agente de hacer dicha cosa, cuando existe la oportunidad de hacerla? Si la segunda respuesta es correcta, ¿cómo distinguiremos entonces entre dejar alguna cosa sin hacer y deshacerla?

Estas y otras consideraciones similares pusieron de manifiesto que el simbolismo que había estado utilizando para los actos era inadecuado para expresar las características lógicas de la acción, que son de importancia obvia para la lógica de conceptos-obligación. La misma inadecuación hubiera existido aunque hubiera considerado A, B, etc., no como nombres de categorías de actos, tales como el homicidio o el abrir ventanas, sino como sentencias que describen estados de cosas, tales como que un hombre está muerto o una ventana abierta. En suma, el simbolismo de la llamada lógica proposicional era inadecuado para simbolizar los varios modos de acción. Había que inventar nuevas herramientas lógicas. La Lógica de

la Acción resultó ser un requisito necesario de la Lógica de las Normas o Lógica Deóntica.

Podríamos decir que la lógica formal, tal como hoy la entendemos, es esencialmente la lógica de un mundo estático. Sus objetos básicos son los estados de cosas posibles y su análisis por medio de categorías, tales como cosa, propiedad y relación. No hay lugar para el cambio en este mundo. Las proposiciones son tratadas como definitivamente verdaderas o falsas, no como a veces verdaderas, a veces falsas. Las cosas se ven como poseyendo o no poseyendo determinadas propiedades y no como cambiando de, por ejemplo, rojo a no-rojo.

Los actos, sin embargo, están esencialmente conectados con los cambios. Un estado que no existe puede llegar a existir como resultado de la interferencia humana en el mundo; o un estado que existe puede hacerse desaparecer. La acción puede también hacer continuar estados de cosas que de otro modo desaparecerían, o hacer desaparecer estados que de otro modo llegarían a existir. Un requisito necesario de la Lógica de la Acción es, por tanto, una Lógica de Cambio.

Nuestro primer paso hacia la construcción de una Lógica Deóntica será examinar el aparato lógico tradicional con vistas a construir a partir de sus ingredientes un nuevo aparato que sea adecuado para tratar, al menos en grandes líneas, las peculiaridades lógicas de un mundo en cambio. Esto se lleva a cabo en el capítulo II, que contiene los elementos-fundamentos de la Lógica del Cambio. Después de una discusión general del concepto de acción en el capítulo III, se presentan en el capítulo IV los elementos-fundamentos de la Lógica de la Acción. Los elementos de la Lógica Deóntica no son tratados hasta los capítulos VIII y IX.

En mi trabajo de 1951 di por supuesto que las expresiones formadas con operadores deónticos y símbolos de actos pueden ser combinadas por medio de conectivas veritativas. Este supuesto estaría justificado si las expresiones en cuestión pudieran ser consideradas sin peligro como 'las contrapartidas formalizadas' de sentencias que expresan proposiciones. Sin embargo, si se pretende que las expresiones sean también formalizaciones de normas, entonces aparece claro que el supuesto está justificado. Las proposiciones, por definición, son verdaderas o falsas. Las normas, se afirma a menudo, no tienen valor veritativo.

El problema de si las normas son verdaderas o falsas remite a la cuestión de qué sean las normas. Es fácil ver que la palabra 'norma' cubre un campo de significado muy heterogéneo; que hay cosas muy diferentes que son o pueden ser llamadas por este nombre. Estas cosas tienen que ser primero clasificadas, aunque sólo sea de un modo tosco, antes de que podamos llevar adelante provechosamente la discusión de la relación de las normas con la verdad. Esto es lo que he intentado hacer en el capítulo I. Llamo prescripciones a uno de los muchos tipos de normas que existen. Después de un análisis más detallado en el capítulo V de la estructura de las normas, en el que se hace hincapié en las prescripciones, se continúa la discusión de

las normas y la verdad en el capítulo VI. No se pretende zanjar el problema para todas las normas. Se acepta, sin embargo, el punto de vista según el cual las prescripciones no tienen valor-veritativo.

Las sentencias deónicas del lenguaje ordinario, de las que las expresiones de la lógica deónica pueden ser consideradas como 'formalizaciones', exhiben una ambigüedad característica. Especímenes de la misma sentencia son utilizados, a veces, para enunciar una prescripción (es decir, para imponer, permitir o prohibir una determinada acción); otras veces para expresar una proposición al efecto de que hay una prescripción que impone o permite o prohíbe una determinada acción. A tales proposiciones se les llama proposiciones-norma. Cuando las expresiones de la lógica deónica se combinan por medio de conectivas veritativas, las interpretamos como sentencias que expresan proposiciones-norma.

La concepción de la lógica deónica como lógica de proposiciones-norma remite a la cuestión de qué signifique decir que las prescripciones, o las normas en general, existen. ¿En dónde reside la 'realidad' de una norma? Este es el problema ontológico de las normas. En el capítulo VII se discuten algunos de los aspectos de este problema, principalmente en relación con la existencia de las prescripciones. Encuentro el problema extremadamente difícil y no me siento satisfecho en absoluto con los detalles de la solución que propongo. Pero estoy convencido de que si la lógica deónica ha de ser algo más que un juego vacío de símbolos, sus principios tendrán que ser justificados sobre la base de consideraciones concernientes al status ontológico de las normas.

Soy aún de la opinión expresada en mi trabajo original de que la iteración de los operadores deónicos para formar símbolos complejos, tales como OO , o PO , o $O \sim P$, etc., no produce resultados significativos. No hay duda, sin embargo, de que alguna especie de iteración es posible. Por que puede haber prescripciones (y posiblemente normas de otros tipos también) concernientes al carácter obligatorio, permitido o prohibido de los actos de dar (otras) prescripciones. En un lenguaje simbólico, que contenga expresiones para tales normas de orden superior, los operadores deónicos aparecerían dentro del campo de otros operadores deónicos. No hemos intentado aquí desarrollar el simbolismo adecuado. Pero en el último capítulo (X) de este libro se discuten de modo no formal algunos problemas concernientes a las normas (prescripciones) de orden superior.

La construcción de una Lógica Deónica ha resultado así ser una desviación mucho más radical de la teoría lógica existente de lo que yo había creído. A medida que me he ido dando cuenta de las complicaciones que entraña el tema, me he ido viendo forzado a reducir mis pretensiones de tratarlo de un modo sistemático y completo. Lo que aquí se haya podido conseguir cubre solamente una pequeña parte del terreno que hay que desbrozar para que la Lógica Deónica pueda asentarse sobre cimientos firmes.

El objeto principal del estudio en este libro son las prescripciones. Originalmente, había planeado incluir en él también un tratamiento más

completo de lo que yo llamo normas técnicas acerca de medios para fines y el tema íntimamente relacionado de la inferencia (necesidad) práctica. Pero me he dado cuenta de que ésta es una jungla conceptual incluso más extensa y complicada que el tema de las prescripciones. Esto me llevó a decidir no intentar penetrar en ella. Pero creo que una teoría que combine una lógica de las prescripciones con una lógica de las necesidades prácticas es un desideratum urgente para la filosofía de las normas y de los valores.

He dictado lecciones sobre las normas y la lógica deónica tanto antes como después de mis Lecciones Gifford de 1959. Quiero expresar mi agradecimiento a mis oyentes colectivamente por las estimulantes oportunidades que estas lecciones me han dado de presentar ideas—a menudo de una forma experimental y exploratoria. En particular, deseo expresar mi agradecimiento a dos de mis colegas individualmente. Se trata del profesor Jaakko Hintikka, cuyas críticas me han llevado a profundas revisiones de algunos de mis puntos de vista anteriores sobre la Lógica de la Acción, y a Mr. Tauno Nyberg, de cuyo consejo y ayuda me he aprovechado en gran medida al preparar estas lecciones para su publicación.

GEORG HENRIK VON WRIGHT

I

De las normas en general

1. La palabra inglesa "norma", y las que le son equivalentes en otras lenguas, se usa en muchos sentidos y, a menudo, con un significado poco claro. Ni siquiera cabe decir que el término haya sido plenamente aceptado en el vocabulario filosófico inglés. Sí lo ha sido, por contra, el adjetivo "normativo".

Existen varios sinónimos parciales de "norma", todos ellos inglés correcto. "Patrón" ("Pattern"), "modelo" ("standard"), "tipo" ("type"), figuran entre ellos; al igual que "reglamento" ("regulation"), "regla" ("rule") y "ley" ("law"). Las instrucciones sobre el uso y las órdenes quizá no sea frecuente que se les llame "normas", pero es indudable que no vacilaríamos en llamarles "normativas".

Puesto que el campo de significación de "norma" no sólo es heterogéneo, sino que además tiene fronteras vagas, resultaría probablemente fútil intentar crear una Teoría General de las Normas que abarcara todo el campo. La teoría de las normas tiene, por ello, que tener un alcance en cierto modo restringido.

Para construir una teoría restringida de las normas, sin embargo, es conveniente tener presente que los varios significados de "norma" no dejan de tener una relación lógica. La palabra no es "ambigua" en el sentido ordinario. Una teoría restringida de las normas tiene el peligro de ser defectuosa si no examina debidamente las afinidades conceptuales y los parentescos lógicos de las varias partes del campo total de significación.

En este primer capítulo intentaré entresacar y caracterizar brevemente algunos de los principales significados de la palabra "norma" o, podríamos también decir, de especies o tipos de normas.

2. Hemos dicho que *uno* de los significados de "norma" es *ley* (law). La palabra "ley", sin embargo, se usa en por lo menos tres sentidos típicamente diferentes. Hablamos, en primer lugar, de *leyes del estado*. Hablamos, en segundo lugar, de *leyes de la naturaleza*. Hablamos, en tercer lugar, de *leyes de la lógica* (y de las matemáticas).

Es obvio que las leyes de la naturaleza y las leyes del estado son muy diferentes. Y, sin embargo, la identidad de nombre no es mera coincidencia.

Así vemos que para los griegos la concepción del mundo como un *kosmos* u orden armonioso parece haber estado relacionado históricamente con su concepción del estado-ciudad como un orden justo y legítimo para la comunidad humana. La filosofía natural de los pre-socráticos se ha caracterizado como una proyección de los ideales de un orden social sobre todo el universo. Podríamos decir que en la filosofía de Platón esta idea del mundo como un *kosmos* se proyecta a su vez sobre las condiciones humanas y se convierte en un patrón o modelo de la vida buena.

Puede contrastarse con la concepción griega de la ley en tanto que condiciones de equilibrio y armonía la concepción hebrea (Antiguo Testamento) de la ley como expresión de una voluntad soberana imperiosa. La idea de Dios como legislador puede ser considerada como analogía o proyección en el plano sobrenatural de la idea de un caudillo o rey soberano en una comunidad humana. De la misma manera que el rey da las leyes para aquellos sobre los que gobierna, Dios gobierna todo el universo con Su ley o "palabra". La idea cristiana del rey "por la gracia de Dios" es una retroproyección en los asuntos humanos de esta idea de un señor supremo del universo. La idea de un reino mundano se asienta en la misma idea sobrenatural, para la que inicialmente sirvió de patrón.

Nosotros propendemos a considerar las leyes de la naturaleza como lógicamente diferentes *totó coelo*, a pesar de las afinidades que en su origen tuvieron las dos ideas de "ley". La diferencia puede ser brevemente caracterizada del siguiente modo:

Las leyes de la naturaleza son *descriptivas*. Describen regularidades que el hombre cree haber descubierto en el curso de la naturaleza. Son o verdaderas o falsas. La naturaleza no obedece, excepto en un sentido metafórico, a estas leyes. Si se descubre una discrepancia entre la descripción y el curso efectivo de la naturaleza, es la descripción y no la naturaleza la que tiene que ser rectificada. Esta es una caracterización superficial de lo que son las leyes de la naturaleza, pero opino que en *lo esencial* es correcta.

Las leyes del estado son *prescriptivas*. Establecen reglamentos para la conducta e intercambio humanos. No tienen valor veritativo. Su finalidad es influenciar la conducta. Cuando los hombres desobedecen las leyes, la autoridad que las respalda trata, por lo pronto, de corregir la conducta de los hombres. En ocasiones, sin embargo, la autoridad cambia las leyes; quizá para hacerlas más conformes con las capacidades y exigencias de la 'naturaleza humana'.

Puede utilizarse el contraste 'prescriptivo/descriptivo' para distinguir las normas de lo que no son normas. Las leyes de la naturaleza son des-

criptivas y no prescriptivas; *por consiguiente*, no son normas. O lo que es lo mismo: delineamos el uso de la palabra 'norma'; establecemos los límites del concepto. Dentro de un uso distinto del término, las leyes de la naturaleza pueden perfectamente ser llamadas 'normas'.

Podría pensarse que el atributo 'prescriptivo' nos da la clave para una caracterización general de las normas. Se dice a menudo que el discurso normativo es discurso prescriptivo. Con el discurso prescriptivo se contrasta luego el discurso descriptivo, y a veces también el valorativo.

Sin embargo, la identificación del significado de 'normativo' con el de 'prescriptivo' y de 'norma' con 'prescripción' sería demasiado restrictivo. Además, 'prescriptivo' y 'prescripción' son palabras con un significado vago, y es preciso hacerlas más precisas para que puedan ser utilizadas. Como veremos en seguida, hay cosas a las que sin vacilar nos gustaría llamar normas y para las que tanto el atributo 'prescriptivo' como 'descriptivo' parecen igualmente inapropiados.

3. Examinemos brevemente el significado de 'ley' en la frase 'leyes de la lógica (matemática)'. Las leyes de la lógica han sido a menudo llamadas Leyes del Pensamiento.

Una inspección más detenida revela que, tanto en la lógica como en la matemática, hay varios tipos de proposiciones que se llaman, o pueden ser llamadas, 'leyes'. No necesitamos aquí investigar estas distinciones. Como ejemplos de leyes de la lógica podemos elegir la Ley del Tercio Excluido en la formulación 'Toda proposición es o verdadera o falsa', y la Ley de Contradicción en la formulación 'Ninguna proposición es verdadera y falsa a la vez'.

¿Son estas leyes 'descriptivas' o 'prescriptivas'? Si lo primero, ¿qué describen?: ¿el modo de pensar de la gente? Esta sugerencia no es muy satisfactoria. Primero, porque no resulta claro qué *signifique* pensar de acuerdo con la ley, por ejemplo, de que ninguna proposición es verdadera y falsa a la vez. Segundo, porque la idea de que las leyes de la lógica describen el modo en que la gente piensa parece difícil de reconciliar con la noción de que tales leyes son *a priori* y, por tanto, verdaderas independientemente de la experiencia, incluida la experiencia del modo en que la gente piensa.

La naturaleza apriorística de las leyes de la lógica parece más fácilmente reconciliable con la opinión de que son leyes prescriptivas. ¿Diremos entonces que las leyes de la lógica prescriben el modo en que *debemos* pensar y el modo en que *podemos* y *no tenemos* que pensar? Tal vez ello sea posible, pero resulta igualmente obvio, cuando reflexionamos, que el *sentido* en el que las leyes de la lógica 'prescriben' (ordenan, prohíben, permiten) es un sentido diferente de aquel en el que las leyes del estado prescriben.

Parece razonable en vista de ello la idea de que las leyes de la lógica y de la matemática prescriben cómo se debe pensar y calcular para pensar y calcular correctamente. Las leyes de la lógica no pretenden hacer que la gente piense correctamente como puede decirse de las leyes del estado que pretenden hacer a la gente proceder de una manera determinada. Las leyes de la lógica suministran un patrón por el que juzgan si la gente piensa correctamente o no. Esta parece ser una buena forma de caracterizar la diferencia entre los dos tipos de ley(es) y los diferentes sentidos en que prescriben.

Sin embargo, decir que las leyes de la lógica prescriben cómo tiene que pensar la gente para hacerlo correctamente, es una forma de hablar provocativa y peligrosa. Parece dar a entender que la función 'prescriptiva' de las leyes de la lógica es secundaria a su función 'descriptiva' en cuanto que enuncia los principios del correcto pensar. Primordialmente, las leyes de la lógica y de la matemática enuncian *verdades* acerca de las entidades lógicas y matemáticas—proposiciones, relaciones, inferencias, números, etcétera—. Esto lo hacen también cuando están formuladas en la forma corriente, como, por ejemplo, cuando decimos 'Toda proposición es o verdadera o falsa'.

Así, pues, la concepción de las leyes de la lógica como prescriptivas de la forma en que la gente debe pensar nos lleva a una concepción de que estas leyes son, primordialmente, descriptivas. Lo que, en esta nueva concepción, las leyes de la lógica describen no es, sin embargo, cómo piensa la gente, sino cómo están constituidas las entidades lógicas.

Esta opinión de la lógica (y de la matemática) entraña grandes dificultades. Parece presuponer una peculiar 'ontología' de las entidades lógicas (matemáticas). En la filosofía de la lógica (matemática) a esta ontología se la llama algunas veces *Platonismo* o *Realismo*. Según esta concepción, las leyes de la lógica (matemática) son muy parecidas, y al mismo tiempo, sin embargo, significativamente diferentes de las leyes de la naturaleza. Ambos tipos de ley tienen un valor-veritativo. Pero las leyes del primer tipo son necesariamente verdaderas; las leyes del segundo tipo lo son contingentemente. Ambos tipos de ley describen las propiedades y relaciones de determinadas entidades. Pero las entidades de que se ocupan las leyes del primer tipo son eternas e imperecederas, mientras que las entidades del segundo tipo son mutables y existen contingentemente. Esta es una caracterización superficial, pero opino que capta algo típico.

A la alternativa principal a una posición realista (Platónica) en la filosofía de la lógica (matemática) se la llama algunas veces una posición *nominalista* o *convencionalista*. Tiene muchas variantes. Algunas de ellas parecen tan poco plausibles y difíciles de defender como algunas opiniones radicalmente Platónicas. Me abstendré de hacer aquí ni siquiera una

caracterización superficial de la posición convencionalista como tal. Sólo apuntaré el *status* que adquieren las leyes de la lógica (matemática) si rechazamos una filosofía Platónica.

Podríamos comparar entonces estas leyes con las *reglas de un juego*. Jugar un juego es una actividad, al igual que lo es pensar y calcular. Las reglas del ajedrez, por ejemplo, determinan qué movimientos están permitidos y cuáles no, y algunas veces exigen un movimiento determinado. Puede decirse que, de una *forma similar*, las reglas de la lógica determinan qué inferencias y afirmaciones son 'posibles' (correctas, legítimas, permitidas) al pensar. De una persona que no juega de acuerdo con las reglas del ajedrez diríamos o que juega *incorrectamente* o que no juega al *ajedrez*. Diríamos lo primero si, por ejemplo, quisiera seguir las reglas, pero no supiera o no comprendiera cómo hacerlo. O también si intentara engañar a su adversario. Diríamos lo segundo si, por ejemplo, no se preocupara de seguir las reglas, o si, consciente y consistentemente, jugara de acuerdo a otras reglas. De *forma análoga*, según esta concepción, decimos de una persona que no infiere de acuerdo con las reglas de la lógica o que infiere incorrectamente, o que no 'infiere' en absoluto. Y decimos lo uno o lo otro casi con los mismos fundamentos que aquellos que determinan nuestras reacciones hacia el jugador.

El 'Platónico' argüiría que la analogía expuesta arriba se derrumbaría en este punto: Mientras que el hombre que juega en contra de las reglas de un juego peca sólo contra las *reglas*, el hombre que piensa en contra de las reglas de la lógica está en pugna con la *verdad*. Las reglas de un juego están hechas por los hombres y se pueden modificar por convenio o deseo. Los patrones de verdad no son convencionales. Es obvio que en esta argumentación hay parte de verdad. En qué consista esta verdad y las implicaciones que tenga para la analogía entre las leyes de la lógica y las reglas de un juego no es, sin embargo, obvio.

Nos planteamos la cuestión de si las leyes de la lógica y de la matemática son descriptivas o prescriptivas. Hemos encontrado que ninguna caracterización resuelve completamente el problema. Podemos llamar a estas leyes descriptivas, pero no en el mismo sentido inequívoco en el que las leyes de la naturaleza son descriptivas. También podemos llamarlas prescriptivas, pero de una forma algo diferente a aquella en que las leyes del Estado son prescriptivas. La comparación de las leyes de la lógica (de la matemática) con las reglas de un juego sugería una nueva caracterización de estas leyes. De acuerdo con esta nueva caracterización, las leyes de la lógica (matemática) ni describen ni prescriben, sino que *determinan* algo. Independientemente de lo que podamos pensar de esta comparación en otros aspectos, podemos convenir en la utilidad de esta caracterización: se acomoda a las leyes de la lógica (de la matemática) *mejor* que el atributo 'descriptivo' o el atributo 'prescriptivo'.

4. Las reglas de un juego son el prototipo y ejemplo clásico de un tipo importante de norma. Emplearemos en lo que sigue el nombre *regla* como término técnico para dicho tipo.

Jugar un juego es una actividad humana. Esta se desarrolla con arreglo a patrones fijos, que se pueden llamar *movimientos* del juego. Diremos que las reglas del juego *determinan* estos movimientos o patrones—y de este modo también al juego 'mismo' y la actividad de jugarlo—. Podríamos decir que, desde el punto de vista del juego mismo, las reglas determinan cuáles son los movimientos *correctos*, y, desde el punto de vista de la actividad de jugar, las reglas determinan cuáles son los movimientos *permitidos*. Se entiende que los movimientos incorrectos les están prohibidos a los jugadores del juego, y que un movimiento que es el único movimiento correcto en una situación específica del juego es *obligatorio* cuando uno está jugando el juego.

Las *reglas de la gramática* (morfología y sintaxis) de un idioma natural son otro ejemplo del mismo tipo importante de norma que las reglas de un juego. A los movimientos de un juego como patrones corresponden las formas fijas del discurso correcto. Al jugar o a la actividad de jugar un juego corresponde el habla o la actividad de hablar (y escribir) un idioma. De una persona que no habla con arreglo a las reglas de la gramática, decimos que habla incorrectamente o que no habla *ese idioma*. Los motivos para decir lo uno o lo otro son muy similares a los motivos para decir que una persona juega un juego incorrectamente o que no *lo* juega en absoluto. Pero las reglas de la gramática tienen mucha mayor flexibilidad y mutabilidad que las reglas de un juego: están en constante proceso de desarrollo. Cuáles sean las reglas en un momento dado de la historia de un idioma puede no ser posible decirlo exhaustiva y precisamente.

Las reglas de un *cálculo* lógico y matemático son, en algunos aspectos, aún más semejantes a las reglas de un juego (como, por ejemplo, el ajedrez) que las reglas de la gramática de un idioma natural. (Los juegos y los cálculos tienen una 'historia' mucho más pobre que los idiomas naturales.) Sin embargo, por lo menos en un aspecto importante, las reglas de un cálculo se parecen más a las reglas de la gramática que a las reglas de un juego. Calcular, como hablar un idioma, es un juego con símbolos. Los cálculos y los idiomas tienen una dimensión *semántica*, que los juegos, en general, no tienen.

5. A un segundo tipo importante de normas, distintas de las reglas, llamaré *prescripciones* o *regulaciones*. Ya nos hemos encontrado con un subtipo de dichas normas: las leyes del Estado.

Consideraré los siguientes distintivos como característicos de normas que son prescripciones:

Las prescripciones son *dadas* o *dictadas* por alguien. 'Dimanan' de o tienen su 'origen' en la voluntad de un dador de normas o, como también diremos, una autoridad normativa. Van, además, destinadas o dirigidas a algún agente o agentes, a quien llamaremos sujeto(s) normativo(s). Puede decirse normalmente que la autoridad que da la norma quiere que el sujeto(s) adopte una cierta conducta. La emisión de la norma puede entonces decirse que manifiesta la voluntad de la autoridad de hacer que el sujeto(s) se comporte de una manera determinada. Para que el sujeto(s) conozca su voluntad, la autoridad *promulga* la norma. Para dar efectividad a su voluntad, la autoridad añade una sanción, o amenaza, o castigo a la norma. En todos estos respectos, las normas que llamamos prescripciones difieren de forma característica de las normas que llamamos reglas.

En términos generales, las prescripciones son órdenes o permisos dados por alguien desde una posición de autoridad a alguien en una posición de sujeto. Las órdenes militares son un ejemplo de prescripciones. Así también las órdenes y permisos dados por los padres a los niños. Las reglas de tráfico y otras regulaciones dictadas por un magistrado normalmente tienen también este carácter. Las decisiones de un tribunal puede decirse que tienen un aspecto o componente prescriptivo.

6. Un grupo de normas, que, en algunos aspectos, son como reglas y, en otros, como prescripciones, son las *costumbres*.

Las costumbres pueden ser consideradas como una especie de los hábitos. Un hábito es primordialmente una regularidad en la conducta de un individuo, una disposición o tendencia a hacer cosas similares en ocasiones similares o en circunstancias recurrentes. Los hábitos se adquieren; no son innatos. Puede considerarse a las costumbres como hábitos sociales: son patrones de conducta para los miembros de una comunidad; la comunidad los adquiere en el curso de su historia, y son más bien impuestos a sus miembros que adquiridos por éstos individualmente.

Las costumbres tienen que ver con la forma en que la gente se saluda, come, se viste, se casa, entierra a sus muertos, etc. Ceremonia, moda y modales son categorías hermanas de las costumbres. Es costumbre en mi país, pero no en los países anglosajones, dar las gracias a los anfitriones o al cabeza de la familia al terminar la comida. Esto se hace regularmente. Un miembro de la comunidad que—excepcional o habitualmente—no lo haga es mirado con desaprobación. Un 'extranjero' a la comunidad puede ser excusado por no saber o no adoptar esta costumbre.

Los hábitos y las costumbres, *qua* regularidades de conducta, muestran cierta semejanza con las regularidades de la naturaleza que estudian los naturalistas. La antropología social es, en gran parte, una *science des mœurs*. Es 'descriptiva' en casi el completo sentido en que las ciencias naturales son 'descriptivas'.

Sin embargo, hay una diferencia 'de principio' entre las regularidades de la conducta, como las costumbres, y las leyes de la naturaleza. Esta diferencia no consiste en que las regularidades de la primera sean 'estadísticas' y admitan excepciones, y las segundas regularidades 'nómicas' y sin excepciones. No parece haber ninguna objeción para llamar a *algunas* regularidades estadísticas 'leyes de la naturaleza'. No es la simple existencia de excepciones a una regla lo que constituye la diferencia 'de principio' entre las costumbres y las regularidades de la naturaleza. La diferencia estriba en la forma en que las excepciones pueden ocurrir. Hay un sentido en el que el ser humano puede 'romper' la regla de la costumbre y en el que el curso de la naturaleza no puede 'romper' sus leyes (causales o estadísticas).

Podemos caracterizar esta diferencia entre las costumbres y las leyes de la naturaleza diciendo que las primeras presentan un aspecto genuinamente normativo o prescriptivo, del cual carecen las segundas. Las costumbres son 'como normas' en el sentido de que influyen sobre la conducta; ejercen una 'presión normativa' sobre cada uno de los miembros de la comunidad, de los cuales son costumbres. La existencia de esta presión se refleja en las diversas medidas punitivas, con las que la comunidad reacciona ante aquellos de sus miembros que no se ajusten a sus costumbres. En este aspecto las costumbres son enteramente distintas de las leyes de la naturaleza, y se asemejan no tanto a las normas que son reglas cuanto a las normas que son prescripciones.

Sin embargo, hay también importantes diferencias entre las costumbres y las prescripciones. Ante todo, las costumbres no les son *dadas* a los sujetos por autoridad alguna. En la medida en que es posible hablar de una autoridad detrás de las costumbres, esta autoridad sería la propia comunidad, incluyendo tanto sus miembros pasados como los presentes. Las costumbres podrían muy bien ser caracterizadas como normas o prescripciones anónimas. Pero esta caracterización no tiene por qué propiciar misticismo alguno en torno a la naturaleza de la comunidad como dadora de normas.

Otra diferencia existente entre las costumbres y las prescripciones es que las primeras no necesitan promulgación por medio de signos simbólicos. No necesitan estar 'escritas' literalmente en ninguna parte. En este aspecto podrían llamarse también prescripciones *implícitas*. Es un problema interesante saber si en una comunidad de animales o en otra comunidad cualquiera sin lenguaje son (lógicamente) posibles las costumbres que ejercen una presión normativa sobre sus miembros.

Bajo algunos aspectos las costumbres se asemejan más a las reglas que a las prescripciones. Las costumbres determinan o, por así decirlo, 'definen' formas de vida que son características dentro de una cierta comunidad. Un miembro que no vive de acuerdo con la costumbre, raramente

es sancionado con una pena, tal como se hace con el que infringe las leyes. Su actitud es más como la de un niño que se mantiene apartado y no quiere participar en los juegos de sus compañeros. Se convierte más en un 'extraño' a su comunidad que en un 'fuera de la ley'.

7. Un tercer tipo importante de normas, junto a las reglas y a las prescripciones, son las que llamaré *directrices* o *normas técnicas*. En términos aproximados guardan relación con los *medios* a emplear para alcanzar un determinado fin.

Las 'instrucciones para el uso' son ejemplos de normas técnicas. Con ellas se presupone que la persona que sigue las instrucciones aspira a la cosa (fin, resultado), con vistas a cuyo logro se dan dichas instrucciones.

Consideraré como la formulación tipo de las normas técnicas las oraciones condicionales, en cuyo antecedente se hace mención de alguna cosa que se desea, y en cuyo consecuente se hace mención de algo que tiene que (hay que, debe) o no tiene que hacerse. Un ejemplo sería: 'Si quieres hacer la cabaña habitable, tienes que calentarla'.

¿Diremos de la oración citada que es 'descriptiva' o 'prescriptiva'? La contestación adecuada, a mi entender, es que no es ninguna de las dos cosas.

Compárese la oración considerada con la oración 'Para hacer la casa habitable, debe calentarse'. A esta última oración no dudaría en llamarla (puramente) descriptiva. Dice que calentar la casa es una *condición necesaria* para hacerla habitable. Esto es (o no es) verdad, independientemente de si alguien quiere hacer la casa habitable y se lo propone como fin. Una formulación equivalente de esta oración sería: 'A no ser que la casa tenga calefacción, no será habitable'. Podríamos decir que el uso corriente de ambas es el de hacer un enunciado acerca de las condiciones de vida de los hombres. La verdad que el enunciado afirma es una especie de primitiva 'ley de la naturaleza'.

A un enunciado que indique que algo es (o no es) una condición necesaria para otro algo le llamaré un *enunciado anankástico*. Un (tipo de) oración cuyo uso corriente es el de hacer un enunciado anankástico, le llamaré una *oración anankástica*. Una oración que se usa para hacer un enunciado anankástico puede decirse también que expresa una *proposición anankástica*.

Pienso que sería un error identificar las normas técnicas con las posiciones anankásticas. Hay, sin embargo, una conexión esencial (lógica) entre ambas. Cuando se da la directriz 'Si quieres hacer la cabaña habitable, tienes que instalar calefacción' se *presupone* (lógicamente) que si la cabaña no es acondicionada con calefacción no llegará a ser habitable.

Otra confusión que debe evitarse es la existente entre normas técnicas y las que me propongo llamar *normas hipotéticas*. Por estas últimas enf-

tiendo, hablando con amplitud, las normas relativas a lo que debe, o puede, o tiene que no hacerse cuando surge una determinada contingencia. Las normas hipotéticas también son formuladas normalmente por medio de oraciones condicionales. Por ejemplo: 'Si el perro ladra, no corras'. Esta oración se usaría normalmente para recomendar un determinado modo de conducta, en caso de que suceda una determinada cosa. La norma que enuncia la oración es una prescripción.

También en el 'trasfondo' de una norma hipotética (prescripción) hay, a veces, una proposición anankástica. ¿Por qué no debo correr, si el perro empieza a ladrar? Si corro, el perro puede atacarme. Por eso, si quiero escapar de ser atacado por el perro que ladra, no debo correr. Aquí la norma técnica—o la proposición anankástica subyacente—explica por qué la prescripción hipotética me fue dada. Pero esta conexión es accidental; no esencial. Ni la norma técnica ni la relación anankástica están (lógicamente) propuestas al dar la norma hipotética (prescripción). Aun cuando no existiera norma técnica o relación anankástica en el trasfondo, podría darse a una persona la orden hipotética de no correr si... (cf. capítulo IX, sección 3).

Una persona razona para sus adentros: 'Quiero hacer la cabaña habitable. A menos que tenga calefacción, no llegará a ser habitable. Por tanto, tengo que poner calefacción'. A este tipo de argumento lo llamaré *inferencia práctica*. En él la persona que hace el razonamiento extrae, como vimos, de una norma técnica, una prescripción para su propia conducta. Tales prescripciones 'autónomas' que una persona se da a sí misma son, sin embargo, muy distintas de las prescripciones 'heterónomas', categóricas o hipotéticas, dadas por una autoridad normativa a algún sujeto(s). Es dudoso que se deba llamar a las primeras 'prescripciones' (cf. capítulo V, sección 8).

8. ¿Cuál es la posición de las llamadas normas (principios, reglas) morales dentro de la división de las normas en grandes grupos?

Sería más fácil de contestar esta pregunta si pudiéramos dar ejemplos claros de normas morales. Esto, sin embargo, no es tan fácil. Un ejemplo que parece relativamente incontrovertible (como ejemplo) es el principio de que las promesas deben cumplirse. Este es, sin embargo, un ejemplo de norma moral de un carácter algo especial. Otros ejemplos serían que los niños deben honrar a sus padres, que no se debe castigar al inocente o que se debe amar al prójimo como a sí mismo.

¿Se pueden clasificar las normas morales en el mismo grupo que las reglas de un juego, es decir, determinan (definen) una actividad práctica? Me parece que, *en conjunto*, las normas morales *no* son como las reglas (en el sentido que hemos dado aquí al término). Pero algunas normas morales presentan este aspecto también. Es un aspecto de la obligación

de cumplir las promesas que esta obligación es inherente a, o es una característica lógica de, la institución de hacer y aceptar promesas. 'Por definición', uno puede decir, las promesas deben cumplirse. Pero éste es sólo un aspecto, entre otros, de la obligación en cuestión.

¿Se pueden clasificar las normas morales junto a las *costumbres* de una sociedad (comunidad)? Hacemos notar que la palabra 'moral' deriva del latín *mos*, que significa costumbre. Algunos filósofos morales han intentado convertir la ética en una rama de la *science des mœurs*. Me parece que *algunas* ideas morales pueden ser contempladas provechosamente por el filósofo sobre el trasfondo de las costumbres (tradiciones) de una comunidad. Esto puede ser verdad, por ejemplo, de las ideas morales en materias relativas a la vida sexual. Otras normas morales, sin embargo, no parecen tener un lugar significativo en esta perspectiva. Intentar explicar la obligación de cumplir promesas, por ejemplo, en términos de la 'presión normativa' de las costumbres parece totalmente fuera de lugar.

¿Son las normas morales prescripciones? Si pensamos que lo son, debemos también ser capaces de decir de quién a quién son las prescripciones. ¿Quién dio la ley moral?

Un contrato es una especie de promesa. Las obligaciones legales que la gente adquiere por contrato son, por tanto, obligaciones de cumplir una especie de promesa. Las normas legales que instituyen estas obligaciones son las prescripciones. Pueden realmente llamarse prescripciones de alguien hacia alguien—a pesar del hecho de que su autoridad no es un ser humano o persona 'física'. Pero la norma *moral* que establece que las promesas deben cumplirse no puede llegar a identificarse con la suma total de tales prescripciones legales que la 'soportan'. Las leyes del Estado tienen frecuentemente un 'contenido moral' o están relacionadas con 'materias morales'. Lo mismo puede decirse de las prescripciones que los padres imponen a la conducta de sus hijos. En la vida moral del hombre las prescripciones desempeñan así un papel prominente. Esto no es mero accidente; es una característica lógica de la moralidad. Pero este vínculo lógico entre las normas morales y las prescripciones no reduce, en mi opinión, las primeras a una especie de las segundas.

Algunos piensan que las normas morales son los mandamientos de Dios a los hombres. La ley moral es la ley de Dios. Tener esta opinión de la moralidad equivale a considerar las normas morales como prescripciones. Estas prescripciones, sin embargo, no son sólo de un género muy especial; quizá tengan incluso que ser consideradas como prescripciones en un *sentido* especial del término. Esto es así debido a la peculiar naturaleza de la autoridad (sobrenatural) de que dimanar.

La principal alternativa, en la historia de la ética, a considerar que la moralidad es la ley divina es una visión teleológica de la misma. Según la primera consideración, las normas morales son una especie de pres-

cripción—o prescripciones en algún sentido especial del término—. Según la segunda, las normas morales son una especie de normas o directrices técnicas para el logro de ciertos fines. Pero ¿qué fin?, o ¿qué fines? ¿La felicidad del individuo?, o ¿el bienestar de la comunidad? Eudemonismo y utilitarismo son variantes de una ética teleológica. Podría parecer que los fines, con relación a los cuales ciertas formas de conducta son moralmente obligatorias o permisibles, no pueden especificarse independientemente de las consideraciones del bien y del mal. Esto es igualmente cierto de la felicidad y del bienestar como últimos fines propuestos a la acción moral.

En vista de las dificultades con que tropieza, tanto la concepción de las normas morales como leyes, como la concepción teleológica de las mismas, podría sugerirse que las normas morales son, *sui generis*, 'conceptualmente autónomas'; un grupo de normas que se mantienen por sí solas, y no prescripciones de conducta en conformidad con el deseo de una autoridad moral o directrices para el logro de fines morales. La consideración de las normas morales como *sui generis* se conoce, a veces, con el nombre de posición *deontológica*.

Este no es el lugar para una crítica detallada del deontologismo en la ética. Como una vía de escape de las dificultades, esta posición me parece totalmente insatisfactoria. La peculiaridad de las normas morales, tal como yo las veo, no está en que formen un grupo autónomo por sí solas; está más bien en que tienen complicadas afinidades lógicas con los otros tipos principales de normas y con las nociones valorativas de bien y mal. Comprender la naturaleza de las normas morales no es por eso descubrir una única característica en ellas; es examinar sus complejas afinidades con cierto número de otras cosas.

9. Las normas de las varias categorías, de las que hemos estado hablando hasta aquí, son principalmente normas que se ocupan de lo que debe, o puede, o tiene que no *hacerse*. Las leyes de la naturaleza y otras proposiciones anankásticas no tienen, en general, nada que ver con la acción; pero a éstas hemos decidido no llamarlas 'normas'.

Hay, sin embargo, un grupo de normas que tienen relación inmediata, no con la acción, pero sí con cosas que deben, o pueden, o no tienen que ser. Los autores alemanes algunas veces hacen una distinción entre *Tunsollen* y *Seinsollen*¹. En los escritores anglosajones no se hace a menudo referencia a esta distinción².

¹ Véase, por ejemplo, NICOLAI HARTMANN, 'Ethik' (1925), Teil I, Abschnitt VI, Kap. 18-19. MAX SCHLER, en 'Der Formalismus in der Ethik und die materiale Wertheik' (1916), usa los términos 'ideales Sollen' y 'normatives Sollen'.

² Una excepción es G. E. MOORE, que extrae la distinción muy claramente en su trabajo 'The Nature of Moral Philosophy' (en *Philosophical Studies*, 1922).

De acuerdo con G. E. Moore³, llamaré a las normas que tienen más relación con ser que con hacer, *reglas ideales*. Se hace referencia a reglas ideales, por ejemplo, cuando decimos que un hombre tiene que ser generoso, sincero, justo, ecuaníme, etc., y también cuando decimos que un soldado en el ejército debe ser bravo, sufrido y disciplinado; un maestro, paciente con los niños, firme y comprensivo; un guardia, alerta, observador y resuelto, y así sucesivamente.

También decimos de los coches, relojes, martillos y otros utensilios que se usan para servir varios propósitos, que deben tener ciertas propiedades y no deben tener otras. Cabe preguntarse si tales enunciados deben ser aceptados como enunciados de reglas ideales o como proposiciones anankásticas en torno a las relaciones entre medios y fines. Esta cuestión no se discutirá aquí.

Las reglas ideales están en estrecha conexión con el concepto de *bondad*. Las propiedades que un artesano, un administrador o un juez tienen que poseer son características, no de *cada* artesano, administrador o juez, sino de un *buen* artesano, administrador o juez. La persona que tiene las propiedades de un buen lo-que-sea en un grado supremo le llamamos frecuentemente un lo-que-sea *ideal*. Lo mismo puede decirse de los relojes, coches y otras cosas que sirven para diversos propósitos humanos.

Las características que las reglas ideales exigen estén presentes en los buenos miembros de una clase o tipo de seres humanos pueden ser denominadas las *virtudes* características de los hombres de esa clase o tipo. En un sentido extenso de la palabra 'virtud', que corresponde aproximadamente al griego *arete*, las propiedades características de los buenos instrumentos se llaman frecuentemente virtudes también.

Es natural llamar a las reglas ideales que conciernen a los hombres en general, para distinguirlas de las que conciernen a los hombres de una clase o profesión particular, reglas *morales* o ideales. Es útil distinguir entre los *principios* morales, que son normas de acción moral, y los *ideales* morales, que establecen el patrón de hombre bueno.

Cabe pensar que las reglas ideales puedan reducirse a normas de acción. Puede argüirse que los conceptos de acto valiente, generoso, justo, etc., son previos a los conceptos de hombre valiente, generoso, justo, etc. El hombre que ejecuta actos valientes es, 'por definición', un hombre valiente, y así sucesivamente. Esto, sin embargo, sería dar una visión demasiado simplista de la relación de la cuestión. Con todo, está también claro que la 'educación' (en el más amplio sentido) orientada hacia ideales tendrá que hacer uso de prescripciones y otras normas de conducta.

Hay una cierta semejanza entre las reglas ideales y las normas técnicas.

³ *Op. cit.*, págs. 320 y sig.

Esforzarse por el ideal se asemeja a la persecución de un fin. Sería, sin embargo, un error pensar en las reglas ideales como normas que relacionan medios a fines. Para ser un buen profesor, un hombre tiene que tener tales y tales cualidades. Para coger un libro del estante más alto de su librería, tiene que usar una escalera. Pero esas cualidades de un hombre que determinan su excelencia como profesor no están *causalmente* relacionadas con el ideal, en la forma en que el uso de una escalera puede ser un pre-requisito para coger un libro de una estantería. La primera relación es conceptual (lógica). Las reglas ideales determinan un concepto, es decir, el concepto de un (buen) profesor o soldado. En esto son similares a las reglas de un juego. Por causa de esta semejanza las hemos dado aquí el nombre de 'reglas'.

10. Nuestra discusión, en las secciones anteriores, del campo de significación de la palabra 'norma' nos ha permitido distinguir entre tres grandes grupos o tipos de normas. Las hemos llamado *reglas*, *prescripciones* y *directrices*.

Como prototipo de reglas señalaremos las reglas de un juego. Las reglas de la gramática también pertenecen a este tipo de normas. Quizá las llamadas leyes o reglas de la lógica y de las matemáticas deberían ser incluidas en este apartado.

Dentro de las prescripciones consideramos a los mandatos, permisos y prohibiciones que se dan o se dirigen a los agentes en relación con su conducta. Las leyes del Estado son prescripciones.

A las directrices las llamamos también normas técnicas. Presuponen fines de la acción humana y relaciones necesarias de los actos con estos fines.

En adición a estos tres grupos principales de normas hablamos de tres grupos menores de particular importancia. Son éstos: *las costumbres*, *los principios morales* y *las reglas ideales*. Es característica de los grupos menores el presentar afinidades con más de uno de los grandes grupos—se sitúan, por así decirlo, 'entre' los grandes grupos—.

Así, las costumbres se asemejan a las reglas en que determinan, *quasi* definen, ciertos patrones de conducta, y a las prescripciones en que ejercen una 'presión normativa' sobre los miembros de una comunidad para que se ajusten a esos patrones.

En torno a la naturaleza de los principios morales ha habido mucha controversia y desacuerdo. Algunos filósofos los consideran como una especie de prescripción—digamos, como los mandamientos o leyes de Dios a los hombres—. Otros los ven como cierta clase de norma técnica o directriz sobre cómo conseguir fines de una naturaleza peculiar. Con independencia de qué opinión se acepte como básicamente correcta, uno no puede negar que los principios morales tienen importantes relaciones con

las prescripciones y con las normas técnicas. El aspecto prescriptivo de la moralidad, además, se relaciona con la costumbre. El aspecto 'técnico' de la moralidad se relaciona con los ideales de la vida y el hombre buenos.

Las reglas ideales, por último, puede decirse que mantienen una posición intermedia entre las normas técnicas acerca de los medios para un fin y las reglas que determinan un patrón o modelo.

II

Preliminares lógicas: La lógica del cambio

1. El autor se interesó por la lógica de las normas y de los conceptos normativos (también llamada 'lógica deóntica') al observar que las nociones: 'debe', 'puede' y 'tiene que no' presentan una sorprendente analogía con las nociones modales: necesidad, posibilidad e imposibilidad. Su interés por la lógica modal se despertó de nuevo al observar que sus conceptos básicos muestran analogía con los conceptos básicos de la llamada teoría de la cuantificación: las nociones de 'todo', 'alguno' y 'ninguno'.

La familiaridad por parte del lector con las técnicas de la lógica modal y de la teoría de la cuantificación no se da, sin embargo, por supuesta, ni es necesaria para la comprensión de los argumentos de este libro.

La lógica modal y la teoría de la cuantificación puede decirse que descansan en una rama más elemental de la teoría lógica: la llamada lógica proposicional. Las técnicas lógicas ortodoxas empleadas en este estudio pertenecen casi todas a esta teoría elemental. En los dos apartados que siguen recapitularemos brevemente sus fundamentos. Esta recapitulación, no obstante, es demasiado sucinta para dar a cualquiera que no esté ya familiarizado con la materia un conocimiento operativo de sus técnicas.

Por 'técnicas' de la lógica proposicional entiendo, principalmente, la construcción de las llamadas *tablas-veritativas* y la transformación de expresiones en las llamadas *formas normales*. Estas técnicas están descritas en cualquier libro de texto moderno sobre lógica (matemática o simbólica).

2. Los objetos que estudia la lógica proposicional son usualmente llamados por los lógicos y filósofos *proposiciones*.

Puede decirse que las proposiciones tienen dos 'contrapartidas' en el lenguaje. Una de ellas son las sentencias (indicativas). Un ejemplo sería la oración 'Londres es la capital de Inglaterra'. Las sentencias *expresan* proposiciones. Las proposiciones puede decirse que son el *significado* o *sentido* de las sentencias.

La segunda contrapartida lingüística de las proposiciones son las *que-cláusulas*. En inglés, una *que-cláusula*, consta de la palabra 'que' seguida de una oración. Por ejemplo, 'que Londres es la capital de Inglaterra' es una *que-cláusula*. Las *que-cláusulas* tienen el carácter de *nombres* de las proposiciones. Puede llamarse a las proposiciones la *referencia* de las *que-cláusulas*.

Los nombres de las proposiciones no deben confundirse con los nombres de las sentencias. Una forma convencional de nombrar una sentencia es encerrar (un ejemplar de) esta sentencia entre comillas. Este sistema lo empleamos más arriba cuando dimos un ejemplo de una sentencia.

Cuando hablemos sobre sentencias y proposiciones nos tenemos que referir a ellas por medio de sus nombres. Así, por ejemplo, cuando decimos que la sentencia alemana 'London ist die Hauptstadt Englands' expresa la proposición que Londres es la capital de Inglaterra. En lugar de la frase 'expresa la proposición', podríamos haber usado también la palabra 'significa'.

Por *expresiones* o *fórmulas* de la lógica proposicional entendemos ciertas estructuras (lingüísticas), que se componen de dos clases de signos, llamados *variables* y *constantes*. Como variables usaremos letras minúsculas, p, q, r , etc. Las constantes que usamos son signos, $\sim, \&, v, \rightarrow$ y $\leftrightarrow$. A las fórmulas las llamamos también *expresiones-p*. Se definen recursivamente como sigue:

I. Cualquier variable es una fórmula.

II. Cualquier fórmula precedida por $\sim$ es una fórmula; cualquier par de fórmulas unidas por $\&, v, \rightarrow$ o $\leftrightarrow$, es una fórmula.

A las variables también las llamamos fórmulas *atómicas*. Una fórmula que no es atómica se llama *molecular*, o se dice que es un complejo molecular o un compuesto de fórmulas atómicas.

Para la composición de fórmulas moleculares, tal como aquí las llevaremos a efecto, se necesitan *paréntesis*. Nuestro uso de los paréntesis adopta la convención de que el signo $\&$ tiene mayor poder de unión que $v, \rightarrow, \leftrightarrow$; el signo v , mayor que $\rightarrow$ y $\leftrightarrow$, y el signo $\rightarrow$, mayor que $\leftrightarrow$. Así, por ejemplo, podemos, en vez de: $((p \& q) v r) \rightarrow s) \leftrightarrow t$, escribir simplemente: $p \& q v r \rightarrow s \leftrightarrow t$.

(Los paréntesis son una tercera clase de signos en la lógica proposicional y deberían mencionarse en una definición recursiva completa de las fórmulas. Hay, no obstante, signos de una naturaleza 'subsidiaria'. Definiendo las fórmulas de modo distinto de como nosotros lo hemos hecho, sería posible prescindir por completo del uso de paréntesis.)

Tendremos que pensar que las letras p, q, r , etc., están en lugar de, o representan, en las expresiones de la lógica proposicional, sentencias (arbitrarias) que expresan proposiciones. Podría llamarse a las expresiones- p *esquemas-sentencia*. Así, pues, lo que las técnicas de la lógica proposicio-

nal literalmente 'manejan' son esquemas de sentencias arbitrarias y sus compuestos. Quizá sea ésta una razón por la que algunos lógicos prefieren llamar a la lógica proposicional 'lógica sentencial' o 'cálculo sentencial'. Nosotros la llamaremos algunas veces *cálculo-p*.

3. Un importante punto de vista, desde el que la llamada lógica proposicional 'clásica' estudia sus objetos, las proposiciones, es el punto de vista funcional-veritativo.

En la lógica proposicional clásica la verdad y la falsedad son los dos únicos *valores-veritativos*. Se supone que cada proposición tiene un único valor veritativo. Si hay n proposiciones lógicamente independientes, hay evidentemente 2^n modos posibles, en los que pueden ser verdaderas y/o falsas conjuntamente. A una cualquiera de estas distribuciones de valores-veritativos entre las n proposiciones se la llamará una *combinación veritativa*.

Si el valor veritativo de una proposición está únicamente determinado para cada posible combinación veritativa de n proposiciones, entonces la primera proposición se llama una *función veritativa* de las n proposiciones. No es difícil calcular que existen en total 2^{2^n} diferentes funciones veritativas de n proposiciones lógicamente independientes.

Las siguientes funciones veritativas son de especial interés para nosotros: La *negación* de una proposición dada (es la función-veritativa de ésta que) es verdadera si, y sólo si, la proposición dada es falsa. Si p expresa una proposición, entonces $\sim p$ expresará, por convención, la negación de esta proposición. $\sim$ se llama el signo de la negación.

La *conjunción* de dos proposiciones (es la función-veritativa de éstas que) es verdadera si, y sólo si, ambas proposiciones son verdaderas. Si p y q expresan proposiciones, $p \& q$ expresa su conjunción. $\&$ se le llama el signo de la conjunción.

La *disyunción* de dos proposiciones es verdadera si, y sólo si, por lo menos, una de las proposiciones es verdadera. Si p y q expresan proposiciones, $p v q$ expresa su disyunción. v se le llama el signo de la disyunción.

La *implicación* (material) de una primera proposición, llamada el *anterior*, y una segunda proposición, llamada el *consecuente*, es verdadera si, y sólo si, no es el caso que la primera sea verdadera y la segunda falsa. Si p y q expresan proposiciones, $p \rightarrow q$ expresa su implicación.

La *equivalencia* (material) de dos proposiciones es verdadera si, y sólo si, ambas proposiciones son verdaderas o falsas. Si p y q expresan proposiciones, $p \leftrightarrow q$ expresa su equivalencia.

La *tautología* de n proposiciones es la función veritativa de ellas, que es verdadera para todas las posibles combinaciones veritativas de esas n proposiciones. La tautología no tiene símbolo especial.

La *contradicción* de n proposiciones es la función veritativa de ellas, que es falsa para todas las posibles combinaciones veritativas de esas n proposiciones. Al igual que la tautología, la contradicción no tiene símbolo especial.

La funcionalidad veritativa es transitiva. Si una proposición es una función veritativa de un conjunto de proposiciones, y si cada miembro del conjunto es una función veritativa de un segundo conjunto de proposiciones, entonces la primera proposición también es una función veritativa del segundo complejo de proposiciones.

Gracias a la transitividad de la funcionalidad veritativa, toda fórmula de la lógica proposicional o expresión- p expresa una función veritativa de las proposiciones expresadas por sus componentes atómicos. Cuál sea la función veritativa de los componentes atómicos que una expresión- p dada expresa, puede calcularse (decirse) por medio de las llamadas *tablas veritativas*. Se supone al lector familiarizado con la técnica de construcción de las tablas veritativas.

Dos fórmulas, f_1 y f_2 , se dice que son *tautológicamente equivalentes*, si la fórmula $f_1 \leftrightarrow f_2$ expresa la tautología de sus componentes atómicos¹.

Las fórmulas f y $\sim f$ son tautológicamente equivalentes. A esto se le llama la Ley de la Doble Negación. 'La Doble Negación se anula a sí misma'.

Las fórmulas $\sim(f_1 \& f_2)$ y $\sim f_1 \vee \sim f_2$ son tautológicamente equivalentes, y también lo son las fórmulas $\sim(f_1 \vee f_2) \sim f_1 \& \sim f_2$. Estas son las leyes de Morgan. La primera dice que la negación de una conjunción de proposiciones es tautológicamente equivalente a la disyunción de las negaciones de las proposiciones. La segunda dice que la negación de una disyunción de proposiciones es tautológicamente equivalente a la conjunción de las negaciones de las proposiciones.

Las conjunciones y disyunciones son asociativas y conmutativas. Gracias a su carácter asociativo, las funciones veritativas pueden generalizarse de modo que se puede hablar de la conjunción y disyunción de cualquier número arbitrario n de proposiciones.

Las fórmulas $f_1 \& (f_2 \vee f_3)$ y $f_1 \& f_2 \vee f_1 \& f_3$ son tautológicamente equivalentes, y así también las fórmulas $f_1 \vee f_2 \& f_3$ y $(f_1 \vee f_2) \& (f_1 \vee f_3)$. Se les da el nombre de Leyes de Distribución.

La fórmula $f_1 \rightarrow f_2$ es tautológicamente equivalente a $\sim f_1 \vee f_2$ y también a $\sim(f_1 \& \sim f_2)$. La fórmula $f_1 \leftrightarrow f_2$ es de nuevo tautológicamente equivalente a $f_1 \& f_2 \vee \sim f_1 \& \sim f_2$. Estas equivalencias pueden decirse que

¹ f , g y f , f , etc., se emplean aquí como meta-variable, según la expresión al uso. Representan fórmulas o expresiones- p arbitrarias. Los signos de constantes de la lógica proposicional se usan automáticamente para construir compuestos moleculares de meta-variables. Tales compuestos representan expresiones- p arbitrarias de la correspondiente estructura molecular.

muestran que la implicación y la equivalencia son definibles en términos de la negación, la conjunción y la disyunción.

Las fórmulas pueden ser 'expandidas' o 'contraídas' con arreglo a las leyes de que una fórmula f es tautológicamente equivalente a las fórmulas $f \& f$, $f \vee f$, $f \& (g \vee \sim g)$ y $f \vee g \& \sim g$.

Gracias a estas equivalencias y a la transitividad de la funcionalidad veritativa, toda fórmula de la lógica proposicional puede decirse que tiene determinadas *formas normales*. Una forma normal de una fórmula dada es otra fórmula que es tautológicamente equivalente a la primera y que satisface ciertas condiciones 'estructurales'. De particular importancia son las formas normales *disyuntivas* (perfectas) y conjuntivas (perfectas) de las fórmulas. Se supone al lector familiarizado con las técnicas para encontrar las formas normales de fórmulas dadas.

Dadas n fórmulas atómicas se pueden formar dos fórmulas-conjunción diferentes tales, que cada una de las fórmulas atómicas o su fórmula-negación es un componente en la conjunción. (Las fórmulas-conjunción que sólo difieren en el orden de sus componentes, es decir, $p \& \sim q$ y $\sim q \& p$, se consideran aquí como la misma fórmula.)

Es fácil de comprender en qué sentido estas 2^n fórmulas-conjunción diferentes puede decirse que 'corresponden' a las 2^n combinaciones veritativas diferentes de las proposiciones expresadas por las fórmulas atómicas. Las fórmulas-conjunción se llaman algunas veces *descripciones de estado*. Las conjunciones por sí mismas pueden llamarse *mundos posibles* (en el 'campo' o 'espacio' de las proposiciones expresadas por las fórmulas atómicas).

La forma normal disyuntiva (perfecta) de una fórmula es una disyunción de (ninguna) alguna o todas las descripciones de estado formadas por sus componentes atómicos. Si es la disyunción de todas ellas, la fórmula expresa la tautología de las proposiciones expresadas por sus componentes atómicos. Esto ilustra uno de los sentidos en el que una tautología puede decirse que es verdadera en *todos los mundos posibles*. Si de nuevo la forma normal disyuntiva no tiene ningún término, la fórmula expresa la contradicción de las proposiciones expresadas por sus componentes atómicos. Una contradicción no es *verdadera en ningún mundo posible*. Las proposiciones que son verdaderas en algún(os) mundo(s) posible(s), pero no en todos, se llaman *contingentes*.

A las sentencias que expresan proposiciones contingentes las llamaremos sentencias *descriptivas* o *declarativas*².

² Evitaremos ante todo, por conveniencia tipográfica, el uso de comillas en las expresiones simbólicas, tales como p , $\sim p$, $p \& q$, etc. Cuando mencionemos las expresiones, usaremos las mismas expresiones, 'auténticamente'. Cuando hablemos de los significados de las expresiones, usaremos locuciones del tipo 'la proposición expresada por p ', 'el estado de cosas descrito por $p \& q$ ', etc.

4. ¿Qué es una proposición?—Intentar contestar esta pregunta de una forma satisfactoria nos llevaría a las profundidades del mar filosófico. Por eso nos limitaremos a hacer unas cuantas observaciones desperdigadas. En primer lugar, me gustaría mostrar que el término 'proposición', tal como lo usan comúnmente los lógicos y filósofos, cubre una serie de entidades diferentes que, por los propósitos específicos del presente estudio, tenemos que distinguir.

Alguien puede desear poner como ejemplo la proposición que está lloviendo. O que Chicago tiene más habitantes que Los Angeles. O que Bruto mató a César.

¿No es el caso que la proposición que está lloviendo tiene un y sólo un valor veritativo? Seguramente, alguno puede decir, tiene que estar lloviendo o no lloviendo y no es posible que ambas cosas. Pero, naturalmente, puede estar lloviendo en Londres hoy, pero mañana no; y puede estar lloviendo hoy en Londres, pero no en Madrid; y puede estar lloviendo y no lloviendo hoy en Londres, es decir, lloviendo por la mañana, pero no por la tarde. Así, en un sentido, es completamente falso decir que la proposición que está lloviendo tiene un y sólo un valor veritativo, o decir que no puede llover y no llover.

Cuando insistimos en que no puede llover y no llover queremos decir: llover y no llover en el mismo lugar y al mismo tiempo. O, como prefiero decir: en una y misma *ocasión*. Pero una proposición puede ser verdadera en una ocasión y falsa en otra.

Estas observaciones nos dan motivo para hacer una distinción entre proposiciones *genéricas* e *individuales*. La proposición individual tiene un único valor veritativo determinado; es o verdadera o bien falsa, pero no ambas cosas. La proposición genérica no tiene, por sí misma, valor veritativo. Tiene un valor veritativo sólo cuando se aplica a una *ocasión* para determinar su verdad o falsedad; esto es, cuando se 'ejemplifica' en una proposición individual.

No podemos aquí tratar con detalle la importante noción de *ocasión*. Se relaciona con las nociones de espacio y tiempo. No sería exacto, sin embargo, identificar las ocasiones con 'instantes' o 'puntos' en el espacio y tiempo. Sería mejor llamarlas *localizaciones* espacio-temporales. Se dirá que dos ocasiones son *sucesivas* (en el tiempo) si, y sólo si, la primera ocasión llega a su fin (en el tiempo) en el mismo punto (en el tiempo) en el que la segunda comienza.

Las ocasiones son los 'individualizadores' de las proposiciones genéricas. Su papel lógico en este respecto se relaciona con las viejas ideas filosóficas de espacio y tiempo como *principia individuationis*.

Las ocasiones no deben confundirse con los individuos (lógicos). Podría llamarse a los individuos entidades lógicas 'similares a cosas'. No a todos los individuos lógicos, sin embargo, se llama 'cosas' en el lenguaje co-

rriente. 'Londres' y 'el autor de Waverley' hacen referencia a individuos; pero ni a una ciudad ni a una persona es natural llamarles cosas. Las contrapartidas de los individuos en el lenguaje son los nombres propios y las llamadas descripciones definidas (frases unívocamente descriptivas).

Cuando una sentencia que expresa una proposición contiene nombres propios y/o descripciones definidas diremos que los individuos lógicos correspondientes son *componentes* de la proposición expresada. Pero no llamaremos a las ocasiones de verdad o falsedad de una proposición componentes de la proposición.

Hay que hacer notar que no es la presencia de individuos entre sus componentes lo que decide que una proposición sea genérica o individual. Que Bruto mató a César es una proposición individual. Pero no lo es por el hecho de que la proposición sea acerca de los individuos Bruto y César, sino debido a la naturaleza lógica del concepto (universal) de ser muerto. Una persona puede ser muerta sólo una vez, en una ocasión. Que Bruto besó a César no es una proposición individual. Esto es así porque una persona puede ser besada por otra en más de una ocasión.

Cabe sugerir que sólo las proposiciones genéricas entre cuyos componentes no hay individuos lógicos son eminentemente o completamente genéricas. Las proposiciones genéricas entre cuyos componentes hay individuos pueden llamarse semi-genéricas o semi-individuales. Cabe además sugerir que las proposiciones semi-genéricas 'proceden' de proposiciones completamente genéricas por un proceso de sustitución de algún universal en las proposiciones genéricas por algún individuo que cae bajo ese universal. Pero no necesitamos discutir estas cuestiones aquí.

La relación de universal a individuo lógico debe distinguirse de la relación de proposición genérica a proposición individual. Pero las dos relaciones, aunque distintas, están también relacionadas.

A veces existen conexiones intrínsecas entre un individuo lógico y las características espacio-temporales que constituyen una ocasión de verdad o falsedad de una proposición. Los individuos a que los nombres geográficos hacen referencia tienen una localización fija en la superficie de la tierra. La proposición que París es mayor que Nueva York es falsa ahora, pero fue verdadera hace doscientos años. La ocasión en la que la proposición es verdadera o falsa tiene sólo dimensión *temporal*. Esto es así porque los individuos que son componentes de la proposición tienen intrínsecamente una localización espacial fija. Si individualmente la misma ciudad pudiera moverse de un país a otro, podría resultar verdadero decir que París era mayor que Nueva York en el tiempo en que la primera estaba situada en China. Tal como son las cosas, lógicamente, decir esto no tiene *ningún sentido*.

La distinción que estamos haciendo aquí entre proposiciones *individuales* y *genéricas* no debe confundirse con la bien conocida distinción

entre proposiciones singulares o *particulares*, por una parte, y proposiciones universales o *generales*, por la otra. Tal como yo la veo, la división de las proposiciones en individuales y genéricas se aplica sólo a proposiciones particulares. Las proposiciones generales, tales como, por ejemplo, que todos los cuervos son negros o que el agua tiene su máxima densidad a los 4° C., tienen un determinado valor veritativo, pero no son ejemplificaciones, en el sentido que aquí se considera, de ninguna proposición genérica. No hay 'ocasiones' de verdad o falsedad de las proposiciones generales. Tales proposiciones son por eso también, como se ha hecho notar frecuentemente, independientes del tiempo y del espacio de un modo característico.

Para la lógica proposicional en el sentido tradicional no es un problema urgente saber si deberíamos concebir a sus objetos de estudio, las proposiciones como genéricas o individuales. Es quizá cierto decir que *principalmente* la lógica proposicional es un estudio formal de las proposiciones individuales (particulares). Si concebimos a sus objetos como proposiciones genéricas, debemos suplementar tales declaraciones diciendo que ninguna proposición es a la vez verdadera y falsa con referencia (explícita o tácita) a una y misma ocasión. Y debemos tener presente que sólo a través de la noción de una ocasión la noción de la verdad y de función veritativa alcanza a las proposiciones genéricas.

Para las investigaciones formales que vamos a seguir en el presente trabajo, la distinción entre proposiciones individuales y genéricas es importante. Tendremos que considerar aquí las variables p , q , etc., de la lógica proposicional como representaciones esquemáticas de sentencias que expresan proposiciones genéricas. Así, por ejemplo, podríamos concebir p como la sentencia 'La ventana está abierta', pero no como la sentencia 'Bruto mató a César'. Una restricción ulterior en la interpretación de las variables se expondrá en la sección siguiente.

5. Cuando una proposición (contingente) es verdadera le corresponde un *hecho* en el mundo. Según una opinión bien conocida, la verdad 'consiste' en una correspondencia entre una proposición y un hecho.

Hay varios tipos de hechos. Aquí distinguiremos tres tipos:

Consideremos las proposiciones (verdadera en la época en que esto fue escrito) que la población de Inglaterra es mayor que la de Francia y que mi máquina de escribir está sobre mi mesa de trabajo. A los hechos que responden a estas proposiciones y las hacen verdaderas, también los llamaremos comúnmente *estados de cosas*.

Consideremos la proposición que está lloviendo en un determinado lugar y a determinada hora. ¿Es el hecho que haría esta proposición verdadera, la lluvia o el caer de la lluvia también un *estado de cosas*? Algunas veces le llamamos así. Pero el caer de la lluvia es un tipo de estado de

cosas bastante diferente de que mi máquina de escribir esté sobre mi mesa. Cabría señalar la diferencia mediante las palabras 'dinámica' y 'estática'. La lluvia es algo que 'continúa', 'sucede', durante un determinado período de tiempo. La lluvia es un *proceso*; pero a que mi máquina de escribir esté sobre mi mesa de trabajo no lo llamaríamos, hablando normalmente, un proceso.

Consideremos la proposición que Bruto mató a César. Al hecho correspondiente nadie—con la posible excepción de algunos filósofos—le daría el nombre 'estado de cosas'. Tampoco le llamaríamos 'proceso', aunque ciertamente hubo procesos implicados en el hecho; a saber, los movimientos de Bruto cuando apuñaló a César y el caer en tierra de César y su emisión de las famosas palabras. El tipo de hecho que la muerte de César ejemplifica se denomina comúnmente *suceso*. Al igual que los procesos, los sucesos son hechos que acontecen. Pero al contrario que el acontecer de los procesos, el acontecer de los sucesos es un *tener lugar* y no un *continuar*.

Los tres tipos de hechos que hemos distinguido son, pues, los siguientes: estados de cosas, procesos y sucesos. No pretendemos que los tres tipos que hemos distinguido agoten la categoría de los hechos. La verdad de las proposiciones *generales* plantea problemas especiales que para nada discutiremos aquí.

Lo mismo que podemos distinguir entre proposiciones genéricas e individuales, también podemos distinguir entre estados de cosas, procesos y sucesos genéricos e individuales. Que deberíamos o no distinguir también entre hechos genéricos e individuales es una cuestión que no discutiremos. Alguien puede desear defender la opinión de que los hechos son necesariamente estados de cosas, procesos y sucesos *individuales*.

La lluvia es un proceso genérico, del que el caer la lluvia en un determinado lugar y tiempo es una ejemplificación. Morir es un suceso genérico, del que, digamos, la muerte de César es una ejemplificación. La superioridad en lo que respecta a la población de un país sobre otro es un estado de cosas genérico, del que la actual superioridad, en lo que respecta a la población de Inglaterra sobre Francia es una ejemplificación. Pero en el pasado, el tamaño relativo de las poblaciones de los dos países era el contrario. Así, hay también un estado de cosas genérico o semigenérico; a saber, la superioridad con respecto a la población de Inglaterra sobre Francia, que está ejemplificado en la situación actual.

Una sentencia que expresa una proposición contingentemente verdadera diremos que *describe* el hecho que hace esta proposición verdadera. (Véase más arriba, pág. 41, lo que dijimos sobre el término 'sentencia descriptiva'.) Así, por ejemplo, la oración 'César fue asesinado por Bruto' describe un hecho.

Los hechos pueden también ser *nombrados*. El nombre de un hecho

es una oración sustantiva, como, por ejemplo, 'la muerte de César' o 'la superioridad actual, con respecto a la población de Inglaterra sobre Francia'. Uno habla también *del hecho de que*, por ejemplo, César fue asesinado por Bruto. Esto puede considerarse como una forma abreviada de decir que la proposición que César fue muerto por Bruto es verdadera ('verdadera respecto al hecho'). La frase 'que César fue muerto por Bruto' nombra una proposición. (Véase más arriba, pág. 37.)

Incluso si no queremos distinguir entre hechos individuales y genéricos, parece apropiado y natural decir que las sentencias que expresan proposiciones genéricas contingentes describen estados de cosas, procesos o sucesos genéricos. Así, por ejemplo, la sentencia 'está lloviendo' puede decirse que *describe* un proceso genérico, cuyo *nombre* es 'lluvia'.

Para la lógica proposicional, como tal, es indiferente que concibamos los hechos verificativos de las proposiciones como estados de cosas, procesos o sucesos. Pero para el estudio de la lógica deóntica estas distinciones son pertinentes. Esto es así debido a la posición dominante que el concepto de *acto* tiene en esta lógica.

Ya estipulamos que las variables p , q , etc., deben entenderse como representaciones esquemáticas de las sentencias que expresan proposiciones genéricas. Ahora añadimos a esto la estipulación de que las sentencias así representadas deben describir *estados de cosas genéricos*.

6. Los tres tipos de hechos (y , correspondientemente, de proposiciones) que hemos distinguido no son lógicamente independientes unos de otros.

No discutiremos aquí la cuestión de cómo los procesos se relacionan con los sucesos y con los estados de cosas. Obsérvese solamente que el comienzo y el final (cese) de un proceso pueden considerarse como sucesos.

Hay un tipo principal de suceso que puede considerarse como un *par ordenado* de dos estados de cosas. La relación ordenante es una relación entre dos ocasiones que se suceden en el tiempo. No examinaremos aquí la naturaleza de esta relación con mucho detalle. Simplificando, hablaremos de las dos ocasiones como de la ocasión anterior y de la ocasión posterior. El suceso 'en sí mismo' es el *cambio* o transición del estado de cosas que reina en la ocasión anterior al estado que reina en la ocasión posterior. Llamaremos al primero estado *inicial*, y al segundo, estado *final*.

El suceso, por ejemplo, que llamamos el abrir una ventana, consiste en un cambio o transición de un estado de cosas cuando esta ventana está cerrada, a un estado de cosas cuando está abierta. También podemos hablar del suceso como una *transformación* del primer estado al segundo. Alternativamente, podemos hablar de él como una transformación de un mundo en que reina el estado inicial o que contiene el estado inicial, en un mundo en que reina el estado-terminal o que contiene al estado-ter-

minal. Tales transformaciones las llamaremos también *transformaciones de estado*.

Algunas veces un suceso es una transición no de un estado a otro estado, sino de un estado a un proceso (que empieza) o de un proceso (que cesa) a un estado. A veces un suceso es una transición de un proceso a otro proceso. A veces, por último, es una transición de un 'estado' de un proceso a otro 'estado' del mismo proceso—por ejemplo, de más rápido a más lento o de más fuerte a más débil—.

Sucesos de estos tipos más complicados no los tomaremos en consideración, por lo general, en esta investigación. 'Suceso' significará siempre, a menos que sea expresamente indicado de otro modo, la transición de un estado de cosas en una ocasión determinada a un estado de cosas (no necesariamente diferente) en la ocasión siguiente. Si se especifica la ocasión, el suceso es un suceso individual; si la ocasión no se especifica, el suceso es genérico.

7. Introducimos un símbolo de la forma general T , donde los espacios libres a la izquierda y a la derecha de la letra T se rellenan con expresiones- p . El símbolo es una representación esquemática de las sentencias que describen sucesos (genéricos). El suceso descrito por pTp es una transformación de, o transición desde, un determinado estado inicial a un estado terminal, es decir, de un estado de cosas (genérico) descrito por p a un estado de cosas (genérico) descrito por q . O, como también podríamos decir, pTq describe la transformación de, o la transición desde, un mundo- p a un mundo- q . Los estados de cosas se llamarán también 'características' de los mundos.

Llamaremos a las expresiones del tipo T expresiones- T atómicas. Podemos formar compuestos moleculares a partir de ellas. Por una expresión- T entenderemos una expresión- T atómica o un compuesto molecular de expresiones- T atómicas.

Las expresiones- T deben manejarse de acuerdo con las reglas del cálculo- p (lógica proposicional). Como veremos, existen también reglas especiales para el manejo de las expresiones- T . Las reglas para el uso de las expresiones- T diremos que definen el *cálculo-T*.

Digamos que p significa que una determinada ventana está abierta. $\sim p$ entonces significa que esta misma ventana está cerrada ($=$ no abierta). $\sim pTp$ de nuevo significa que la ventana ha sido abierta; en sentido estricto: que un mundo en que esta ventana está cerrada cambia o se transforma en un mundo en que esta ventana está abierta. Análogamente, $pT \sim p$ significa que la ventana está siendo cerrada (se está cerrando). Podríamos decir también que $\sim pTp$ describe el suceso llamado 'la apertura de la ventana' y que $pT \sim p$ describe el suceso llamado 'el cierre de la ventana'.

Consideremos el significado de pTp . La letra de la izquierda y de la derecha de T describen el mismo estado de cosas genérico. Las ocasiones en que este estado genérico se da son sucesivas en el tiempo. Por lo tanto, pTp expresa que el estado de cosas descrito por p se da en ambas ocasiones, independiente de cómo el mundo pueda de otro modo haber cambiado de una ocasión a la otra. En otras palabras, pTp significa que el mundo permanece *inalterado* en la característica descrita por p en ambas ocasiones. Es una generalización útil llamar a esto también un 'suceso' o una 'transformación', aunque hablando con propiedad es un 'no-suceso' o una 'no-transformación'.

De forma similar, $\sim pT \sim p$ significa que el mundo permanece inalterado en la característica genérica descrita por $\sim p$ en dos ocasiones sucesivas.

Llamaremos a los sucesos o transformaciones de estado descritas por pTp , $pT \sim p$, $\sim pTp$ y $\sim pT \sim p$ las cuatro *transformaciones de estado elementales* que son posibles con relación a un estado de cosas (genérico) o característica del mundo dado. Las cuatro transformaciones, como puede observarse, son mutuamente excluyentes; ningún par de ellas puede darse en el mismo par de ocasiones sucesivas. Las cuatro transformaciones, por otra parte, son *conjuntamente exhaustivas*. En una ocasión dada, el mundo o tiene la característica descrita por p o carece de ella; si tiene esta característica, en la ocasión siguiente o la habrá retenido o la habrá perdido, y si carece de esta característica, o la habrá adquirido en la ocasión siguiente o seguirá careciendo de ella.

Por una expresión- T elemental entendemos una expresión- T atómica, en la que la letra a la izquierda de T es o una expresión- p atómica o una expresión- $\sim p$ atómica precedida por el signo-negación, y la letra a la derecha de T es esta misma expresión- p atómica con o sin el signo-negación delante de ella.

8. En esta sección describiremos brevemente cómo cada transformación de estado—estrictamente hablando: proposición al efecto de que un determinado cambio o suceso tiene lugar—puede considerarse como una función veritativa de transformaciones de estado elementales.

Consideremos el significado de pTp . Un mundo- p cambia a un mundo- q ; p y q , imaginemos, describen características lógicamente independientes de los dos mundos. El mundo- p o tiene, o no tiene la característica descrita por q . Es, en otras palabras, o un mundo- $p\&q$ o un mundo- $\sim p\&q$. De modo similar, el mundo- q es o un mundo- $p\&q$ o un mundo- $\sim p\&q$. El suceso o transformación descrita por pTp es así, evidentemente, el mismo que el descrito por $(p\&q \vee p\&\sim q)T$ ($p\&q \vee \sim p\&q$).

Supongamos que el mundo- p sea un mundo- $p\&q$ y que el mundo- q sea un mundo- $p\&q$ también. Entonces la transición del estado inicial al

estado-terminal no supone cambio en absoluto del mundo en las dos características descritas por p y q , respectivamente. La descripción esquemática de esta transformación es $(p\&q)T$ ($p\&q$), y la transformación así descrita es, evidentemente, la misma que la conjunción de las dos transformaciones elementales descritas por pTq y qTp .

Supongamos que el mundo- p sea un mundo- $p\&q$ y que el mundo- q sea un mundo- $\sim p\&q$. Entonces la transición del estado inicial al estado-terminal supone un cambio de 'positivo' a 'privativo' en la característica descrita por p . La transformación descrita por $(p\&q)T$ ($\sim p\&q$) es, evidentemente, la misma que la conjunción de las transformaciones descritas por $pT \sim p$ y qTq .

Supongamos que el mundo- p sea un mundo- $p\&\sim q$, y que el mundo- q sea un mundo- $p\&q$. El mundo ahora cambia de ser un mundo- $\sim q$ a ser un mundo- q , pero permanece sin cambios como mundo- p . La transformación descrita por $(p\&\sim q)T$ ($p\&q$) es la conjunción de las transformaciones elementales descritas por pTp y $\sim qTq$.

Supongamos, por último, que el mundo- p sea un mundo- $p\&\sim q$ y que el mundo- q sea un mundo- $\sim p\&q$. El mundo ahora cambia de ser un mundo- p a ser un mundo- $\sim p$ y de ser un mundo- $\sim q$ a ser un mundo- q . La transformación descrita por $(p\&\sim q)T$ ($\sim p\&q$) es la conjunción de las transformaciones elementales descritas por $pT \sim p$ y $\sim qTq$.

Así, la expresión- T atómica pTp es idéntica en significado a la siguiente sententia-disyunción de sentencias-conjunción de expresiones- T elementales: $(pTp) \& (qTq) \vee (pT \sim p) \& (qTq) \vee (pTp) \& (\sim qTq) \vee (pT \sim p) \& (\sim qTq)$.

Por el ejemplo que hemos discutido debe quedar claro que toda expresión- T atómica puede llegar a transformarse en un complejo molecular (sentencia-disyunción de sentencias-conjunción) de expresiones- T elementales. Así, pues, toda expresión- T atómica expresa una función veritativa de transformaciones de estado elementales. Puesto que la funcionalidad veritativa es transitiva, se sigue que todo complejo molecular de expresiones- T atómicas expresa también una función veritativa de transformaciones de estado elementales.

Consideremos una expresión- T arbitraria. Reemplacemos sus componentes atómicos (no-elementales) por sentencias-disyunción de sentencias-conjunción de expresiones- T elementales. La expresión- T original se ha transformado así en un complejo molecular de expresiones- T elementales. Llamaremos a estas últimas componentes- T , de la expresión- T original.

Se sigue de lo que se ha dicho que toda expresión- T expresa una función veritativa de (las proposiciones expresadas por) sus componentes- T .Cuál sea la función veritativa expresada puede investigarse y decidirse con ayuda de una tabla veritativa. Esta tabla veritativa difiere de una tabla veritativa 'corriente' de la lógica proposicional sólo por la peculiaridad de que determinadas combinaciones de valores veritativos están

excluidos de ella. Las combinaciones excluidas son aquellas, y sólo aquellas, que chocarían con el principio de que, de las cuatro expresiones- T elementales que responden a una expresión- p atómica dada, no puede asignarse el valor 'verdadero' a *ningún par* y tampoco puede asignarse el valor 'falso' a *todas ellas*.

Si una expresión- T expresa la tautología de sus componentes- T , llamaremos (a la proposición expresada por) ella una *tautología- T* . Un ejemplo de tautología- T es $(pTp) \vee (pT \sim p) \vee (\sim pTp) \vee (\sim pT \sim p)$.

La negación de una tautología- T es una *contradicción- T* . Un ejemplo de contradicción- T es $(pTp) \& (pT \sim p)$. Se sigue que $\sim (pTp) \vee \sim (pT \sim p)$ es una tautología- T .

Consideremos, por último, algunas fórmulas especiales:

La primera es $(pv \sim p)Tp$. Su forma normal es $(pTp) \vee (\sim pTp)$. La fórmula, en otras palabras, expresa una proposición verdadera si, y sólo si, en la última de dos ocasiones sucesivas el mundo tiene la característica descrita por p , independientemente de si tenía esta característica o no en la primera de las dos ocasiones.

La segunda es $(pv \sim p)T(pv \sim p)$. Se trata de una tautología- T . Su forma normal es: $(pTp) \vee (pT \sim p) \vee (\sim pTp) \vee (\sim pT \sim p)$.

Necesitamos una regla especial para tratar con expresiones- T en las que se encuentran expresiones- p contradictorias. Esto es así por el hecho de que una fórmula contradictoria no tiene forma normal disyuntiva perfecta. O, como también podríamos decir, su forma normal 'se desvanece', es una disyunción de 0 términos. La regla que necesitamos es simplemente ésta: una expresión- T atómica, en la que la expresión- p a la izquierda o derecha de T expresa la contradicción de las proposiciones expresadas por sus componentes- p atómicos, expresa una contradicción- T . El significado intuitivo de esto es obvio: puesto que un estado de cosas contradictorio no puede darse, tampoco puede cambiar o permanecer inmutable. Y tampoco puede llegar a existir como resultado de cambio.

9. Consideremos una expresión- T arbitraria. Reemplacemos las expresiones- T atómicas (no-elementales) de los que es un complejo molecular por sentencias-disyunción de sentencias-conjunción de expresiones- T elementales. A continuación, transformemos el complejo molecular así obtenido en su forma normal disyuntiva (perfecta). (Ver la sección 3.) Esta es una sentencia-disyunción de sentencias-conjunción de expresiones- T elementales y/o sus sentencias-negación.

Puede suceder que algunas (o todas) de las sentencias-conjunción contengan dos (o más) expresiones- T elementales de diferente tipo, pero de la misma variable (expresión- p atómica). Por ejemplo: $(pTp) \& (\sim pT \sim p)$. Dado que los cuatro tipos elementales de transformaciones de estado son mutuamente excluyentes, tales sentencias-conjunción son contradictorias. Las omitimos de la forma normal.

Consideremos seguidamente la sentencia-negación de alguna expresión- T elemental, por ejemplo, la fórmula $\sim (pTp)$. Puesto que los cuatro tipos elementales de transformaciones de estado son conjuntamente exhaustivos, la negación de la fórmula para uno de los tipos será tautológicamente equivalente a la disyunción de las fórmulas sin negación para los otros tres tipos. Así, por ejemplo, la fórmula $\sim (pTp)$ es tautológicamente equivalente a la fórmula-disyunción $pT \sim p \vee \sim pTp \vee \sim pT \sim p$.

Debido a la exhaustividad conjunta de los cuatro tipos elementales de transformaciones de estado podemos reemplazar cada expresión- T elemental negada por una sentencia-disyunción de expresiones- T elementales (sin negación) de tres términos. Hacemos estas sustituciones en la forma normal disyuntiva perfecta del complejo molecular—omitendo de la forma normal las conjunciones contradictorias, si las hubiera—. A continuación distribuimos las sentencias-conjunción que contienen sentencias-disyunción como miembros, en sentencias-disyunción de sentencias-conjunción de expresiones- T elementales. La fórmula que se obtiene así la llamaremos la *forma normal positiva* de la expresión- T arbitraria original. Es una sentencia-disyunción de sentencias-conjunción de expresiones- T elementales. En ella aparecen expresiones- T sin negación.

10. Hemos dicho (sección 5) que las expresiones- p pueden considerarse como descripciones (esquemáticas) de estados de cosas (genéricos). Las expresiones- T a su vez son descripciones esquemáticas de cambios genéricos. Así, en sentido general, las expresiones- p pueden llamarse 'descripciones de estado', y las expresiones- T , 'descripciones de cambio'. Siguiendo una terminología establecida, no obstante, restringimos aquí el uso del término *descripción de estado* al significado de una sentencia-conjunción de n expresiones- p atómicas y/o sus sentencias-negación (confróntese sección 3). Por analogía, restringiremos el uso del término *descripción de cambio* al significado de una sentencia-conjunción de n expresiones- T elementales de n variables atómicas diferentes (expresiones- p). Así, por ejemplo $(pTp) \& (qT \sim q)$, es una descripción de cambio.

n expresiones- p atómicas (variables p, q , etc.) determinan 2^n descripciones de estado posibles diferentes. A cada descripción de estado de n expresiones- p atómicas corresponden 2^n descripciones de cambio posibles. n expresiones- p atómicas, por tanto, determinan en total $2^n \times 2^n$ ó 2^{2n} descripciones de cambio posibles diferentes. Así, por ejemplo, a la descripción de estado $p\& \sim q$ corresponden las cuatro descripciones de cambio $(pTp) \& (\sim qT \sim p)$ y $(pTp) \& (\sim qTq)$ y $(\sim qTp) \& (pT \sim p)$ y $(\sim qTp) \& (pTq)$.

Dadas n expresiones- p atómicas, podemos enumerar en una tabla las 2^n descripciones de estado y las 2^{2n} descripciones de cambio que corresponden a las variables atómicas. A continuación damos la lista para el caso de dos variables atómicas, p y q :

DESCRIPCIONES DE ESTADO	DESCRIPCIONES DE CAMBIO
$p \& q$	$(p \ T \ p) \& (q \ T \ q)$ $(p \ T \ p) \& (q \ T \sim q)$ $(p \ T \sim p) \& (q \ T \ q)$ $(p \ T \sim p) \& (q \ T \sim q)$
$p \& \sim q$	$(p \ T \ p) \& (\sim q \ T \sim q)$ $(p \ T \ p) \& (\sim q \ T \ q)$ $(p \ T \sim p) \& (\sim q \ T \sim q)$ $(p \ T \sim p) \& (\sim q \ T \ q)$
$\sim p \& q$	$(\sim p \ T \sim p) \& (q \ T \ q)$ $(\sim p \ T \sim p) \& (q \ T \sim q)$ $(\sim p \ T \ p) \& (q \ T \ q)$ $(\sim p \ T \ p) \& (q \ T \sim q)$
$\sim p \& \sim q$	$(\sim p \ T \sim p) \& (\sim q \ T \sim q)$ $(\sim p \ T \sim p) \& (\sim q \ T \ q)$ $(\sim p \ T \ p) \& (\sim q \ T \sim q)$ $(\sim p \ T \ p) \& (\sim q \ T \ q)$

La forma-normal positiva de una expresión- T que contiene n variables de estados de cosas es una sentencia-disyunción de (ninguno o) uno o dos... o 2^{2n} sentencias-conjunción de n expresiones- T elementales. Si la disyunción no tiene términos, la expresión- T expresa una contradicción- T . Si tiene 2^{2n} términos la expresión- T expresa una tautología- T .

III

Acto y habilidad

1. El concepto de acto humano es de importancia básica para las cuestiones que se discuten en este libro. La elucidación de este concepto no figura entre los objetivos de la lógica deóntica. La noción de acto es más bien una herramienta que esta lógica tiene que usar para otros propósitos elucidatorios. Considerando, no obstante, la compleja y oscura naturaleza de esta noción, debemos intentar aclarar algunos de sus aspectos antes de poder estar razonablemente seguros de que nuestro uso instrumental de ella en la lógica deóntica se asienta sobre una base firme.

Encuentro sorprendente que el concepto de acto humano, *como tal*, haya sido relativamente poco discutido en la literatura filosófica. Puede decirse lo mismo de las nociones conexas de actividad y conducta. La discusión filosófica tradicional tocante a estos conceptos se ha centrado en el problema del llamado libre albedrío. En esta discusión se da por sentado con demasiada frecuencia que está claro qué sea la acción. En realidad, mucho de lo que se ha dicho sobre el problema de la libertad puede mostrarse que carece de interés, ya que se basa en una noción lógicamente defectuosa de la noción de actuar.

En nuestra discusión de los actos renunciaremos a toda pretensión de sistematicidad e intentaremos limitarnos a un mínimo indispensable de distinciones y observaciones conceptuales. No discutiremos para nada el libre albedrío; pero tendremos que decir algo sobre el tema conexo de la *capacidad de actuar* (hacer).

2. La noción de acto humano está relacionada con la noción de suceso, es decir, de un cambio en el mundo. ¿Cuál es la naturaleza de esta relación?

No sería correcto, en mi opinión, decir que los actos sean un género o especie de sucesos. Un acto no *es* un cambio en el mundo. Pero muchos actos pueden describirse apropiadamente como el provocar o *efectuar* ('a voluntad') un cambio. Actuar es, en cierto sentido, *intervenir* en 'el curso de la naturaleza'.

Un suceso, hemos dicho (cap. II, sección 6), es una transición de un estado de cosas a otro, o de un estado a un proceso, o de un proceso a un estado, o una transformación de procesos. La lógica del Cambio, que esbozamos en el capítulo anterior, es principalmente una lógica de sucesos del primer tipo. Los sucesos del segundo y tercer tipos se llaman también el principio (comienzo, iniciación) y el fin (cese, parada) de los procesos.

Los sucesos que se efectúan mediante la acción pueden ser de cualquiera de los diversos tipos mencionados. El acto de abrir una ventana o el de matar a una persona efectúan cambios en los estados de cosas. Empezar a correr o parar de hablar pueden ser actos que efectúan un cambio de estado a un proceso y de un proceso a un estado, respectivamente. Pero cuando un hombre que está andando empieza a correr, su acción efectúa una transformación de procesos.

La lógica de la Acción, que vamos a delinear en el capítulo siguiente, será principalmente una lógica de actos que efectúan cambios en los estados de cosas. Otros tipos de acción no serán explícitamente tratados en nuestra teoría formal.

Los ejemplos de actos que hemos mencionado aquí son ejemplos de lo que llamaré *actos genéricos* o *categorías-acto*. En principio, hay un número ilimitado de casos de abrir la ventana o de empezar a correr.

Los diferentes casos de actos genéricos los llamaré *actos individuales* o *individuos-acto*. Obsérvese que la palabra 'acto' se usa ambiguamente en el lenguaje corriente, significando, a veces, un acto genérico, y, a veces, un acto individual. Es, por ejemplo, correcto llamar al asesinato de César un acto; éste es un individuo-acto.

Al acto genérico de abrir una ventana responde el cambio genérico de una ventana que se abre. Al acto individual, que era el asesinato de César, corresponde el suceso individual de la muerte de César.

La diferencia lógica entre actos y sucesos es una diferencia entre 'actividad' y 'pasividad'. Un acto requiere un agente. Un suceso individual es el tener lugar o suceder de un suceso genérico en una ocasión específica. Un acto individual, además, es la realización de un acto genérico en una ocasión específica por un agente específico.

3. Cuando decimos que un suceso individual sucede en una ocasión determinada, podemos considerar esta ocasión de la ocurrencia del suceso como constituida por dos ocasiones sucesivas de que se den determinados estados de cosas (ver cap. II, secc. 6). De modo similar, cuando decimos que un acto individual se lleva a cabo en una ocasión determinada, podemos considerar esta ocasión de realización del acto como constituida por las dos ocasiones sucesivas del correspondiente suceso individual.

No toda ocasión (o par de sucesivas ocasiones) es una ocasión en la que cualquier suceso individual puede suceder o cualquier acto ser reali-

zado. Así, por ejemplo, sólo en una ocasión en que una ventana determinada esté cerrada, *puede* esta ventana abrirse o quedar abierta. Hablando en general, sólo en una ocasión en que el estado de cosas genérico descrito por p se da, *puede* el cambio genérico descrito por $pI \sim p$ o el descrito por pIp tener lugar o llegar a efectuarse ('a voluntad').

Diremos que una ocasión constituye una *oportunidad* para el acontecer de un determinado suceso genérico o para la realización de un acto de una determinada categoría, cuando la ocasión tenga alguna característica genérica que haga el acontecer de este suceso o la realización de este acto (lógicamente) posible en esa ocasión. Por ejemplo: sólo en una ocasión en que la ventana esté cerrada hay una oportunidad de abrirla.

Cualquier oportunidad para la realización de un acto de una categoría determinada es también una oportunidad para el acontecer del suceso genérico correspondiente, es decir, para el suceso efectuado a través del acto. La inversa, sin embargo, no se da. No toda oportunidad para el acontecer de un suceso genérico determinado es también una oportunidad para la realización de un acto correspondiente. La ocasión para el acontecer del suceso tiene que satisfacer condiciones adicionales para constituir una oportunidad para la realización del acto correspondiente, es decir, el acto de provocar este suceso. Cuáles sean estas condiciones adicionales se discutirá más adelante (secc. 7).

4. La noción de agente es esencial para la distinción entre actos y sucesos. Sólo haremos aquí unos cuantos comentarios breves sobre esta noción.

Podemos distinguir entre agentes *empíricos* (naturales) y *super-empíricos* (super-naturales). Un agente es empírico, diremos, si la existencia del agente es un hecho contingente o empírico. Los agentes super-empíricos tienen existencia necesaria. La diferencia entre las dos categorías de agente puede también expresarse diciendo que un agente empírico es un ente 'percedero'; un agente super-empírico es un ente 'eterno'.

Las ideas de existencia necesaria y de agentes super-empíricos no pueden discutirse dentro de los límites de este trabajo.

Los agentes que ejecutan acciones humanas son empíricos. Pero no todos los agentes de actos humanos son individuos humanos.

Podemos distinguir entre agentes *personales* e *impersonales*. Un agente impersonal es, por ejemplo, cualquiera de las llamadas personas legales o jurídicas (tal como las corporaciones), un tribunal, una asamblea legislativa o el estado.

La acción de los agentes impersonales es ciertamente 'acción humana', en cierto sentido de la palabra. Cabe plantearse la pregunta de si los actos que imputamos a personas jurídicas u otros agentes impersonales de actos humanos son 'construcciones lógicas', es decir, pueden definirse (ser con-

ceptualmente explicados) en términos de actos de algunos agentes personales. Esta pregunta, no obstante, no será discutida aquí.

Entre los aquí llamados agentes personales podemos aún distinguir dos clases; a saber: agentes *individuales* y *colectivos*.

Cuando un acto es ejecutado por un hombre, diremos que es ejecutado por él *individualmente*.

Algunas veces la ejecución de un acto requiere la acción conjunta de varios hombres. La mesa puede ser demasiado pesada para ser trasladada de la habitación por una persona sola, pero dos personas o más pueden hacerlo uniendo sus esfuerzos. Entonces diremos que el acto de trasladar la mesa es ejecutado por dos hombres o más *colectivamente*.

El hecho de que un acto sea ejecutado por varios agentes colectivamente puede también describirse diciendo que el *agente* que ejecuta este acto es una colectividad de hombres o un agente colectivo.

Un agente colectivo no debe confundirse con un agente impersonal, tal como digamos, una corporación o el Estado o alguna otra persona jurídica. Pero los actos de una persona jurídica pueden acarrear acciones colectivas de algunos hombres.

Siempre que varios hombres ejecuten una acción colectivamente (uniendo sus esfuerzos), cada hombre hace algo individualmente. Puede surgir la pregunta de si los actos atribuidos a agentes colectivos no podrían ser considerados como 'construcciones lógicas' de actos de algunos agentes individuales. Este es otro problema, que tampoco discutiremos aquí.

5. A cada acto (de la especie que estamos considerando aquí) corresponde un cambio o un suceso en el mundo. Los términos 'cambio' y 'suceso' deben entonces ser entendidos en un sentido amplio y generalizado, que abarcan cambios (sucesos) y no-cambios (no-sucesos). Esta correspondencia entre acto y cambio es un nexo *intrínseco* o lógico. El acto es, como si dijéramos, 'definido' como el acto de efectuar tal y tal cambio. Por ejemplo: el acto de abrir una determinada ventana es, lógicamente, el acto de cambiar o transformar un mundo en el que esta ventana está cerrada, en un mundo en el que está abierta.

Por *resultado* de un acto podemos entender el cambio que corresponde a este acto o, alternativamente, estado-terminal (ver cap. II, secc. 6) de este cambio. Así, por resultado del acto de abrir una determinada ventana podemos entender el hecho de que la ventana se está abriendo (cambia de cerrada a abierta) o el hecho de que está abierta.

En cualquiera de los dos modos de entender la noción de resultado de una acción, el nexo entre el acto y su resultado es *intrínseco*. El acto no puede verdaderamente ser descrito como un acto de la categoría en cuestión, a menos que efectúe un cambio o termine en un estado de cosas de la especie en cuestión, que llamamos su resultado. Un acto no puede

verdaderamente ser llamado un acto de abrir la ventana, a menos que termine (resulte) en que la ventana esté abierta—por lo menos durante un corto tiempo—. *Intentar* abrir la ventana no necesita, naturalmente, resultar en esto.

Cuando el mundo cambia en un determinado respecto puede suceder que, por virtud de la llamada necesidad causal o natural, también llegue a transformarse en otro determinado respecto. Entonces decimos que la segunda transformación es una *consecuencia* de la primera. Si la primera transformación se efectúa a través de una acción, es el resultado de un acto; entonces la segunda es una consecuencia de la acción, una consecuencia de este acto.

Por ejemplo: una consecuencia del acto de abrir la ventana puede ser que la temperatura en una determinada habitación disminuya (es, subiguientemente, más baja que lo era antes).

Que una determinada transformación sea causa de que otra determinada transformación tenga lugar o no, normalmente dependerá de la presencia o ausencia de un cierto número de otras características del mundo, además de los estados asociados con las dos transformaciones mismas. Esto es también verdad de la acción humana. Que la temperatura en una habitación descienda o no como consecuencia de abrir la ventana dependerá, entre otras cosas, de la diferencia previa entre la temperatura interior y la exterior. Algunas veces la temperatura no descenderá, sino que subirá.

A diferencia de la relación entre un acto y su resultado, la relación entre un acto y sus consecuencias es *extrínseca* (causal).

Cabe poner reparos a nuestros términos 'resultado' y 'consecuencia' (de una acción) alegando que lo que aquí hemos llamado consecuencia se llama comúnmente, en el lenguaje ordinario, resultado de un acto, y viceversa. Así, por ejemplo, decimos que como resultado de ser abierta la ventana cogió un resfriado. Coger un resfriado, no obstante, era una consecuencia, usando nuestra terminología, del acto cuyo resultado fue que la ventana se abrió.

No tengo, por supuesto, interés alguno en corregir el uso corriente de 'resultado' y 'consecuencia'. Lo que importa no son los términos, sino la distinción conceptual entre los cambios y estados que tienen relación intrínseca y los que tienen una relación extrínseca con un acto dado. Es importante hacer notar esta distinción y es de lamentar que no esté indicada terminológicamente con claridad en el lenguaje ordinario.

Tal vez este 'defecto' del lenguaje ordinario tenga relación con el hecho de que la distinción entre el resultado y las consecuencias de un acto, aunque lógicamente tajante, es al mismo tiempo, y en un sentido importante, relativa. Lo que quiero decir con esto puede explicarse como sigue:

Consideremos de nuevo el acto cuyo resultado dijimos que era que una

determinada ventana es abierta (en un determinado tiempo y lugar). ¿No podría uno contestar verdaderamente la pregunta de qué hizo la persona que abrió la ventana, diciendo que permitió que el aire fresco entrara en la habitación haciendo bajar así la temperatura? ¿No es el enfriamiento de la habitación el resultado, más que la consecuencia? Una consecuencia puede ser que alguien en la habitación empiece a temblar y la abandone o que subsiguientemente coja un resfriado.

La respuesta es que podemos ciertamente hablar del acto de enfriar la habitación, pero que éste es un acto *diferente* del de abrir la ventana. El acto de enfriar la habitación exige lógicamente que la temperatura baje y *puede* exigir *causalmente* que la ventana sea abierta. El acto de abrir la ventana, a su vez, exige *lógicamente* que la ventana sea abierta y *puede* conducir *causalmente* al hecho de que la temperatura en el interior descienda.

Así, uno y el mismo cambio o estado de cosas puede ser a la vez resultado y consecuencia de una acción. Lo que hace lo uno o lo otro depende de la *intención* del agente al actuar y de otras circunstancias, que no discutiremos en este trabajo.

El acto de abrir una ventana y el de enfriar una habitación son *lógicamente distintos*, debido a la naturaleza de sus resultados. Pero hay un sentido en el que los dos actos puede decirse que 'parecen' exactamente iguales. El sentido en que parecen iguales es que la *actividad* involucrada en la ejecución de los dos actos puede ser idéntica; a saber: determinadas contracciones y movimientos musculares de los miembros del agente.

6. Distinguiremos entre *acto* y *actividad*. Cerrar una ventana o matar a una persona es ejecutar un acto. Fumar o correr o leer es estar ocupado en una actividad.

La distinción es, evidentemente, importante, pero los filósofos han hecho hasta ahora muy poco para aclararla. Me limitaré aquí a hacer unas cuantas observaciones sobre el tema.

De la misma manera que los actos están relacionados con los *sucesos*, así las actividades están relacionadas con los *procesos* (cf. cap. II, secc. 5). Los sucesos acaecen; los procesos avanzan. Los actos efectúan el acaecer de los sucesos; las actividades mantienen los procesos en marcha.

La actividad no está internamente relacionada con los cambios y los estados de cosas, en la misma forma en que los actos están relacionados con sus resultados. La actividad, sin embargo, puede estar relacionada externa o causalmente con cambios y estados que son consecuencias de la ejecución de esta actividad. Correr no necesita dejar una 'huella' en el mundo, pero fumar puede dejar humo. Como consecuencia de beber, una persona puede emborracharse. Emborracharse es un suceso, y la borrache-
ra un estado.

Cabe preguntarse si la actividad es lógicamente anterior a los actos, o viceversa.

En cierto sentido, la actividad parece ser anterior. La acción puede decirse que presupone o requiere actividad. Los movimientos corporales, que son requisito previo de la mayoría de los actos humanos, pueden considerarse como una actividad a la que el agente tiene que dedicarse para ejecutar esos actos. Los cambios y estados que llamamos *resultados* de la acción pueden considerarse como *consecuencias* de tales actividades previas.

Sin embargo, en otro respecto, la acción parece anterior. La actividad humana tiene un principio y un fin. El principio y el fin de la actividad tienen, algunas veces, al menos, el carácter de actos. *Correr* es una actividad; pero *empezar* a correr o *parar* de correr son en cierto modo actos. Estos actos, no obstante, difieren de forma característica de los actos que efectúan cambios en estados de cosas. Los primeros implican un cambio o transición de un estado a un proceso; los segundos, a su vez, de un proceso a un estado (cf. cap. II, secc. 6).

Junto a la distinción entre acto y actividad, tenemos que anotar la distinción entre *actuar* y *hacer*. Hacer algo es ejecutar un acto. Estar haciendo algo es estar dedicado a alguna actividad. Lo que hemos llamado el resultado de un acto es aquello que cualquier agente que ejecuta (con éxito) este acto en una determinada ocasión, *ha hecho* en esa ocasión. Cuando un acto no consigue el resultado pretendido, el agente *ha intentado* hacer algo que, de hecho, no consiguió alcanzar (hacer). Intentar es así un modo de actuar 'lógicamente incompleto'. No está inmediatamente claro que intentar deba situarse dentro de la categoría de acto o en la de actividad (cf. abajo, secc. 10).

7. Anteriormente hemos introducido (cap. II, secc. 7) la noción de *cambio elemental*. Los cuatro tipos de cambio elemental, dijimos, son los cuatro tipos de cambio y no-cambio posibles con respecto a un estado de cosas (atómico) dado y un par de ocasiones sucesivas. Como descripciones esquemáticas de los cuatro tipos de cambio introdujimos pTp , $pT \sim p$, $\sim pTp$ y $\sim pT \sim p$.

Ahora introducimos la noción de *acto elemental*. Por acto elemental entenderemos un acto cuyo *resultado* (secc. 5) es un cambio elemental. La correspondencia entre acto elemental y cambio elemental es biunívoca.

Usaremos el símbolo d para actuar. Las descripciones esquemáticas de los cuatro tipos de acto elemental serán $d(pTp)$, $d(pT \sim p)$, $d(\sim pTp)$ y $d(\sim pT \sim p)$. Debe observarse que $d(pTp)$, etc., son representaciones esquemáticas de *sentencias* que describen actos, tal y como pTp , etc., son representaciones esquemáticas de sentencias que describen cambios, y p , etcétera, son representaciones esquemáticas de sentencias que describen estados de cosas (genéricos).

Consideremos ahora la naturaleza de los cuatro tipos de actos elementales que nos ocupan. A título de ejemplo, digamos que p representa la oración 'La puerta está abierta'.

Tomemos primero $d(\sim pTp)$. Describe el acto de cambiar o transformar un mundo- $\sim p$ en un mundo- p . En términos de nuestro ejemplo: describe el acto de abrir la puerta. Podríamos decir que $d(\sim pTp)$ representa la sentencia 'la puerta está siendo abierta'. Una forma de leer el esquema $d(\sim pTp)$ sería 'se está haciendo que p '. Por razones de conveniencia, no obstante, lo leeremos, aunque esto es algo inexacto, 'se hace p ' y llamamos al acto que el esquema describe 'el hacer p '. (Un nombre más exacto, pero más engorroso de manejar, sería 'el hacer de forma que p '.)

Es fácil ver que el acto descrito por $d(\sim pTp)$ puede (lógicamente) ser hecho solamente a condición de que se cumplan dos condiciones. La primera condición es que el estado descrito por $\sim p$ se dé en la primera de las dos ocasiones sucesivas, que conjuntamente constituyen una ocasión para hacer el acto. Sólo cuando la puerta está cerrada puede llegar a ser abierta. No se puede abrir una puerta abierta. La segunda condición es que el cambio descrito por $\sim pTp$ no suceda, como si dijéramos, 'por sí mismo', es decir, *independientemente de la ocasión de un agente*, de la primera a la segunda de las dos ocasiones. Si una puerta está construida de tal forma que un muelle u otro mecanismo la abre tan pronto como llega a estar cerrada, entonces no hay un acto al que se pueda llamar el acto de abrir esta puerta. (Pero puede haber un acto de cerrarla y mantenerla cerrada. Ver abajo.)

Consideremos a continuación $d(pT \sim p)$. Describe el acto de cambiar un mundo- p a un mundo- $\sim p$. Si llamamos al acto descrito por el esquema $d(\sim pTp)$, 'el hacer de p ', podríamos llamar al acto descrito por el esquema $d(pT \sim p)$, 'el destruir p '. Si aplicamos el esquema a nuestro ejemplo, describe el acto de cerrar la puerta.

Las condiciones para la realización del acto descrito por $d(pT \sim p)$ son las siguientes: el estado descrito por p debería darse en la primera de las dos ocasiones sucesivas, y no cambiar 'por sí mismo' a su opuesto de esta ocasión a la siguiente. Por ejemplo: una puerta puede llegar a estar cerrada como resultado de una acción, sólo a condición de que esté abierta y que no se cierre 'por sí misma'. Aquí las palabras 'por sí misma' significan que el cambio se debe a alguna causa 'natural', tal como, digamos, la operación de un muelle, y es independiente de la acción de un agente.

¿Qué acto describe $d(pTp)$? pTp significa que el mundo no cambia en la característica descrita por p , en dos ocasiones sucesivas. ¿Puede ser esto un resultado de la acción? Ciertamente que sí. El mundo pudiera cambiar en una característica determinada, a menos que haya algún agente que se lo impida. Esta es la clase de acción que describe $d(pTp)$. Pode-

mos llamarlo 'el conservar p '. Este acto puede hacerse, siempre que el estado descrito por p se dé inicialmente, y cambiarla a su estado contradictorio a menos que el cambio se impidiera mediante la acción. Por ejemplo: podría suceder que una puerta que está abierta se cerrase, por ejemplo, bajo la influencia de un mecanismo de muelle, a menos que alguien la mantuviera abierta.

Finalmente, $d(\sim pT \sim p)$, describe el acto de mantener el mundo sin cambios en la característica descrita por $\sim p$. Podríamos llamar a este acto 'la supresión de p '. Este acto puede hacerse siempre que el estado descrito por $\sim p$ se dé, pero cambiarla al estado descrito por p a menos que se impida mediante una acción. Por ejemplo: podría suceder que una puerta que está cerrada se abriera, a menos que alguien la mantuviera cerrada.

Si por resultado de un acto entendemos no un cambio, sino el estado terminal de un cambio, entonces la correspondencia entre acto y resultado no es una correspondencia biunívoca. El mismo estado puede ser el resultado del acto elemental descrito por $d(pTp)$, y del acto elemental descrito por $d(\sim pTp)$. El hecho de que una determinada ventana esté abierta, puede ser el resultado del acto de abrirla o del acto de mantenerla abierta.

Cada uno de los cuatro tipos de actos elementales sólo pueden ser ejecutados si se da un determinado estado de cosas. Los tipos de actos descritos por $d(\sim pTp)$ y $d(pT \sim p)$, por otra parte, pueden hacerse sólo si el cambio, que es su resultado, *no* tiene lugar 'por sí mismo', es decir, independientemente de la acción. Los tipos de actos descritos por $d(pTp)$ y $d(\sim pT \sim p)$, a su vez, pueden hacerse sólo si los cambios descritos por $pT \sim p$ y $\sim pTp$, respectivamente, tendrían lugar, a no ser que lo impidiera una acción. Pero esto es lo mismo que decir que los cambios (no-cambios) descritos por pTp y $\sim pT \sim p$, es decir, los cambios que son los resultados de los actos respectivos, *no* tienen lugar 'por sí mismos', es decir, independientemente de la acción.

Cabría preguntar qué diríamos del caso en que algún otro agente, además del agente en cuestión, efectúa el cambio, que no debe acaecer 'por sí mismo' si queremos mantener seriamente que nuestro primer agente lo ha hecho. ¿Diremos entonces que ningún agente hace el acto? ¿O diremos que ambos lo hicieron? Si una persona dispara contra otra en el mismo momento en que la última muere de un ataque, no puede decirse correctamente de la primera persona que haya matado a la segunda. La primera no cometió asesinato, aunque puede haber intentado hacerlo. Su pongamos, no obstante, que dos personas disparan al mismo tiempo contra una tercera, y que cada disparo individualmente le hubiera matado. Evidentemente, debemos decir que el tercer hombre fue muerto, es decir, que su muerte fue el resultado de la acción. ¿Pero quién le mató? Si se parte del supuesto de que cada disparo individualmente le hubiera ocasionado

la muerte, no es correcto decir que los dos asesinos le mataron 'conjuntamente' o 'uniendo sus fuerzas' y que, por consiguiente, el agente, técnicamente hablando, fue un agente colectivo. Lo correcto, en mi opinión, es decir que fue muerto por cada uno de los dos asesinos, es decir, que su muerte fue el resultado de un acto de un asesino y de un acto de otro asesino. Ambos lo hicieron no 'conjuntamente', sino 'individualmente'. Así, pues, debemos concebir los cambios cuyo no-suceder es condición para la ejecución (ejecutabilidad) de un acto, que son cambios en la naturaleza, es decir, cambios como los que se producen independientemente de la interferencia de los agentes. Esto explica el significado de la frase 'por sí mismo', que hemos usado cuando hablábamos de esos cambios.

8. Junto a los actos tenemos también que estudiar sus 'correlatos': las *abstenciones*. ¿Qué es abstenerse de (hacer) algo?

Abstenerse no es lo mismo que no-hacer *simpliciter*. Que uno se abstenga de producir mediante acción el cambio descrito por $\sim pTp$ o el estado de cosas descrito por p , no puede describirse por $\sim d(\sim pTp)$. Si, por ejemplo, una determinada ventana está cerrada en una determinada ocasión, uno no la cierra en esa ocasión—pero tampoco se *abstiene* de cerrarla—. Además, las cosas que están más allá de la capacidad humana (es decir, cambiar el tiempo) uno no las hace—pero tampoco se abstiene de hacerlas—.

También está claro que el abstenerse no puede ser definido como hacer no-cambios. $d(\sim pT \sim p)$ no significa que un agente se abstenga de producir el estado de cosas descrito por p . Significa que ('activamente') impide que este estado llegue a existir, es decir, mantiene abierta una puerta, que de otro modo se cerraría.

Parece que abstenerse no puede definirse en términos de acción y cambio (y nociones funcionales-veritativas) solamente. Pero podemos definirlo en términos de acción, cambio y capacidad. Proponemos la siguiente definición:

Un agente, en una ocasión dada, se abstiene de hacer una determinada cosa si, y sólo si, *puede hacer* esta cosa, pero de hecho *no la hace*.

La noción de abstenerse, así definida, es el miembro lógicamente *más débil* de una serie de nociones progresivamente más fuertes de abstenerse.

En nuestra definición, abstenerse de hacer algo que uno puede hacer no presupone tener consciencia de la oportunidad. En un sentido más fuerte de 'abstenerse', un agente se abstiene sólo de la acción que sabe que puede ejecutar en la ocasión en cuestión. En un sentido todavía más fuerte, un agente se abstiene sólo de la acción que sabe que puede ejecutar, pero *decide* (escoge, prefiere) dejar sin hacer en la ocasión en cuestión. Si, por añadidura, siente una inclinación o tentación de hacer la acción que escoge no hacer, entonces está absteniéndose en un sentido

todavía más fuerte. Para este sentido más fuerte de 'abstenerse', también usamos palabras tales como 'alejarse' o 'dejar'.

Introduciremos un símbolo especial f para abstenerse.

$f(\sim pTp)$ significará que uno se abstiene de cambiar mediante acción un mundo- $\sim p$ en un mundo- p . Llamaremos a esta clase de acción *abstenerse de hacer*. La abstención descrita por $f(\sim pTp)$ es posible sólo en un mundo- $\sim p$ que no cambie 'por sí mismo', en la ocasión en cuestión, a un mundo- p . Por ejemplo: abstenerse de cerrar una puerta es posible sólo si esta puerta está abierta y no se cierra 'por sí misma'.

$f(pT \sim p)$ significa que uno se *abstiene de destruir* (aniquilar, deshacer) el estado descrito por p . Esta abstención es posible sólo en un mundo- p , que no cambie 'por sí mismo', en la ocasión en cuestión, a un mundo- $\sim p$.

$f(pTp)$ significa que uno se *abstiene de conservar* el estado de cosas descrito por p . Esto es posible sólo en un mundo- p , que cambiará, en la ocasión en cuestión, a un mundo- $\sim p$, a menos que el cambio se impida mediante una acción.

$f(\sim pT \sim p)$, finalmente, significa que uno se *abstiene de suprimir* el estado de cosas descrito por p . Esto es posible sólo en un mundo- $\sim p$, que cambiará, en la ocasión en cuestión, en un mundo- p , a menos que el cambio se impida mediante una acción.

Llamaremos a los modos de conducta que acabamos de discutir los cuatro tipos de *abstenciones elementales*. Debe quedar bien claro en qué sentido podemos hablar de actos y abstenciones elementales 'correspondientes'. Al acto elemental descrito por $d(pTp)$ corresponde la abstención elemental descrita por $f(pTp)$, y así sucesivamente.

Abstenerse, tanto como actuar, tiene resultados y consecuencias.

Primordialmente, los resultados de abstenerse son que determinados cambios *no* tienen lugar. Así, la abstención descrita por $f(\sim pTp)$ resulta en que el cambio descrito por $\sim pTp$ no ocurre. Y similarmente para los otros tipos elementales de abstención.

Hay una objeción *prima facie* a esta forma de argumentar, a la que hay que hacer frente. El resultado de mi abstención de abrir una determinada ventana, digamos, es que no la abro. Pero ¿y si otra persona la abre? ¿No puede ocurrir que a pesar de mi abstención tenga lugar el cambio de 'ventana cerrada' a 'ventana abierta' como resultado de la interferencia de algún otro agente en el estado del mundo? La contestación, me parece, es ésta:

En el mismo momento en que otro agente abre una ventana, que hasta este momento me he abstenido de abrir, la *oportunidad* de (continuar) absteniéndome se pierde. De lo que puedo abstenirme de hacer, cuando la ventana está siendo abierta por otra persona, es de mantener la ventana cerrada o de evitar que la otra persona la abra. Pero no *puedo* ya abs-

tenirme de abrir la ventana. Así, mi abstención de hacer esto se 'reflejará' necesariamente en el hecho de que la ventana permanezca cerrada. Usando nuestra noción generalizada de cambio, que incluye no-cambios, podemos también decir que los resultados de la abstención son que determinados cambios *tienen* lugar. Este modo de expresión resulta conveniente en algunos respectos.

Así, en vez de decir que la abstención descrita por $f(\sim pTp)$ conduce al hecho de que el cambio descrito por $\sim pTp$ no tenga lugar, podemos decir que conduce al hecho de que el cambio descrito por $\sim pT \sim p$ tiene lugar. Porque si el estado de cosas descrito por $\sim p$ se da en una determinada ocasión y si el mundo no cambia en esta característica, entonces—por las leyes de la Lógica del Cambio—el mundo permanece inalterado en esta característica.

Utilizando un argumento similar, podemos decir que las abstenciones descritas por $f(pT \sim p)$, $f(pTp)$ y $f(\sim pT \sim p)$, respectivamente, conducen a los cambios descritos por pTp , $pT \sim p$ y $\sim pTp$, respectivamente.

En lugar de llamar a determinados cambios resultados de una abstención, podemos llamar a determinados estados de cosas resultados de una abstención. Estos estados son los estados terminales de los cambios resultantes. A diferencia de la correspondencia entre abstenciones y cambios como sus resultados, la correspondencia entre abstenciones y estados no es de uno a uno, sino de uno a dos. Así, por ejemplo, el estado de cosas descrito por p puede ser el resultado o de una abstención de impedir que éste se produzca o de una abstención de destruirlo. Puede ser también, como se recordará, el resultado o del acto de hacerla o de un acto de conservarle. Finalmente, este estado puede existir, sin ser el resultado ni de un acto ni de una abstención.

Deberá estar ahora claro qué ha de entenderse por *consecuencias* de abstenciones—y también que las abstenciones pueden tener consecuencias—. Las consecuencias de una determinada abstención son las consecuencias del estado o cambio, que es el resultado de esta abstención. Así, por ejemplo, si el estado descrito por p es el resultado de una abstención de impedir que se produzca, entonces todo lo que sea una consecuencia del cambio descrito por $\sim pTp$ es una consecuencia de esta abstención. No hay diferencia 'en principio' entre las consecuencias de los actos y de las abstenciones. (Esta es una observación lógica de alguna importancia para un cierto tipo de teoría ética.)

Podemos exhibir las correspondencias entre actos, abstenciones y cambios elementales, junto con las condiciones del actuar y del abstenerse y los resultados de los actos y de las abstenciones, en una tabla. (Ver página 65.)

En el lenguaje corriente parece ser que las palabras 'acto' y 'acción' se usan a menudo como sinónimos. El filósofo es libre de dar a las dos palabras diferentes significados con el propósito de destacar alguna distinción

CONDICION DE LA ACCION	ACTO O ABSTENCION	RESULTADO DE LA ACCION
$pT \sim p$ p es, pero desaparece a no ser que se le conserve.	$d(pTp)$ p es conservado.	pTp p permanece.
Lo mismo.	$f(pTp)$ Se deja que p desaparezca.	$pT \sim p$ p desaparece.
pTp p es y permanece a no ser que se destruya.	$d(pT \sim p)$ p se destruye.	$pT \sim p$ p desaparece.
Lo mismo.	$f(pT \sim p)$ Se deja que p se mantenga.	pTp p permanece.
$\sim pT \sim p$ p no es ni sucede a menos que se produzca.	$d(\sim pTp)$ p es producido.	$\sim pTp$ p sucede.
Lo mismo.	$f(\sim pTp)$ Se deja que p permanezca ausente.	$\sim pT \sim p$ p permanece ausente.
$\sim pTp$ p no es, pero sucede a menos que se suprima.	$d(\sim pT \sim p)$ p es suprimida.	$\sim pT \sim p$ p permanece ausente.
Lo mismo.	$f(\sim pT \sim p)$ Se deja que p suceda.	$\sim pTp$ p sucede.

conceptual que él piense importante. Aquí emplearé el término 'acción' como nombre común de actos y abstenciones. Actos y abstenciones, podríamos decir, son dos *modos de acción*¹.

9. De la discusión de los *actos* (y abstenciones) pasamos ahora a la discusión de las *habilidades* o de la noción de 'poder hacer'.

Hemos distinguido entre actos genéricos e individuales (secc. 2), entre el resultado y las consecuencias de un acto (secc. 5) y entre acto y actividad (secc. 6). Estas distinciones tienen que ver con la discusión en la que entramos ahora.

¿Cuándo decimos de un agente que *puede hacer* una cosa determinada?—por ejemplo, que puede abrir una ventana, o puede levantarse de la cama, o puede decir una mentira—. Esta es una cuestión muy complicada. Lo que se diga aquí sobre ella se limitará al mínimo indispensable para nuestra teoría de las normas.

Ser capaz de algún acto, diremos, es *saber cómo* hacerlo. Algunas veces podemos decir también que es dominar una técnica determinada. El mero hecho de que por determinados movimientos fortuitos de mis manos y dedos consiga abrir una puerta con un complicado mecanismo de cerradura no me autoriza a decir que *puedo* abrir una puerta con este tipo de cerradura. Pero si normalmente, es decir, en la mayoría de las ocasiones en que me pongo a ello consigo abrir la puerta sin probar demasiado, entonces puede decirse que soy capaz de hacer este tipo de cosa. Entonces *sé cómo* hacerlo. Domino también una técnica determinada.

La habilidad de hacer un acto determinado debe distinguirse de la capacidad de ejecutar una actividad determinada, tal como andar, correr o hablar. Para la habilidad de ejecutar una actividad determinada no usamos normalmente la frase 'saber cómo'. De un niño que ha aprendido a andar o a hablar no se dice ordinariamente que sepa cómo andar o hablar. Pero la habilidad de ejecutar una actividad puede a veces ser caracterizada con toda naturalidad como dominio de una técnica; por ejemplo, cuando un niño ha aprendido a usar el cuchillo y el tenedor para comer.

El 'poder hacer' que estamos discutiendo aquí es el 'poder hacer' de los actos y no el 'poder hacer' de las actividades.

Cabe hacer una distinción entre habilidad y destreza y relacionarla con una distinción entre saber cómo y tener el dominio de una técnica. El hombre que es capaz de hacer una cosa determinada sabe cómo hacerla. Sólo si la actividad que lleva aparejada el hacer la cosa es de un tipo complicado equivale esta habilidad a la maestría de una técnica. Cuando esto ocurre, llamamos a tal habilidad destreza.

También podemos hacer una distinción entre *habilidad* y *capacidad*. La

¹ Sir DAVID ROSS también hace una distinción entre acto y acción. La distinción para la que usa los dos términos es completamente diferente de la distinción para los que aquí los usamos. Vide 'The Right and the Good' (1930), pág. 7.

capacidad, a menudo, tiene el carácter de una habilidad de 'segundo orden'. Está dentro de la capacidad de un hombre hacer una cosa determinada, podemos decir, cuando *puede* adquirir la habilidad o destreza necesaria para hacer dicha cosa, aunque todavía no la posea.

Según la idea de habilidad que aquí hemos adoptado, un criterio para juzgar verdaderamente que un hombre puede hacer un determinado acto es que en la mayoría de las ocasiones de hacerlo lo conseguirá. ¿Pero no es esto lo mismo que decir que *puede hacer* algo sólo si en la mayoría de las ocasiones *puede hacerlo*? ¿No estamos moviéndonos en un círculo?

No creo que estemos aquí en presencia de un círculo, sino de un notorio desplazamiento del significado de determinadas palabras. Que 'puedo hacer' algo tiene un significado distinto cuando se refiere a un acto-individuo, a cuando se refiere a una categoría-acto. El que en una determinada ocasión un cierto estado de cosas, que una puerta está abierta, venga (vino) a producirse como *consecuencia* de cierta *actividad* por mi parte—determinados movimientos de mis manos y dedos—, es una condición necesaria y suficiente para decir que puedo (puede) hacer esta cosa o producir este estado *en esa ocasión*. El único criterio del 'poder hacer' aquí es el éxito de determinados esfuerzos. Para este 'poder hacer' no se necesita ni 'saber cómo' ni una razonable garantía de éxito con anterioridad al intento. Estos son sólo requisitos de aquel 'poder hacer', que se refiere a actos-categoría, y que son los únicos que equivalen a habilidad. Además, sólo cuando estos requisitos se cumplen, las consecuencias de la actividad toman el carácter de *resultados* de la *acción*.

Llamaré al 'poder hacer' que se refiere a actos individuales, el *poder hacer de logro*, y al que se refiere a actos genéricos, el *poder hacer de habilidad*. El primer 'poder hacer' es siempre relativo a una ocasión de actuar. El segundo es *independiente* de las ocasiones de actuar. Con esto quiero decir que no tiene sentido decir que podemos hacer—en este sentido de 'poder hacer'—una cosa en una ocasión, pero no en otra, a menos que esa otra ocasión pertenezca a una etapa de la historia de nuestra vida que es anterior al haber aprendido a hacer esta cosa o posterior al haber olvidado cómo hacerla.

Antes de haber adquirido la habilidad, el éxito o el fracaso en la ocasión individual de actuar es el único sentido en que podemos o no hacer una cosa determinada. Cuando la habilidad (o destreza) se ha adquirido, no obstante, podemos también hacer cosas que *algunas veces* no conseguimos hacer a pesar de los esfuerzos. Podemos fallar debido a algún obstáculo imprevisto o debido a que otro agente se interpone y nos impide completar el acto. Cuando esto sucede, describimos lo que *hicimos* en esa ocasión diciendo que *intentamos hacer* algo, pero que fallamos.

Sin embargo, como ya hicimos notar, no podemos decir que tenemos una habilidad, a menos que *en la mayoría de las ocasiones*, cuando nos po-

nemos a un acto, logremos hacerlo. De esta forma, el éxito puede decirse que es la medida y criterio de la habilidad y, sin embargo, el significado del 'poder hacer' de habilidad es diferente del significado del 'poder hacer' de logro.

10. Sería un error pensar que cuando un agente ha realizado con éxito un acto, también ha intentado realizarlo. Una observación similar puede hacerse de la actividad. Normalmente, cuando cierro una puerta o ando o leo no puede decirse que *intento* con éxito cerrar la puerta o mover mis piernas o descifrar las palabras. Interpretar cada acto como resultado o consecuencia del intento actuar sería una distorsión.

Aunque hacer no implica intentar hacer, parecería que la habilidad de hacer lleva consigo capacidad de intentar hacer. Si *puedo hacer*, también *puedo intentar*.

Sería igualmente un error pensar que aunque uno no pueda *hacer* una determinada cosa cualquiera, uno puede, al menos, *intentar hacerla*. No se puede, por ejemplo, saltar a la luna. Pero ¿no es posible *intentar* saltar a la luna? No está claro qué clase de comportamiento describiríamos como 'intentar saltar a la luna'. Mientras no tengamos, al menos, idea de cómo hacer una cosa, no podemos intentar hacer esa cosa. 'Tener una idea' de cómo hacer una cosa presupone que no estamos convencidos de que es humanamente imposible hacer esa cosa. Dado que *estamos* convencidos de que es humanamente imposible saltar a la luna, en el sentido corriente de 'saltar', podemos decir con razón que no somos capaces ni aun de intentar ejecutar esta hazaña. Decir 'intento, aunque sé que fallaré', es enunciar una *contradicción in terminis*.

Hay, además, muchas cosas que sé son humanamente posibles y que puedo aprender o adquirir la habilidad de hacer en alguna otra forma, pero que ahora no puedo ni intentar debido a mi ignorancia.

Cabe preguntarse: ¿Intentar es acto o actividad? En el curso de intentar hacer algo, uno puede ejecutar varios actos. Pero, básicamente, intentar me parece que pertenece a la categoría actividad. Intentar hacer algo puede, como decimos, 'resultar' en que el acto se ejecute con éxito. Pero ejecutar un acto no está ligado a intentar ejecutar en la misma forma en que el cambio resultante está ligado a la realización del acto. En el sentido que aquí hemos dado a estos términos parece normal llamar a la ejecución lograda consecuencia y no resultado. Es *contingente* que el intentar conduzca a un resultado, pero es *necesario* que el actuar resulte en un cambio.

Cuando un agente *intenta* hacer algo que *puede* hacer, pero *falla* al efectuar el acto, ¿se ha abstenido entonces de hacer la cosa en cuestión? Somos libres de contestar sí o no, en función de cómo queramos conformar la noción de abstenerse. *Aquí* entenderemos 'abstenerse' de tal forma

que intentar sin éxito hacer algo que está dentro de la *habilidad* del agente conseguir se considera una abstención. 'Abstenerse', en otras palabras, no se entenderá que lleva aparejado 'abstenerse de intentar'.

De acuerdo con esta estipulación, hacer y abstenerse son dos modos de acción *conjuntamente exhaustivos*. Si un agente puede hacer una cosa determinada, entonces en toda ocasión dada en que hay oportunidad de hacer dicha cosa o la hará o se abstendrá de hacerla.

No obstante, podríamos configurar las nociones de una forma distinta, que hiciera igualmente infructuoso el intento de 'mediación' entre hacer y abstenerse. Lo que se llama aquí 'abstenerse' podría entonces llamarse 'fallar al hacer' o 'dejar sin hacer'. Quizá estaría más de acuerdo con la usanza ordinaria llamar a los dos modos de acción conjuntamente exhaustivos y mutuamente exclusivos 'hacer' y 'fallar al hacer', mejor que 'hacer' y 'abstenerse'. Pero la usanza parece aquí un tanto vacilante. Lo importante no es si debemos escoger esta o aquella terminología, sino que quede claro cómo debe entenderse la terminología escogida.

11. Hemos, pues, definido la noción de abstenerse (ver secc. 8), de forma que la habilidad de hacer y la habilidad de abstenerse de hacer la misma cosa son *habilidades recíprocas*.

Puede parecer más plausible decir que lo que un agente puede hacer, puede también abstenerse de hacer, que decir que lo que un agente puede abstenerse de hacer, puede también hacer. Es tentador pensar que de algún modo es 'más fácil' abstenerse que hacer, y que hay muchas más cosas de las que podemos abstenernos, que cosas que podemos hacer.

La apariencia de asimetría entre ambas habilidades es, en mi opinión, debido, en parte, a confusión y al olvido de tener en cuenta determinadas distinciones conceptuales.

En primer lugar, la idea puede llevar a una confusión entre *no actuar* y *abstenerse*. En una ocasión que no sea una *oportunidad* (ver secc. 3) de hacer un determinado acto, un agente necesariamente no hace este acto. Naturalmente, podríamos definir 'abstenerse' de forma tal que se diga que un agente se abstiene también de aquellos actos que no tiene ni siquiera oportunidad de hacer. Pero esto sería un uso extraño. Tendríamos entonces que decir cosas tales como que un agente que está en una habitación cuya ventana está abierta, 'se abstiene' de *abrir* la ventana de la habitación.

En segundo lugar, la impresión de que hay más cosas de las que uno puede abstenerse que cosas que uno puede hacer, puede ser debido a una confusión entre *hacer* e *intentar hacer*. Pensemos en un hombre situado en la orilla de un río, que es, de hecho, demasiado ancho para cruzarlo nadando. No *puede* cruzarlo, pero si sabe nadar y no está seguro de que llegará a la otra orilla, puede *intentar* cruzarlo. Si puede intentarlo, tam-

bién puede abstenerse de intentarlo. Se abstiene de intentarlo no tirándose al agua y partiendo hacia la otra orilla. Esta es exactamente la misma 'conducta negativa' por la que nuestro hombre manifestaría su abstención de atravesar el río si pudiera realizar la hazaña. Pero esto no significa que abstenerse de atravesar a nado el río y abstenerse de intentar atravesar a nado el río sean una y la misma cosa. Son diferentes justo porque son abstenciones relativas a diferentes modos de acción.

En un sentido, por lo tanto, abstenerse es precisamente tan 'difícil' como hacer. Pero en otro sentido, abstenerse puede decirse con razón que es normalmente *más fácil* que hacer. Que un agente pueda o sea capaz de hacer una determinada cosa significará, hemos dicho (secc. 9), que sabe cómo hacerla, que la ha aprendido, algunas veces que ha adquirido la maestría de una técnica. Sin embargo, para ser capaz de abstenerse, un agente no necesita normalmente aprender nada además de aprender a *hacer* la cosa en cuestión. Podríamos expresar este distinguo de varias maneras. 'Poder hacer', podríamos decir, es *anterior* a 'poder abstenerse', aunque los dos 'poderes' son recíprocos. No hay un 'saber cómo' especial en el caso de abstenerse.

Consideremos de nuevo los ocho actos y abstenciones elementales que responden a un estado de cosas dado.

Las habilidades de un agente con respecto a los actos y abstenciones correspondientes hemos descubierto que son recíprocas. Lo que un agente puede efectuar como resultado de su acción, puede también abstenerse de efectuar como un resultado de su acción, y a la inversa.

Las habilidades de un agente con respecto a actos y/o abstenciones de diferentes tipos, pero relativos al mismo estado de cosas, *no* son recíprocas. Son, por el contrario, *lógicamente independientes* una de otra. El hecho de que un agente puede, mediante su acción, destruir un estado de cosas que existe y no desaparece 'por sí mismo' no es garantía de que pueda producir este mismo estado de cosas, si no existe y si no se realiza independientemente de su acción. Hay abundancia de ejemplos de ello. Tomemos uno drástico, pero convincente: los hombres se pueden matar entre ellos, pero no pueden resucitar a los muertos. Hablando en general: es lógicamente independiente de la proposición de que pueda o no pueda hacer el acto descrito por $d(pT \sim p)$.

Lo mismo parece ser verdadero 'en principio' de los pares de actos descritos por $d(\sim pTp)$ y $d(pTp)$ y por $d(pT \sim p)$ y $d(\sim pT \sim p)$, respectivamente. Que pueda impedir algo que sucedería, a menos que sea impedido, no implica que pueda destruirlo si existiera. Y que pueda impedir que desaparezca algo que existe, no implica que pueda producirlo si no existe, o viceversa.

12. Hay dos tipos de acto que son de gran importancia para la lógica deóntica y que tienen relación con la habilidad de un agente de interferir la habilidad de otro agente de ejecutar un determinado acto. Estos son los tipos de acto que llamamos *evitar* o *impedir* y *compelir* o *forzar*.

Estos tipos de acto son evidentemente interdefinibles. Por tanto, demos aquí limitar la discusión a uno de ellos. Compelir a un agente a hacer algo es lo mismo que impedirle abstenerse de dicha cosa. Y evitar que un agente haga algo es lo mismo que forzarle a abstenerse.

Evitar que un agente haga algo es actuar de tal manera que llegue a ser imposible para ese agente hacer esa cosa. Evitar o impedir es 'hacer imposible'. El resultado del acto de evitar que un agente haga una determinada cosa en una determinada ocasión es cambiar el mundo de tal forma que el agente no pueda hacer esa cosa en esa ocasión. Pero este resultado, téngase presente, sólo puede conseguirse a condición de que el agente *pueda* hacer esta cosa. Uno no puede impedir a alguien hacer aquello que, en todo caso, no podría hacer. El acto de impedir conduce de este modo al hecho de que un agente, en algún sentido, no puede hacer aquello que, en algún sentido, puede hacer.

Esto puede parecer una paradoja, aunque ciertamente no lo es. Pero ilustra de manera interesante los dos sentidos de 'poder hacer' que distinguimos y discutimos en la sección 9. El sentido en que uno debe poder hacer algo para que se le llegue a impedir hacerlo es el sentido de 'poder hacer' que hace referencia a categorías-acto. El sentido, por otro lado, en que uno no puede hacer aquello que se le impide hacer, es el sentido de 'poder hacer' que hace referencia a individuos-acto. Impedir hacer no extingue la habilidad de ejecutar el acto genérico. Por el contrario, impedir presupone esta habilidad y destruye su desarrollo efectivo solamente en una ocasión individual.

Esto, naturalmente, no quiere decir que las habilidades no podrían llegar a ser extinguidas o destruidas como resultado o consecuencia de la acción. Lesionando a una persona puedo, temporal o incluso permanentemente, incapacitarle para ejecutar un determinado acto genérico que antes podía hacer. Esto, no obstante, no es lo que comúnmente llamamos 'impedir', sino 'inhabilitar'.

IV

La lógica de la acción

1. Por *expresión-d elemental* entenderemos una expresión que está formada por la letra *d* seguida de una expresión-T elemental (entre paréntesis). La letra *f* seguida de una expresión-T elemental diremos que forma una *expresión-f elemental*.

Por una expresión-*d atómica* entenderemos una expresión formada con la letra *d* seguida por una expresión-T (atómica o molecular). La letra *f* seguida por una expresión-T se dirá que forma una expresión-*f atómica*.

Por *expresiones-df*, finalmente, entenderemos expresiones-*d* atómicas y expresiones-*f* atómicas y complejos moleculares de expresiones-*d* atómicas y/o expresiones-*f* atómicas.

Ejemplos: $d(qT \sim q)$ es una expresión-*d elemental*. $f(p \& \sim q) T$ (rs) $v \sim pTp$ es una expresión-*f atómica*. $d(pTp) \& f(\sim qTq)$ es una expresión-*df*.

Las expresiones-*d* elementales describen actos elementales, y las expresiones-*f* elementales, abstenciones elementales. Hablando en general, una expresión-*df* describe un determinado (modo de) acción que es ejecutado por *uno y el mismo* agente no especificado, en *una y la misma* ocasión no especificada.

La lógica de las expresiones-*df* o el cálculo-*df* es un fragmento de una Lógica (general) de la Acción.

2. En esta sección discutiremos someramente las relaciones lógicas entre los ocho actos y abstenciones elementales que responden a estados de cosas dados.

Primeramente, hagamos notar que los actos y abstenciones elementales correspondientes son *mutuamente excluyentes*. Uno y el mismo agente no puede hacer y dejar de hacer la misma cosa en la misma ocasión. Pero uno y el mismo agente puede hacer algo en una determinada ocasión y dejar de hacer la misma (genéricamente) cosa en una ocasión diferente.

En segundo lugar, hagamos notar que dos cualesquiera de los cuatro tipos de actos elementales (con relación a un estado de cosas dado) son

mutuamente excluyentes. Consideremos, por ejemplo, los actos descritos por $d(pTp)$ y por $d(\sim pTp)$. Ambos no pueden ser hechos por el mismo agente en la misma ocasión. Esta es una consecuencia del hecho de que ninguna ocasión constituye una oportunidad de hacer ambos actos. Esto, de nuevo, es así porque un estado dado y su estado contradictorio no pueden darse en la misma ocasión. O consideremos los actos descritos por $d(pTp)$ y por $d(pT \sim p)$. Tampoco pueden ser hechos por el mismo agente en la misma ocasión, pues un estado de cosas dado o cambia o permanece inmutable. Si, independientemente de la acción, permaneciera inmutable, el agente puede destruirlo, pero no puede mantenerlo. Esto es: hay entonces una oportunidad para destruirlo, pero no para mantenerlo. Si, de nuevo independientemente de la acción, el mundo cambiara en la característica que consideramos, el agente puede mantener, pero no puede destruir, esta característica.

En tercer lugar, hagamos notar que dos cualesquiera de los cuatro tipos de abstenciones elementales son mutuamente excluyentes. Puesto que ningún estado y su estado contrario pueden darse en la misma ocasión, ningún agente puede, por ejemplo, abstenerse de mantener y abstenerse de suprimir un estado dado en una ocasión dada. Y puesto que un estado dado o cambia o permanece inmutable independientemente de la acción, ningún agente, por ejemplo, puede abstenerse de mantenerlo y abstenerse de destruirlo en una y la misma ocasión.

De las observaciones anteriores podemos concluir que los ocho actos y abstenciones elementales que responden a un estado de cosas dado son mutuamente excluyentes.

Cabe ahora preguntarse: ¿Son los ocho actos y abstenciones elementales conjuntamente exhaustivos? Supongamos, por ejemplo, que el estado de cosas descrito por p sea el que una determinada ventana está cerrada. ¿Es necesariamente verdadero, dado un agente y una ocasión, que este agente en esa ocasión cerrará la ventana o la dejará abierta, abrirá la ventana o la dejará cerrada, mantendrá la ventana cerrada o la dejará que se abra, o mantendrá la ventana abierta o la dejará cerrar?

Pienso que para contestar esta pregunta tenemos que tomar en consideración algunos aspectos de la *habilidad* humana. Supongamos que el estado de cosas sea tal que el agente no pueda ni provocarlo ni suprimirlo si no existe, ni destruirlo ni conservarlo si existe. Entonces, naturalmente, no puede decirse de él que lo provoca, o lo suprime, o lo destruye, o lo conserva. Pero tampoco puede decirse de él correctamente que se abstiene de producirlo, o suprimirlo, o destruirlo, o conservarlo. Porque abstenerse de, como lo entendemos aquí, sólo *tiene sentido* cuando el acto *puede* ser hecho. (Ver cap. III, secc. 8.)

Hay muchos estados sobre cuya aparición, o supresión, o destrucción, o conservación los seres humanos no pueden hacer nada. La mayoría de

los estados del tiempo son de esta especie, así como también los estados en partes remotas del universo. Y hay estados con los que algunos agentes no pueden interferir en modo alguno, pero en los que otros más 'poderosos' agentes pueden interferir, si no en todos, sí al menos en algunos modos. Un niño puede haber aprendido a abrir una ventana, pero no a cerrarla.

La contestación correcta a la pregunta anterior, concerniente al carácter conjuntamente exhaustivo de los ocho actos y abstenciones elementales, que responden a un estado de cosas dado, es, por tanto, la siguiente: Sólo a condición de que el agente *pueda* provocar y suprimir y destruir y conservar un estado de cosas dado ocurrirá necesariamente que, en una ocasión dada, provoque o se abstenga de provocar, suprima o se abstenga de suprimir, destruya o se abstenga de destruir, o conserve o se abstenga de conservar dicho estado de cosas.

En la discusión subsiguiente se supondrá que este requisito, en cuanto a la habilidad se cumple y que, consiguientemente, los ocho tipos de actos y abstenciones elementales pueden ser tratados no sólo como mutuamente excluyentes, sino también como conjuntamente exhaustivos.

3. Toda expresión- df expresa una función-veritativa de expresiones- d y/o- f elementales. Esto es así debido al hecho de que los operadores d y f tienen determinadas propiedades distributivas. Estas propiedades son 'axiomáticas' para el cálculo- df : es decir, no pueden ser probadas dentro del cálculo mismo. Su plausibilidad intuitiva, sin embargo, resulta obvia con la ayuda de algunos ejemplos.

Consideremos una expresión- d atómica. Supongamos que la expresión- T que en ella figura tenga la forma normal positiva (cap. II, secc. 9). Se trata entonces, normalmente, de una disyunción de conjunciones de expresiones- T elementales. Las conjunciones describen modos mutuamente excluyentes, en que el mundo cambia y/o permanece inalterado. Es evidente que la proposición de que alguno de estos modos sea efectuado mediante la acción de algún agente no especificado en alguna ocasión no especificada es equivalente a la proposición de que el primero de estos modos es efectuado a través de la acción de aquel agente en aquella ocasión o..., o el último de estos modos se efectúa mediante la acción de aquel agente en aquella ocasión.

Por ejemplo: $d(\sim pTp \vee pT \sim p)$ dice que algún agente, en alguna ocasión, o provoca el estado descrito por p o lo destruye. Lo mismo es expresado también por $d(\sim pTp) \vee d(pT \sim p)$.

Gracias a la distributividad disyuntiva del operador- d , toda expresión- d atómica puede ser reemplazada por una disyunción de expresiones- d atómicas, en las que el operador- d está colocado delante de una descripción de cambio (cap. II, secc. 10).

Consideren ahora, por ejemplo, el significado de $d((pT \sim p) \& (qT \sim q))$. Un agente en alguna ocasión, mediante su acción, hace que desaparezcan ambos estados. ¿No significa la expresión anterior lo mismo que $d(pT \sim p) \& d(qT \sim q)$?

Contestaré afirmativamente y aceptaré la identidad de las expresiones. Pienso también que esta respuesta se ajusta mejor al uso ordinario. Obsérvese, sin embargo, que el uso ordinario no carece de ambigüedad en casos de este tipo. Decir que alguien mediante su acción se ha hecho 'responsable' de dos cambios en el mundo *podría* entenderse que significa que efectuó uno de los dos cambios, mientras que el otro tuvo lugar independientemente de su acción. Pero decir que efectuó o produjo los dos cambios no parecería completamente exacto, a menos que realmente produjera el uno y también produjera el otro. No debemos, sin embargo, ser pedantes acerca del uso actual. Pero debemos dejar bien en claro el significado que queremos dar a nuestras expresiones simbólicas. Por consiguiente, estipulamos que el operador d es conjuntivamente distributivo delante de las descripciones de cambio.

Consideremos una expresión- f atómica. ¿Es el operador- f también disyuntivamente distributivo delante de una disyunción que describe algunos cambios alternativos mutuamente excluyentes en el mundo? ¿Qué significa decir que un agente se abstiene de esto o de aquello? Puesto que los cambios (el 'esto' y el 'aquello') son mutuamente excluyentes, la ocasión en cuestión no puede dar una oportunidad de abstenerse de provocar más que uno de los cambios. El agente, por consiguiente, en la ocasión en cuestión, o se abstiene de provocar el primero o... o se abstiene de provocar el último de los cambios alternativos mutuamente excluyentes en el mundo.

Es esencial a esta argumentación que los cambios sean *mutuamente excluyentes*. Abstenerse de esto o de aquello cuando ambas cosas *pueden* ser hechas en la misma ocasión, opino que se entendería que significa que el agente se abstiene de ambas cosas, es decir no hace ni la una ni la otra.

Así el operador- f también es disyuntivamente distributivo delante de una expresión- T en la forma normal perfecta. Por ejemplo: $f((\sim pTp) \vee (pT \sim p))$ significa lo mismo que $f((\sim pTp) \vee f(pT \sim p))$.

Queda el caso en que el operador- f está delante de una descripción de cambio. Por ejemplo: $f((pT \sim p) \& (qT \sim q))$. ¿Qué hace el agente que, en alguna ocasión, se abstiene de destruir dos estados existentes? La pregunta puede contestarse de varios modos. Si, sin embargo, nos atenemos a la opinión de que abstenerse es no-hacer en una ocasión de hacer y aceptamos la interpretación anterior de $d((pT \sim p) \& (qT \sim q))$, entonces debemos contestar la pregunta como sigue: Abstenerse de destruir dos estados existentes es abstenerse de la destrucción de al menos uno de ellos. $f((pT \sim p) \& (qT \sim q))$ es así igual a $f(pT \sim p) \vee f(qT \sim q)$. Ha-

lando en general: el operador- f es *disyuntivamente* distributivo delante de descripciones de cambio.

Estas cuatro reglas de la distributividad de los operadores- d y - f garantizan que toda expresión- d o - f atómica expresa una función-veritativa de expresiones- d o - f elementales. Puesto que la funcionalidad-veritativa es transitiva, se sigue *a fortiori* que toda expresión- df expresa una función-veritativa de expresiones- d y/o - f elementales.

A las expresiones- d y/o - f elementales, de las que una expresión - df dada expresa una función-veritativa, se les llamará componentes- df de la expresión- df . Con la ayuda de una tabla-veritativa puede investigarse y decidirse cuál sea la función veritativa de sus componentes- df expresada por una expresión- df dada. La distribución de los valores-veritativos sobre los componentes- df de la tabla está sujeta a las limitaciones impuestas por la naturaleza mutuamente excluyente y conjuntamente exhaustiva de los ocho tipos de actos y abstenciones elementales (con relación al mismo estado de cosas).

Si una expresión- df expresa la tautología de sus componentes- df , la llamaremos una *tautología- df* . Si expresa su contradicción, la llamaremos una *contradicción- df* .

$d(pTp) \& f(pTp)$ es un ejemplo de una contradicción- df . De ahí que $\sim d(pTp) \vee \sim f(pTp)$ es una tautología- df .

Supongamos que la expresión- T en una expresión- d o - f atómica es una contradicción- T . Entonces la forma normal positiva de la expresión- T es una disyunción de 0 términos. No podemos utilizar la distributividad de los operadores- d y - f para transformar la expresión- d o - f atómica en un complejo molecular de expresiones- d y/o - f elementales. Hay que introducir una regla especial para este caso. La regla es simple: la expresión- d o - f atómica en cuestión es una contradicción- df . El significado intuitivo de esta regla es obvio: si es lógicamente imposible que un cierto cambio suceda, entonces es también lógicamente imposible efectuar o dejar sin efectuar este cambio mediante la acción de uno.

4. Partiendo del supuesto que aquí hemos introducido de que los ocho tipos de actos y abstenciones elementales son conjuntamente exhaustivos con respecto al 'espacio lógico', toda expresión- df tiene lo que pongo se llame una *forma normal positiva* (cf. cap. II, secc. 9). Es una sentencia-disyunción de sentencias-conjunción de expresiones- d y/o - f elementales. Se llama 'positiva', porque no contiene sentencias-negación de expresiones- d y/o - f elementales.

La forma normal positiva de una expresión- df dada se encuentra como sigue: La expresión- df se transforma primeramente en un complejo molecular de expresiones- d y/o - f elementales de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección 3. La nueva expresión- df así obtenida se trans-

forma entonces en su forma normal disyuntiva perfecta. Esta es una sententia-disyunción de sentencias-conjunción de expresiones- d y/o - f elementales y/o sentencias-negación de expresiones elementales. Sustituayamos cada sententia-negación de una expresión- d o - f elemental por una sententia-disyunción de siete términos de expresiones elementales. La nueva expresión- df así obtenida se transforma en su forma normal disyuntiva perfecta. Omítamos de la forma normal aquellas sentencias-conjunción, si las hay, que contengan dos o más expresiones- d o - f diferentes de la misma variable (p , q , etc.). Lo que queda después de estas omisiones es la forma normal perfecta de la expresión- df original.

Veamos un ejemplo sencillo para ilustrar este procedimiento:

Sea la expresión- df $d(pTp) \vee d(qTq)$. Su forma normal disyuntiva perfecta es $d(pTp) \& d(qTq) \vee d(pTp) \& \sim d(qTq) \vee \sim d(pTp) \& d(qTq)$. Sustituayamos $\sim d(pTp)$ por la sententia-disyunción de siete términos $d(pT \sim p) \vee d(\sim pTp) \vee d(\sim pT \sim p) \vee f(pTp) \vee f(pT \sim p) \vee f(\sim pTp) \vee f(\sim pT \sim p)$ y $\sim d(qTq)$ por la sententia-disyunción de siete términos $d(qT \sim q) \vee d(\sim qTq) \vee d(\sim qT \sim q) \vee f(qTq) \vee f(qT \sim q) \vee f(\sim qTq) \vee f(\sim qT \sim q)$. Una vez efectuada la distribución, obtenemos la sententia-disyunción de 15 términos de sentencias-conjunción de dos términos $d(pTp) \& d(qTq) \vee d(pTp) \& d(qT \sim q) \vee d(pTp) \& d(\sim qTq) \vee d(pTp) \& d(\sim qT \sim q) \vee d(pTp) \& f(qTq) \vee d(pTp) \& f(qT \sim q) \vee d(pTp) \& f(\sim qTq) \vee d(pTp) \& f(\sim qT \sim q) \vee d(\sim pTp) \& d(qTq) \vee d(\sim pTp) \& d(qT \sim q) \vee d(\sim pTp) \& d(\sim qTq) \vee d(\sim pTp) \& d(\sim qT \sim q) \vee d(\sim pTp) \& f(qTq) \vee d(\sim pTp) \& f(qT \sim q) \vee d(\sim pTp) \& f(\sim qTq) \vee d(\sim pTp) \& f(\sim qT \sim q)$. Esta es la forma normal positiva de la expresión- df original, que es una enumeración completa de los 15 modos de acción genéricos mutuamente excluyentes, abarcados por la descripción $d(pTp) \vee d(qTq)$.

5. Hemos introducido previamente (cap. II, seccs. 3 y 10) las nociones de descripción-estado y descripción-cambio. Por analogía, ahora introducimos la noción de *descripción-acto*. Una descripción-acto es una sententia-conjunción de n expresiones- d y/o - f elementales de n variables atómicas diferentes. Así, por ejemplo, $d(pTp) \& f(qT \sim q)$ es una descripción-acto.

Como sabemos, n variables atómicas determinan 2^n descripciones-estado diferentes posibles y 2^{2^n} descripciones-cambio diferentes posibles (confrótese cap. II, secc. 10). Una descripción-acto se obtiene de una descripción-cambio dada mediante la inserción de la letra d o de la letra f delante de cada una de las n expresiones- T en la descripción-cambio. La inserción puede tener lugar en 2^n formas diferentes. Consecuentemente, el número total de descripciones-acto que están determinadas por n variables atómicas es $2^n \times 2^{2^n}$ o 2^{3^n} .

$(pTp) \& (qT \sim q)$ es una descripción-cambio. A ella responden cuatro descripciones-acto; a saber: $d(pTp) \& d(qT \sim q)$, $d(pTp) \& f(qT \sim q)$, $f(pTp) \& d(qT \sim q)$ y $f(pTp) \& f(qT \sim q)$.

Dadas n variables atómicas, podemos hacer una lista de las 2^n descripciones-estado, las 2^{2^n} descripciones-cambio y las 2^{3^n} descripciones-acto,

DESCRIPCIONES-ESTADO	DESCRIPCIONES-CAMBIO	DESCRIPCIONES-ACTO
$p \& q$	$(pTp) \& (qTq)$	$d (pTp) \& d (qTq)$
		$d (pTp) \& f (qTq)$
		$f (pTp) \& d (qTq)$
		$f (pTp) \& f (qTq)$
	$(pTp) \& (qT \sim q)$	
	$(pT \sim p) \& (qTq)$	
	$(pT \sim p) \& (qT \sim q)$	
	$(\sim pT \sim p) \& (\sim qT \sim q)$	
	$(\sim pT \sim p) \& (\sim qTq)$	
4. $(\sim p \& \sim q)$	$(\sim pTp) \& (\sim qT \sim q)$	
		$d (\sim pTp) \& d (\sim qTq)$
		$d (\sim pTp) \& f (\sim qTq)$
		$f (\sim pTp) \& f (\sim qTq)$
		64. $f (\sim pTp) \& f (\sim qTq)$

que estas variables determinan. En la tabla adjunta ofrecemos un fragmento de tal lista para el caso de dos variables p y q .

La forma normal positiva de una expresión- df que contiene n variables de estados de cosas es una sentencia-disyunción de (ninguna o) una, o dos, o... o 2^n sentencias-conjunción de n expresiones- d y/o f elementales. Si la sentencia-disyunción no tiene ningún miembro, la expresión- df expresa una contradicción- df . Si tiene 2^n miembros, la expresión- df expresa una tautología- df .

Es a menudo conveniente considerar la forma normal positiva de una expresión- df como compuesta de 'trozos' o segmentos que responden a condiciones varias (descripciones-cambio), que constituyen oportunidades para hacer el acto en cuestión. Así, por ejemplo, la sentencia-disyunción de 15 términos, que es la forma normal positiva de la expresión $d(pTp) \vee d(qTq)$ (secc. 4), puede llegar a dividirse en los siguientes siete segmentos:

$d(pT \sim p) \& d(qTq) \vee f(pT \sim p) \& d(qTq)$, correspondiente a $(pTp) \& (qT \sim q)$; $d(pTp) \& d(qT \sim q) \vee d(pTp) \& f(qT \sim q)$, correspondiente a $(pT \sim p) \& (qTq)$; $d(pTp) \& d(qTq) \vee d(pTp) \& f(qTq) \vee f(pTp) \& d(pTp)$, correspondiente a $(pT \sim p) \& (qT \sim q)$; $d(pTp) \& d(\sim qTq) \vee d(pTp) \& f(\sim qTq)$, correspondiente a $(pT \sim p) \& (\sim qT \sim q)$; $d(pTp) \& d(\sim qT) \vee d(pTp) \& f(\sim qT)$, correspondiente a $(pT \sim p) \& (\sim qTq)$; $d(\sim pTp) \& d(qTq) \vee f(\sim pTp) \& d(qTq)$, correspondiente a $(\sim pT \sim p) \& (qT \sim q)$, y $d(\sim pT \sim p) \& d(qTq) \vee f(\sim pT \sim p) \& d(qTq)$, correspondiente a $(\sim pTp) \& (qT \sim q)$.

6. Distinguiremos entre la negación *externa* y la *interna* de una expresión- df .

La negación externa es negación en el sentido 'corriente'. Su símbolo es $\sim$. Si la forma normal positiva de una expresión- df dada tiene m miembros (sentencia-conjunción), entonces la forma normal positiva de la negación externa de esta expresión- df tiene 2^m miembros, siendo n el número de variables atómicas de la expresión. Así, por ejemplo, la forma normal positiva de $\sim(d(pTp) \vee d(qTq))$ es una sentencia-disyunción de 49, es decir, de 64-15, sentencias-conjunción de dos expresiones- df elementales. Se ve rápidamente que esta forma normal tiene 16 'segmentos', de los cuales el más corto es $f(pTp) \& f(qTq)$. Los otros segmentos son sentencias-disyunción de dos o cuatro términos (de sentencias-conjunción) de dos expresiones- df elementales.

La negación interna de una expresión- df dada se obtiene como sigue: La expresión se transforma en su forma normal positiva y la forma normal se divide en segmentos. Formamos la sentencia-disyunción de todas aquellas sentencias-conjunción (de expresiones- df elementales de las mismas va-

riables atómicas) que *no* se encuentran en los segmentos, pero responden a las mismas condiciones de actuación (descripciones-cambio) que las sentencias-conjunción en los segmentos. La expresión así formada es la (forma normal positiva de la) negación interna de la expresión- df dada.

Por ejemplo: La negación interna de $d(pTp) \vee d(qTq)$ es la sentencia-disyunción de 13 términos $d(pT \sim p) \& f(qTq) \vee f(pT \sim p) \& f(qTq) \vee f(pTp) \& d(qT \sim q) \vee f(pTp) \& f(qT \sim q) \vee f(pTp) \& f(qTq) \vee f(pTp) \& d(\sim qTq) \vee f(pTp) \& f(\sim qTq) \vee f(pTp) \& d(\sim qT \sim q) \vee f(pTp) \& f(\sim qT \sim q) \vee f(pTp) \& f(\sim qT) \vee d(\sim pTp) \& f(qTq) \vee f(\sim pTp) \& f(qTq) \vee d(\sim pT \sim p) \& f(qTq) \vee f(\sim pT \sim p) \& f(qTq)$.

La negación interna de $d(pTp) \& d(qTq)$ es la sentencia-disyunción de tres términos $d(pTp) \& f(qTq) \vee f(pTp) \& d(qTq) \vee f(pTp) \& f(qTq)$. Su negación externa es (en la forma normal) una sentencia-disyunción de 63 términos.

La negación interna de $d(pTp)$ es $f(pTp)$. Hablando en general: la *negación interna de hacer es abstenerse*.

La negación externa de $d(pTp)$ es, en la forma normal, la sentencia-disyunción de siete términos $d(pT \sim p) \vee d(\sim pTp) \vee d(\sim pT \sim p) \vee f(pT \sim p) \vee f(\sim pTp) \vee f(\sim pT \sim p) \vee f(\sim pT)$.

La negación externa nos dice que la acción descrita por la expresión en cuestión *no* se hace (por el agente en cuestión, en la ocasión en cuestión). La negación interna nos dice que, bajo las mismas condiciones de acción, lo 'opuesto' de la acción descrita por la expresión en cuestión *se* hace (por el agente en cuestión, en la ocasión en cuestión).

Una acción y su negación externa son (modos de acción) incompatibles. Esto significa: ambos no pueden ejecutarse por el mismo agente, en la misma ocasión. Una acción y su negación interna son también incompatibles.

Podemos distinguir entre incompatibilidades externas e internas de acciones (y de expresiones de acciones). Dos acciones se llamarán *externamente* incompatibles cuando de la proposición de que una de ellas ha sido ejecutada (por algún agente en alguna ocasión) se sigue la proposición de que la negación externa de la otra ha sido ejecutada (por el mismo agente, en la misma ocasión). Dos acciones se llamarán *internamente* incompatibles cuando de la proposición que la una ha sido ejecutada, se sigue la proposición de que la negación interna de la otra ha sido ejecutada.

Por ejemplo: Las acciones descritas por $d(pTp) \& d(qTq)$ y por $d(pT \sim p) \& d(qT \sim q)$ son *externamente* incompatibles. Las acciones descritas por $d(pTp) \& d(qTq)$ y $d(pTp) \& f(qTq)$ son *internamente* incompatibles. También: las acciones descritas por $d(pTp)$ y $f(pT \sim p)$ son *externamente* incompatibles; las acciones descritas por $d(pTp)$ y $f(pTp)$ son *internamente* incompatibles.

Se ve fácilmente que la incompatibilidad interna supone incompatibilidad externa, pero no viceversa.

Las nociones de incompatibilidad externa e interna pueden generalizarse aplicándose a cualquier número n de acciones (y de descripciones de acciones).

n acciones son externamente incompatibles cuando no pueden todas ejecutarse por el mismo agente en la misma ocasión. n acciones son internamente incompatibles cuando son externamente incompatibles y las condiciones bajo las que cada una de ellas puede ejecutarse son las mismas.

Refiriéndonos a descripciones de acción, podemos decir que n expresiones- df son externamente incompatibles cuando su conjunción es una contradicción- df . Son internamente incompatibles cuando son externamente incompatibles y responden a las mismas descripciones de cambio.

Tres o más acciones pueden ser (externa o internamente) incompatibles, aun cuando ningún par de ellas sean incompatibles. Un ejemplo serían tres acciones descritas por $d(pTp) \& d(qTq) \vee d(pTp) \& f(qTq)$ y $d(pTp) \& f(qTq) \vee f(pTp) \& d(qTq)$ y $d(pTp) \& d(qTq) \vee f(pTp) \& d(qTq)$. Su incompatibilidad, además, es interna, puesto que la condición bajo la que cada una de ellas puede ser ejecutada es la misma; a saber: $(pT \sim p) \& (qT \sim q)$.

7. Distinguiremos también entre *consecuencias* externas e internas de (la proposición expresada por) una expresión- df dada.

De una expresión- df (en la Lógica de la Acción) se sigue otra expresión- df si, y solamente si, la sentencia-implicación cuyo antecedente es la primera y cuyo consecuente es la segunda expresión- df es una tautología- df . Cuando de una expresión- df se sigue otra, la segunda se llama una consecuencia externa de la primera.

Por ejemplo: de $d(pTp) \& d(qTq)$ se sigue $d(pTp) \& d(qTq) \vee d(pT \sim p) \& d(qT \sim q)$. 'Si una persona en alguna ocasión prosigue dos estados conjuntamente, entonces resulta trivial o que prosigue ambos estados o que los destruye.' Esta vinculación es ya válida en virtud de las leyes de la Lógica Proposicional.

Una expresión- df es una consecuencia interna de otra expresión- df si, y solamente si, la primera es una consecuencia (externa) de la segunda y las dos expresiones responden a la misma descripción (condiciones de acción) de cambio.

Por ejemplo: $d(pTp) \& d(qTq) \vee f(pTp) \& f(qTq)$ es una consecuencia interna de $d(pTp) \& d(qTq)$. 'Si un agente, en alguna ocasión, prosigue dos estados conjuntamente, entonces es trivial que los prosiga ambos o que deje que se extingan.'

8. Dos o más expresiones- df que contienen exactamente las mismas variables de estados de cosas se llamarán *uniformes* con respecto a las variables. Las expresiones que no son uniformes pueden hacerse uniformes por la introducción vacua en ellas de nuevas variables.

Si, por ejemplo, la variable p no interviene en una expresión- df dada, podemos introducirla en ella formando la sentencia-conjunción de la expresión- df dada y , por ejemplo, la expresión- df $d(pTp) \vee d(pTp)$. De forma similar, la variable p puede ser introducida en una expresión- T dada uniéndola la expresión con $(pTp) \vee \sim(pTp)$, y en una expresión- p dada, uniéndola con $pv \sim p$.

Consideremos la expresión- T pTp . Si queremos introducir la variable q en ella, podemos formar la sentencia-conjunción $(pTp) \& (qTq) \vee \sim(qTq)$ o la sentencia-conjunción $(pTp) \& (qTq) \vee qT \sim q \vee \sim qTq \vee \sim qT \sim q$. Pero podemos obtener el mismo resultado sustituyendo la p en la expresión original por la sentencia-conjunción $p \& (q \vee \sim q)$. El lector puede cerciorarse fácilmente por sí mismo de que las dos operaciones conducen al mismo resultado, es decir, de que después de las transformaciones adecuadas llegamos a la misma expresión- T final. Por esta razón decimos que las expresiones- T son *extensionales* con respecto a las expresiones- p . Esto significa, en términos generales, que si por alguna expresión- p que figure en una expresión- T sustituimos una expresión- p tautológicamente equivalente (en el cálculo- p), la nueva expresión- T que obtenemos mediante esta sustitución es tautológicamente equivalente (en el cálculo- T) a la expresión- T original.

Obsérvese que las expresiones- df no son extensionales con respecto a las expresiones- p , ni con respecto a las expresiones- T . Si sustituimos una expresión- p tautológicamente-equivalente en el cálculo- p por una expresión- p que figure en una expresión- df , la nueva expresión- df no es por necesidad (en el cálculo- df) tautológicamente equivalente a la primera. Y de modo similar, si sustituimos una expresión- T tautológicamente equivalente (en el cálculo- T) por una expresión- T que figure en una expresión- df . En este respecto, puede decirse que las expresiones- df son *intensionales* y el cálculo- df un cálculo intensional.

Consideremos una expresión- d elemental, por ejemplo, $d(pTp)$. Como sabemos por la Lógica Proposicional, p es tautológicamente equivalente a $p \& q \vee p \& \sim q$. Consideremos ahora la expresión- d atómica $d((p \& q) \vee p \& \sim q) T (p \& q \vee p \& \sim q)$. De acuerdo con las leyes de la Lógica del Cambio $(p \& q \vee p \& \sim q) T (p \& q \vee p \& \sim q)$ es tautológicamente equivalente a $pTp \& (qTq) \vee qT \sim q \vee \sim qTq \vee \sim qT \sim q$. Consideremos ahora la expresión- d atómica $d(pTp \& (qTq) \vee qT \sim q \vee \sim qTq \vee \sim qT \sim q)$. De acuerdo con la Lógica de la Acción, ésta es tautológicamente equivalente a la expresión- d molecular $d(pTp) \& d(qTq) \vee qT \sim q \vee \sim qTq \vee \sim qT \sim q$, que a su vez es equivalente a $d(pTp) \& (d(qTq) \vee d(qT \sim q) \vee d(\sim qTq) \vee d(\sim qT \sim q))$.

Comparemos la primera y la última de nuestras expresiones-*d* anteriores. ¿Significan las dos lo mismo? La primera dice que un cierto agente, en una cierta ocasión, mediante su acción conserva un cierto estado de cosas; por ejemplo, mantiene una puerta abierta. La segunda dice que un cierto agente, en una ocasión determinada, hace lo mismo y además otra cosa, por añadidura. Esta cosa adicional es que él, mediante su acción, o conserva, o destruye, o provoca, o suprime un determinado estado de cosas; por ejemplo, el estado de cosas de que un coche está aparcado delante de su casa. Es evidente que aun cuando fuera posible (que no tiene por qué serlo) que el agente hiciera la primera cosa *y* una de las otras cuatro cosas mutuamente excluyentes en una y la misma ocasión, no es necesario que haga ninguna de las otras cuatro cosas en una ocasión en que haga la primera. Por tanto, el significado de $d(pTp)$ no es el mismo que el de $d(pTp) \& (d(qTq) \vee d(qT \sim q) \vee d(\sim qTq) \vee d(\sim qT \sim q))$.

No es difícil comprender que los dos significados tienen que ser diferentes. La disyunción de cambios descrita por $qTq \vee qT \sim q \vee \sim qTq \vee \sim qT \sim q$ es una tautología, algo que necesariamente *sucede* en cualquier ocasión. Pero ni el acto disyuntivo, descrito por $d(qTq \vee qT \sim q \vee \sim qTq \vee \sim qT \sim q)$, ni la disyunción equivalente de actos descrita por $d(qTq) \vee d(qT \sim q) \vee d(\sim qTq) \vee d(\sim qT \sim q)$ son una tautología, es decir, algo que necesariamente se *hará* en toda ocasión. Si, por ejemplo, un agente se abstiene de hacer uno de los cuatro actos, entonces no hace ninguno de ellos. Y si, por una razón u otra, *no puede* hacer ninguno de ellos, entonces ni hace ni se abstiene de hacer ninguno de ellos en una ocasión dada.

Aunque es fácil ver que las dos expresiones tienen diferentes significados puede parecer algo paradójico que exista esta diferencia—considerando cómo las dos expresiones se relacionan entre sí 'formalmente'. Llegamos a la última a partir de la primera mediante una serie de transformaciones de expresiones tautológicamente equivalentes y de una serie de transformaciones de expresiones en formas tautológicamente equivalentes. No hay razón alguna para rechazar o poner en duda ninguna de estas equivalencias. Lo que tenemos que hacer, por tanto, es rechazar algunas de las sustituciones (como no conducentes de una expresión a otra, que sea tautológicamente equivalente a la primera). La sustitución que rechazamos es la primera. El acto descrito por $d(pTp)$ no es el mismo acto descrito por $d((p \& q \vee p \& \sim q) T (p \& q \vee p \& \sim q))$ —aunque el *cambio* descrito por $(p \& q \vee p \& \sim q) T (p \& q \vee p \& \sim q)$ es el mismo cambio descrito por pTp y el *estado* descrito por $p \& q \vee p \& \sim q$ es el mismo estado descrito por p —.

Cuando las expresiones-*df* son uniformes con respecto a las variables y tienen la forma normal positiva, puede verse de inmediato si son compatibles o no. Son compatibles si, y solamente si, las formas normales tienen como mínimo una disyunción en común.

Cuando las expresiones-*df* son uniformes con respecto a las variables y tienen la forma normal positiva, puede verse de inmediato si la una se guía (o es una consecuencia de) la otra. La una es una consecuencia de la otra si, y solamente si, la forma normal de la segunda es parte de la forma normal de la primera.

V

El análisis de las normas

1. Es conveniente distinguir entre los siguientes seis 'componentes' o 'ingredientes' o 'partes' de las normas que son prescripciones: el carácter, el contenido, la condición de aplicación, la autoridad, el sujeto (o sujetos) y la ocasión.

A partir de la enunciación completa de una prescripción debe estar claro cuáles son los seis componentes arriba mencionados.

Hay otras dos cosas que pertenecen de una manera esencial a toda prescripción sin por ello ser 'componentes' de las prescripciones en el mismo sentido que los mencionados anteriormente. Son éstas: la *promulgación* y la *sanción*.

El carácter, el contenido y la condición de aplicación constituyen lo que sugiero llamar el núcleo normativo. El núcleo normativo es una estructura lógica que las prescripciones tienen en común con otros tipos de normas. Pueden existir, sin embargo, diferencias específicas entre los núcleos normativos de tipos diferentes. Aquí sólo nos ocuparemos directamente de los núcleos de las prescripciones.

La autoridad, el sujeto (o sujetos) y la ocasión parecen ser características específicas de las prescripciones que no pertenecen a otros tipos de normas.

La teoría formal de las normas o lógica deóntica, que vamos a desarrollar en capítulos subsiguientes de este trabajo, es esencialmente una teoría de los núcleos normativos. Puesto que los núcleos son los ingredientes comunes de todos, o casi todos, los tipos de normas, esta teoría formal puede ser considerada con cierta cautela como la 'lógica básica' de las normas en general.

2. El *carácter* de una norma depende de si la norma se da para que algo deba o pueda o tenga que no ser hecho.

Para representar el carácter de 'deber' de las normas introduciremos el símbolo *O*, y para representar su carácter de 'poder', el símbolo *P*. Las normas con carácter de 'deber' pueden también ser llamadas normas de

obligación, y las normas del carácter de 'poder', normas *permisivas*. Hablaremos también del carácter-*O* o del carácter-*P* de las normas, y de normas-*O* y de normas-*P*.

Discutiremos más adelante en este capítulo con cierto detalle las relaciones mutuas entre los tres caracteres de las normas. Veremos que el carácter de 'deber' y el de 'tener que no' son interdefinibles. Esta es la razón por la que no introducimos un símbolo especial para las segundas. Puede sugerirse que el carácter de 'poder' y el de 'tener que no' son también interdefinibles. La cuestión es debatible y no intentaremos resolverla aquí. Esta es la razón por la que conservaremos un símbolo especial para el carácter permisivo de las normas.

Si una *prescripción* se da para que algo deba ser hecho, a menudo la llamamos *mandamiento* u *orden*. Si se da para que algo pueda ser hecho, la llamamos *permiso*. Si, finalmente, se da para que algo tenga que no ser hecho, la llamamos *prohibición*.

El consejo, ruego, recomendación, petición, amonestación, son categorías emparentadas con mandamiento, permiso y prohibición. No obstante, no las llamaremos prescripciones o normas. Limitaremos el campo de significación de 'prescripción' y 'norma' a cosas del carácter-*O* o del carácter-*P*. Esto parece estar de acuerdo con el uso ordinario.

3. Por *contenido* de una norma entendemos, hablando en términos generales, *aquello que debe o puede o tiene que hacerse o no hacerse*. El contenido de una prescripción en particular es, en consecuencia, la cosa prescrita (mandada, permitida, prohibida).

Desde el punto de vista de su contenido, las normas (excluidas las reglas ideales) pueden dividirse en dos grupos principales, a saber: normas concernientes a la *acción* (actos y abstenciones) y normas concernientes a la *actividad*. Ambos tipos de norma son frecuentes e importantes. 'Cierra la puerta', ordena que se haga un acto. 'Se permite fumar', permite una actividad. 'No corra, si ladra el perro', prohíbe una actividad.

Parece que las prescripciones (y puede ser que otras normas también) concernientes a la actividad son, en un sentido importante, *secundarias* con respecto a las prescripciones (normas) que conciernen a la acción. Preguntémonos: ¿Qué nos exige *hacer* la regulación 'se prohíbe fumar'? La contestación es: si estamos ocupados en la actividad de fumar, la regulación ordena el *acto* de cesar de fumar (es decir, tirar el cigarrillo), y si no estamos fumando, prohíbe el *acto* de empezar a fumar (es decir, encender un cigarrillo). De manera similar, el mandato de no correr si ladra el perro, ordena el acto de parar, en caso de que estuviéramos corriendo, y prohíbe el acto de empezar a correr, si estuviéramos andando o parados.

Así, pues, por lo menos en algunos casos, las prescripciones (normas) concernientes a la actividad pueden llegar a 'traducirse' en prescripciones

(normas) concernientes a la acción. No discutiremos aquí si esto sea o no siempre posible.

4. Los contenidos de las normas de que nos ocuparemos en nuestra Lógica Déontica son los significados de expresiones-*df*. Las expresiones-*df*, como se recordará, son compuestos moleculares de expresiones-*d* y/o -*f* atómicas, es decir, de sentencias que describen actos y/o abstenciones genéricos (cap. IV, secc. 1).

Es conveniente dividir las normas en *positivas* y *negativas*, en función de que su contenido sea un acto o una abstención, o hablando en sentido estricto: en función de que su contenido sea el significado de un compuesto molecular de expresiones-*d* atómicas o de expresiones-*f* atómicas. Pero deberá tenerse presente que esta división no es exhaustiva. Una norma cuya contenido sea el significado de una expresión-*df*, que tenga entre sus componentes expresiones-*d* atómicas y -*f* atómicas, no cae dentro de ninguna de estas categorías. Podríamos llamar a tales normas (normas de) (contenido) *mixto*.

'No se debe abrir la ventana, ni cerrar la puerta', enuncia una prohibición positiva. 'La puerta puede dejarse abierta' tiene la forma de un permiso negativo; 'abrir la puerta', la de un mandato positivo. 'Cerrar la ventana, pero dejar la puerta abierta', es un ejemplo de prescripción mixta.

Por norma *elemental* entenderemos una norma cuyo contenido es un acto o abstención elementales.

Como ya sabemos, a un estado de cosas dado corresponden cuatro tipos elementales de cambio y ocho tipos elementales de acto o abstención (cap. III, seccs. 7 y 8).

Cada uno de los ocho tipos elementales de acto o abstención puede ser el contenido de una norma-*O* o de una norma-*P*. El número total de tipos de norma elemental que corresponden a un estado de cosas dado es, por consiguiente, *dieciséis*.

Por *expresión-O elemental* entenderemos una expresión formada por la letra *O* seguida por una expresión-*d* o -*f* elemental.

Por *expresión-P elemental* entendemos una expresión formada por la letra *P* seguida de una expresión-*d* o -*f* elemental.

Por expresión-*O atómica* entendemos una expresión formada por la letra *O* seguida de una expresión-*df* (elemental, atómica o molecular).

Por expresión-*P atómica* entendemos una expresión formada por la letra *P* seguida de una expresión-*df*.

Finalmente, por *expresión-OP* entenderemos un compuesto molecular de expresiones-*O* y/o expresiones-*P* atómicas.

Como hemos dicho, las expresiones-*P*, expresiones-*T* y expresiones-*df* son símbolos sentenciales ó esquemas de sentencia; expresan proposi-

ciones; describen, respectivamente, estados de cosas, cambios y actos o abstenciones genéricos.

Las expresiones-OP pueden también considerarse como representaciones esquemáticas de sentencias. El que estas sentencias o 'formulaciones de normas', como las llamaremos (ver cap. VI), expresen proposiciones es, sin embargo, una cuestión que tendremos que discutir más adelante.

5. Llamaremos *condición* de aplicación de la norma a aquella condición que tiene que darse para que exista oportunidad de hacer aquello que es el contenido de una norma dada (excluidas las reglas ideales). Como veremos a continuación, ésta puede ser condición única de aplicación de una norma dada. Pero no tiene por qué ser la única condición (secc. 6).

Las condiciones de aplicación de las normas elementales son simplemente las condiciones de ejecución de los actos elementales correspondientes. Supongamos que p describa un estado de cosas. Consideremos una ocasión en la que este estado ni existe ni llega a producirse con independencia de una acción. Ello constituye una oportunidad de efectuar o dejar sin efectuar mediante una acción el cambio elemental descrito por $\sim pTp$. Puede ordenarse o permitirse que se efectúe este cambio. De forma similar ordenarse o permitirse que se deje sin efectuar. Las expresiones simbólicas de estas cuatro prescripciones elementales son: $Od(\sim pTp)$, $Pd(\sim pTp)$, $Of(\sim pTp)$ y $Pf(\sim pTp)$, respectivamente.

Como el lector comprenderá fácilmente, hay cuatro tipos elementales cuyas condiciones de aplicación son que un estado dado de cosas no exista, pero que se produzca a menos que se impida mediante una acción; otros cuatro tipos elementales de norma, cuyas condiciones de aplicación son que un estado de cosas dado exista y no desaparezca a menos que sea mediante una acción, y cuatro tipos elementales de norma, cuyas condiciones de aplicación son que un estado de cosas dado exista, pero que desaparezca, a menos que se impida mediante una acción.

Todo contenido de una norma o, hablando en términos estrictos, toda proposición expresada por una expresión- df es una función veritativa de actos y/o abstenciones elementales o, hablando en términos estrictos, de las proposiciones expresadas por los componentes- df de esta expresión- df . La condición de hacer aquella cosa descrita por una expresión- df dada es una función veritativa de las condiciones de hacer aquellas cosas de que la proposición expresada por la expresión- df es una función veritativa. La condición de hacer dicha cosa, además, es la *misma* función veritativa de las condiciones de los actos y/o abstenciones elementales, de la misma manera que dicha cosa lo es de los actos y/o abstenciones elementales correspondientes.

Supongamos que p significa que la puerta está cerrada y q que la ventana está abierta. $O(d(\sim pTp) \& f(qT \sim q))$ es una expresión simbólica del mandato de cerrar la puerta, pero dejar la ventana abierta. La condi-

ción de aplicación de este mandato es que tanto la puerta como la ventana estén abiertas y no se cierren 'por sí mismas', es decir, con independencia de una acción. Si la ventana se cierra por sí misma, pero la condición sigue siendo, por lo demás, la misma, un mandato que aspire al mismo resultado que el primero tendría que ser formulado diciendo 'cierre la puerta y mantenga la ventana abierta'.

6. Desde el punto de vista de sus condiciones de aplicación las normas pueden dividirse en *categorías* e *hipotéticas*.

Llamaremos a una norma (que no sea una regla ideal) *categorica* si su condición de aplicación es la condición que tiene que cumplirse para que exista una oportunidad de hacer aquello que constituye su contenido, y *ninguna otra condición*.

Llamaremos a una norma (que no sea una regla ideal) *hipotética* si su condición de aplicación es la condición que ha de cumplirse para que exista una oportunidad de hacer aquello que constituye su contenido, y *ninguna otra condición*.

Si una norma es *categorica*, su condición de aplicación viene dada por su contenido. Conociendo su contenido sabemos cuál es su condición de aplicación. Por esta razón, no es necesaria la mención de la condición para formular la norma. Así, por ejemplo, se sobreentiende, en una orden de cerrar una ventana, que se aplica a una situación en que la ventana está abierta.

Si una norma es *hipotética*, su condición de aplicación no puede ser derivada solamente de su contenido—si se define 'contenido' como lo hemos hecho aquí—. Hay que mencionar, por consiguiente, en su formulación, la condición (adicional). Un ejemplo sería una orden de cerrar una determinada ventana si empieza a llover.

Como expusimos anteriormente, es importante no confundir las normas *hipotéticas* con las técnicas. Sin embargo, no es fácil decir cómo distinguiremos los dos tipos de norma. Volveremos sobre esta cuestión en el capítulo IX, secciones 2 y 3.

Nuestra notificación simbólica es hasta ahora adecuada sólo para expresar los núcleos normativos de las normas *categoricas*. Para ocuparnos de las normas *hipotéticas* tendremos que hacer uso de un simbolismo más rico. Este enriquecimiento, sin embargo, no se hará hasta más adelante, en el capítulo IX.

7. Por *autoridad* de una prescripción entendemos el agente que da o emite la prescripción. La autoridad ordena, permite o prohíbe a determinados sujetos hacer determinadas cosas en determinadas ocasiones.

Al llamar a la autoridad de una prescripción agente, indicamos que las prescripciones se producen como resultado de una acción. Para el modo

peculiar de la acción, que tiene como resultado la existencia de prescripciones, acuñamos el nombre *acción normativa*.

Las prescripciones que se supone que emanan, que tienen como autoridad un agente super empírico, las llamamos *teónomas*. También se llaman mandamientos o ley de Dios. No discutiremos aquí los problemas relacionados con las normas teónomas. Ni siquiera necesitamos dar por supuesto que la misma noción de agente super empírico tenga sentido o que haya normas teónomas. Mi impresión es que la idea de prescripciones teónomas es una noción analógica o secundaria, que está calcada del patrón de aquellas normas que emanan de agentes humanos. No podemos, por consiguiente, entender el concepto de reglas teónomas de la acción humana mientras no tengamos un conocimiento claro del concepto primario de reglas humanas de la acción humana.

Podemos llamar *positivas* a las prescripciones cuya autoridad son agentes empíricos. La autoridad de algunas normas positivas es un agente personal; la autoridad de otras es un agente impersonal. (Sobre los tipos de agente, ver cap. III, secc. 4.)

Las leyes del Estado, las legislaciones de un magistrado, los estatutos de una corporación, son ejemplos de prescripciones positivas, que son (normalmente) emitidas por una autoridad impersonal. Podía pensarse que las autoridades impersonales de las prescripciones positivas no son sino 'construcciones lógicas' de seres humanos que actúan, individual o colectivamente, como autoridades de norma. Si esta opinión es acertada, habría fundamento para decir que el concepto de norma positiva con autoridad de la norma impersonal, a diferencia del concepto de norma teónoma, *no* es una idea analógica.

El concepto de una autoridad de la norma impersonal está íntimamente relacionado con el concepto de un *cargo*. Esta es también, en parte, una noción normativa. Un cargo confiere a su titular determinados derechos y/o deberes, es decir, derechos y/o deberes de crear leyes y emitir regulaciones para otros. No discutiremos aquí el concepto de un cargo en detalle. Algunas observaciones relacionadas con la noción se harán en el capítulo X.

Una autoridad de la norma personal puede ser o un individuo humano o una colectividad humana. El último caso no es en absoluto infrecuente. Dentro de un grupo de 'iguales', las prescripciones de la forma 'mandamos...' (dirigida, por ejemplo, a un miembro que es reacto a participar en el trabajo para un fin común) son probablemente más frecuentes que las prescripciones de la forma 'yo mando...'. Cuando un individuo humano adulto emite un mandato o da un permiso a otro adulto, por lo regular está actuando en la capacidad de titular de algún cargo (es decir, como oficial del ejército o de la policía) o hablando en nombre de un grupo de hombres. Hay razones para que esto sea así, que se relacionan

con la naturaleza de la actividad normativa. Las examinaremos con cierto detalle en el capítulo VII.

8. El concepto de autoridad de la norma tiene cierta relación con la conocida división de las normas en *heterónomas* y *autónomas*.

El concepto de norma heterónoma no plantea demasiados problemas. Diremos que una prescripción es heterónoma si la da una persona y va dirigida a otra *distinta*. Las prescripciones heterónomas tienen una autoridad y un sujeto (sujetos) diferentes.

La idea de una norma autónoma es más problemática. Una forma de entenderla es considerar como autónomas aquellas normas o *algunas* de ellas que no son dadas por autoridad alguna. Quizá los principios morales pudieran considerarse como normas autónomas entendidas de esta forma. No discutiremos aquí esta cuestión.

Otra forma de entender la idea de normas autónomas es llamar autónomas a aquellas prescripciones que un agente se da a sí mismo. Según este punto de vista, normas autónomas son auto-mandatos, auto-permisos y auto-prohibiciones.

Cabe preguntarse: ¿puede un agente darse prescripciones (mandatos, permisos, prohibiciones) a sí mismo? Es decir: ¿Es esto *lógicamente* posible? No se puede dar por supuesto que la contestación sea afirmativa. Mi opinión es que en algunas ocasiones cabe decir sin error que un agente se da órdenes o permisos a sí mismo, *pero sólo en un sentido analógico o secundario*. El atributo 'autónomo' no me parece, por lo demás, inadecuado para tales prescripciones auto-reflexivas.

Si sólo a las normas que carecen de autoridad normativa se les llama autónomas, entonces ninguna prescripción puede ser autónoma. Si a las normas con idéntica autoridad y sujeto se les llama autónomas, y si tales cosas son posibles, entonces algunas prescripciones son autónomas. Mi opinión es que, en un sentido primario, las prescripciones son heterónomas. Sólo en un sentido secundario (de 'prescripción') hay prescripciones autónomas.

9. Por sujeto (o sujetos) de una prescripción entiendo el agente (o agentes) a quienes la prescripción se dirige o da. A los sujetos se les manda o permite o prohíbe por la autoridad hacer y/o abstenerse de ciertas cosas.

Hay tantas clases de sujetos de normas, como clases de agentes capaces de acción humana. Si los actos de agentes impersonales se consideran 'reducibles' a actos de agentes personales y la acción colectiva a la acción individual, entonces las prescripciones cuyos sujetos son hombres individuales mantienen una posición básica en relación a todas las demás prescripciones. Como se dijo antes (cap. III, secc. 4), no investigaremos en esta obra si tal reducción sea o no posible. Aquí sólo nos ocuparemos de los individuos como sujetos de las prescripciones.

Diremos que una prescripción es *particular* con relación a su sujeto cuando se dirija a *un* individuo humano específico. Este es el caso, por ejemplo, del mandato dirigido a N. N. de que abra la ventana.

(La prescripción puede también darse a varios, es decir, a un número finito de sujetos específicos. Este caso no recibirá especial atención aquí. Lo consideraré como soluble en una pluralidad de casos de la primera clase mencionada.)

Diremos que una prescripción es *general* en relación a sus sujetos cuando se dirija a *todos* los hombres sin restricción o a *todos* los hombres que respondan a una determinada descripción.

Las leyes del Estado, en cuanto que conciernen a la conducta de los individuos, son ejemplos de prescripciones que se dan para individuos que responden a una determinada descripción. Las leyes están hechas para los ciudadanos del estado y no para toda la humanidad. Las prescripciones del tipo 'los niños menores de doce años no pueden usar el ascensor', van también dirigidas a agentes que satisfacen una determinada descripción.

Cabe preguntarse si hay (puede haber) prescripciones que se den para todos los hombres sin restricción. 'No matarás', 'nunca digas una mentira', 'ama a tu prójimo como a ti mismo'—¿no son éstas ejemplos de tales prescripciones?—. Podemos considerar estas tres sentencias como formulaciones de principios morales. Los principios, con seguridad, 'se aplican' o 'conciernen' a todos los hombres sin restricción. Esta especie de generalidad puede, además, considerarse como una característica de los principios morales. Pero esto no demuestra que sean *prescripciones* para todos los hombres sin restricción. Si los principios morales son prescripciones (tal como nosotros entendemos el término), deberíamos poder dar respuesta a la pregunta: '¿Quién *dio* la ley moral?' Algunos piensan que Dios *dio* la ley moral. La formulación de los principios morales por medio de sentencias en el modo imperativo puede decirse que 'insinúa' esta concepción de la moralidad. Si, no obstante, no aceptamos esta concepción, no podemos poner a los principios morales como ejemplos de prescripciones dirigidas a todos los hombres sin restricción. Nuestras dudas sobre la posibilidad de tales prescripciones están referidas a consideraciones acerca de la naturaleza de la acción normativa y del nexo de poder o fuerza entre la autoridad de la norma y el sujeto de la norma. Volveremos sobre estas cuestiones en un capítulo posterior.

Consideremos el mandato de un capitán a los pasajeros: 'Alguien tiene que abandonar el barco'. ¿A quién va dirigido? La contestación podría ser: a *todos* los pasajeros. Y, sin embargo, no sería verdadero decir que a *cada* pasajero se le ha ordenado abandonar el barco. De hecho, a *ningún* pasajero se le ha mandado hacer esto. Los pasajeros están 'disyuntiva-

mente' bajo una obligación de hacer algo. ¿Cómo deberá interpretarse esto?

El capitán cuenta los pasajeros, sabe que la balsa no puede transportarlos a todos a salvo a su destino y se dice a sí mismo: 'Alguien tiene que abandonar el barco.' Si esto es una orden, es una orden que el capitán se dirige, como si dijéramos, a sí mismo y no a los pasajeros 'disyuntivamente'. El auto-mandato, por así decirlo, surge como la conclusión de un argumento: 'Si hay dos personas a bordo, el viaje no será seguro; por tanto, tengo que hacer que alguien desembarque antes de iniciarlo.' Una vez sacada esta conclusión, el capitán debe dirigirse a *alguno* (o a varios) de los pasajeros y ordenarle (u ordenarles) que abandone el barco. En este caso no se impone obligación alguna a los pasajeros 'disyuntivamente'. Pero puede también dirigirse a *todos* los pasajeros y ordenarles que hagan que *uno* de ellos abandone el barco. Si es esto lo que hace, diré que la orden va dirigida a los pasajeros *colectivamente* o que el sujeto de la prescripción no es ningún individuo, sino la *colectividad* de los pasajeros. A este agente colectivo se le ha ordenado ejecutar un acto que tiene por resultado que uno de los miembros de la colectividad abandone el barco. Los pasajeros pueden, por ejemplo, discutir la situación entre ellos y convenir que el más pesado de ellos debe irse o el que embarcó en último lugar. Esta decisión puede interpretarse como una prescripción dirigida por la colectividad a uno de sus miembros en particular.

Así, de acuerdo con el análisis que hemos sugerido, una prescripción que se dirige (manda, permite o prohíbe) a todos los agentes de una determinada descripción disyuntivamente, no es una prescripción que es general con relación a sus sujetos. La prescripción es particular con relación a su sujeto, siendo este sujeto *un agente colectivo*.

10. Los contenidos de las prescripciones, que estudiamos aquí, son ciertos actos y/o abstenciones genéricos. A los sujetos de la norma les manda o permite la autoridad de la norma que realicen estos contenidos de la norma en actos y/o abstenciones individuales en *determinadas ocasiones*.

La mención del componente, que llamamos 'ocasión' en la formulación de una prescripción, es normalmente la mención de una localización, es decir, lugar o lapso en el tiempo. 'Ahora', 'el lunes próximo', 'dentro de una semana', 'una vez cada dos años', 'alguna vez (veces)', 'siempre', son palabras y frases que pueden usarse para poner en claro la ocasión (ocasiones) para las que las prescripciones se hacen (se dan).

A una prescripción que es para *una* ocasión específica solamente, la llamaremos *particular* con relación a la ocasión. 'Abre la ventana ahora', es un ejemplo. 'Si empieza a llover, cierra la ventana inmediatamente', es otro.

A una prescripción que es para un número finito de ocasiones específi-

cas, también la llamaremos particular. Este caso no es de interés independiente.

A una prescripción que es para un número ilimitado de ocasiones, la llamaremos *general* con relación a la ocasión.

Una prescripción es *conjuntivamente* general con relación a la ocasión si ordena o permite la realización de su contenido en *todos* (o cada uno) de este ilimitado número de ocasiones. 'Cierra la ventana siempre que empiece a llover' sería un ejemplo.

Que una prescripción sea *disyuntivamente* general con relación a la ocasión significará que ordena o permite la realización de su contenido en alguno (por lo menos, uno) de este ilimitado número de ocasiones. Como en el caso de la generalidad con relación al sujeto, cabría preguntarse si las prescripciones pueden ser disyuntivamente generales con relación a la ocasión de modo genuino.

Algunas veces la especificación temporal de la ocasión es tal que varias ocasiones para realizar el contenido de la norma pueden surgir dentro del tiempo especificado. Por ejemplo: al extranjero que al llegar a un país se le pide que se presente a la policía en un plazo de una semana puede cumplir con este requisito hoy o mañana o..., y si decide presentarse mañana, puede hacerlo en la mañana o...

Podemos preguntarnos también si puede haber un número ilimitado de ocasiones para hacer un determinado acto dentro de un limitado lapso de tiempo, tal como un día, una semana o un año. Si la contestación es afirmativa, puede pensarse que una orden o permiso para hacer una determinada cosa dentro de tal lapso de tiempo es disyuntivamente general con relación a la ocasión.

Puede, no obstante, también pensarse que aun cuando puede haber un número ilimitado de ocasiones de hacer un determinado acto dentro de un limitado lapso de tiempo, una orden o un permiso para hacer una determinada cosa dentro de tal lapso de tiempo es *particular* con relación a la ocasión. En este caso consideramos el lapso de tiempo en cuestión como *una* ocasión. Esta ocasión está, por así decirlo, 'disyuntivamente constituida' por un número finito o infinito de ocasiones de una duración más corta. Concebir el lapso de tiempo como una ocasión, tiene alguna semejanza con concebir una colectividad de hombres como un agente.

Aceptaré la opinión de que un mandato o permiso para hacer una determinada cosa dentro de un limitado lapso de tiempo es particular con relación a la ocasión. Una orden de que haga una determinada cosa dentro, por ejemplo, del presente año es particular y no disyuntivamente general con relación a la ocasión, aun cuando pudiera verdaderamente decirse que hay un número ilimitado de ocasiones dentro del tiempo especificado para hacer la cosa en cuestión. Una orden para hacer algo una vez al año, por ejemplo, pagar el impuesto sobre la renta, es general con

relación a la ocasión—pero 'conjuntivamente' y no 'disyuntivamente' general.

11. Como se ha hecho notar en las dos secciones precedentes, las consideraciones relativas al sujeto y la ocasión llevan a una clasificación de las prescripciones en *particulares* o *generales*.

Llamaremos a una prescripción *particular*, si es particular con relación al sujeto *y* a la ocasión.

'N. N., abra la ventana ahora', enuncia una prescripción particular.

Llamaremos a una prescripción *general*, si es general con relación al sujeto *o* a la ocasión (o a ambos). Si es general con relación a ambos, al sujeto *y* a la ocasión, la llamaremos *eminentemente general*.

Como queda dicho en la sección 9, una prescripción que es general con relación al sujeto, y cuyos sujetos son individuos humanos, no necesita dirigirse a todos los hombres sin restricción. Sus sujetos pueden ser todos los hombres que respondan a una determinada descripción, por ejemplo, que sean ciudadanos británicos.

Planteamos algunas dudas acerca de si *puede* haber prescripciones que se dirijan a todos los hombres sin restricción. Estas dudas, obsérvese, no afectan a la posibilidad de prescripciones que sean eminentemente generales.

Una disposición que concierna a todos los ciudadanos británicos, no a otros, puede ser eminentemente general.

Puede plantearse la pregunta de si una prescripción que se dirige a todos los hombres de una determinada descripción no podría considerarse como una prescripción *hipotética*, que se dirige a todos los hombres sin restricción. Por ejemplo: ¿No podría una disposición que concierna a todos los ciudadanos británicos considerarse como una descripción que ordena o permite a todos los hombres sin restricción hacer una determinada cosa si son (en el caso de que sean) ciudadanos británicos?

Sin duda, podemos definir las 'prescripciones hipotéticas' de forma que las prescripciones cuyos sujetos sean agentes que responden a una determinada descripción pueden llamarse 'hipotéticas'. Pero entonces debemos distinguir entre las prescripciones que son hipotéticas, en el sentido de que sus sujetos están restringidos a agentes que responden a una determinada descripción (tal como 'ciudadanos británicos'), y las prescripciones cuyas condiciones de aplicación están restringidas a determinadas contingencias (tales como 'si empieza a llover').

Decidiremos no extender el alcance del término 'prescripción hipotética', de tal forma que cubra también las prescripciones cuya clase de sujetos está restringido a los agentes de una determinada descripción.

Las leyes del estado, hemos dicho antes (cap. I, secc. 5), son una especie de las prescripciones. Puede pensarse que es 'esencial' para una ley

que sea una prescripción general y no puede ser una prescripción particular.

Si aceptamos la opinión de que las leyes tienen que ser generales, podemos entonces plantearnos la cuestión de si tienen que ser eminentemente generales o de si con la generalidad en relación al sujeto *o* en relación a la ocasión es suficiente.

Esta cuestión recuerda una diferencia de opinión entre dos famosos nombres en la jurisprudencia, Blackstone y Austin, concerniente al significado de 'ley' o 'regla'. Blackstone parece haber mantenido que una ley se distingue de un mandato particular por ser general con relación a sus *sujetos*. Una ley obliga con generalidad a los miembros de una comunidad dada o a las personas de una clase (descripción) dada.

Austin, por su parte, veía la característica diferenciante de las leyes en la generalidad de las *ocasiones* para las que se emiten o se dan.

En opinión de Austin, una orden puede dirigirse a todos los ciudadanos de un estado dado y, sin embargo, no merecer el nombre de regla. 'Supongamos—dice Austin—que el soberano dé la orden, con penas para su incumplimiento, de que se guarde un duelo general con ocasión de un siniestro público. Ahora bien, aunque va dirigida a la comunidad en general, la orden difícilmente se puede considerar una regla en la acepción usual del término. Pues aunque obliga de un modo general a los miembros de toda la comunidad, obliga a actos que designa específicamente, en lugar de obligar en general a actos o abstenciones de una cierta clase' ¹.

Por otra parte, una orden puede, según Austin, darse a un único agente específico y, sin embargo, merecer el nombre de regla, dada la generalidad de las ocasiones para las que se da. 'Un padre puede dar una *regla* a su hijo o hijos; un guardián, a su custodiado; un amo, a su esclavo o criado' ². 'Si manda a su criado... que se levante a tal y tal hora de tal y tal mañana...' el mandato es ocasional o particular... Pero si uno le manda *simplemente* levantarse a esa hora, o levantarse a esa hora *siempre*, o levantarse a esa hora *hasta nueva orden*, puede decirse con propiedad que uno da una *regla* para el gobierno de la conducta de su criado' ³.

La mayoría de las leyes del estado, pensaba Austin ⁴, son lo que aquí hemos llamado eminentemente generales, es decir, generales tanto con relación al sujeto como con relación a la ocasión.

Por lo que respecta al término 'regla', me parece que Austin estaba en lo cierto al pensar que la generalidad con respecto a la ocasión, y no la

¹ 'The Province of Jurisprudence Determined' (1832), Lección Uno, en la sección titulada 'Laws or rules distinguished from commands, which are occasional or particular'.

² *Op. cit.*

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

generalidad con relación al sujeto, es la marca distintiva de las prescripciones que merecen ser llamadas reglas ⁵.

Por lo que respecta al término 'ley', la disputa entre Austin y Blackstone me parece carente de interés. Podría ser, no obstante, una cuestión interesante de filosofía política y de filosofía de la jurisprudencia, la de saber si no es esencial para la ley (o para el Estado) el que las leyes del Estado sean generales. La pregunta tendría entonces que relacionarse con nociones atinentes al propósito de las leyes y a la *raison d'être* de un estado.

12. En las secciones restantes de este capítulo discutiremos los diversos caracteres de las normas. Empecemos con la discusión de la relación entre el carácter de 'debe' y el carácter de 'tiene que no'. Hablando de prescripciones, la cuestión afecta a la relación entre mandato y prohibición.

Es obvio que los dos caracteres en cuestión son interdefinibles (confróntese secc. 2). Lo que debe hacerse es lo que no tiene que dejar de hacerse, y viceversa. Lo que debe dejarse de hacer es lo que tiene que no hacerse, y viceversa. Toda norma positiva con carácter de 'debe' es idéntica a una norma negativa con carácter de 'tiene que no', y al contrario. Toda norma negativa con carácter de 'debe' es idéntica a una norma positiva con carácter de 'tiene que no', y a la inversa. Hablando de las prescripciones: un mandato de hacer (mandato positivo) es una prohibición de abstenerse (prohibición negativa), y viceversa, y un mandato de abstenerse (mandato negativo) es una prohibición de hacer (prohibición positiva), y viceversa.

A continuación enumeraremos estas identidades para los ocho tipos de normas-O elementales:

Od (*pTp*) dice que el estado de cosas descrito por *p* debe preservarse o, lo que es lo mismo, que uno tiene que evitar que desaparezca.

Of (*pTp*) dice que el estado de cosas descrito por *p* no tiene que impedirse que desaparezca o, lo que es lo mismo, que uno debe dejar que desaparezca.

Od (*pT ~ p*) dice que el estado de cosas descrito por *p* debe destruirse o, lo que es lo mismo, que uno tiene que no dejar que continúe.

Of (*pT ~ p*) dice que el estado de cosas descrito por *p* no tiene que ser destruido o, lo que es lo mismo, que uno debe dejar que continúe.

Od (*~ pTp*) dice que el estado de cosas descrito por *p* debe provocarse o, lo que es lo mismo, que uno tiene que no dejar que continúe ausente.

Of (*~ pTp*) dice que el estado de cosas descrito por *p* tiene que no provocarse o, lo que es lo mismo, que uno debe permitir que continúe.

Od (*~ pT ~ p*) dice que el estado de cosas descrito por *p* debe supri-

⁵ El uso de 'regla' para cubrir una clase de prescripciones debe distinguirse de otros usos de la palabra que cubren las normas que no son 'prescripciones' en nuestro sentido del término. Cf. cap. I, secc. 4.

mirse o, lo que es lo mismo, que uno tiene que no permitir que se produzca.

Of ($\sim pT \sim p$), finalmente, dice que el estado de cosas descrito por p tiene que no ser suprimido o, lo que es lo mismo, que uno debe permitir que se produzca.

Aunque 'deber' y 'tener que no' son interdefinibles, es conveniente retener el uso de ambas frases y también retener el uso de los dos términos 'mandato' y 'prohibición'. Pero no hay razón para tener símbolos diferentes para los dos caracteres de las normas en nuestro formalismo (confróntese secc. 2).

Cuando el contenido de una prescripción es *mixto*, es decir, un compuesto de actos y abstenciones (cf. secc. 4), no es por lo común más natural llamar a la prescripción un 'mandato' que llamarla una 'prohibición'. Tales prescripciones puede decirse que son mandatos y prohibiciones o, en parte, lo uno y, en parte, lo otro. Así, por ejemplo, 'cierre la ventana o deje la puerta abierta', ¿enuncia un mandato o una prohibición? No tiene importancia que la llamemos lo uno o lo otro. Pero es interesante anotar que la misma prescripción que expresamos por una sentencia en el modo imperativo podría también haberse expresado por una sentencia-*'debe'*. *'Debes cerrar la ventana o dejar la puerta abierta'*, y por la sentencia-*'tienes que no'*. *'Tienes que no* dejar la ventana abierta y cerrar la puerta.'

13. Hemos distinguido (secc. 2) entre normas-obligación o normas-*O* y normas permisivas o normas-*P*. Cuando las normas en cuestión son prescripciones, las normas-obligación son, hablando en general, mandatos o prohibiciones. Las prescripciones permisivas se llaman también simplemente 'permisos'.

Es debatible que las normas permisivas tengan un *status* independiente. Los problemas en este campo son, parece, más urgentes para una teoría de las prescripciones que para una teoría de otros tipos de norma. Por lo tanto, estos problemas son también más relevantes para la filosofía legal y política que para la filosofía moral.

Aquí limitaremos nuestra consideración de las normas permisivas a una discusión de los 'permisos', es decir, de las prescripciones permisivas. El principal problema que se nos plantea es: ¿Son los permisos una categoría independiente de las prescripciones? o ¿pueden definirse en términos de mandatos y prohibiciones? Hablando estrictamente: ¿Pueden las prescripciones de carácter-*P* definirse en términos de carácter-*O*?

Hay dos formas en las que se ha intentado negar el *status* independiente de los permisos. Una es considerar los permisos como simple ausencia o no existencia de las prohibiciones 'correspondientes'. La otra es considerar los permisos como una especie peculiar de prohibiciones; a saber,

prohibiciones de interferir la libertad de un agente en un determinado respecto. Estos dos puntos de vista sobre los permisos tienen que ser tajantemente separados.

La opinión de que un permiso de hacer una determinada cosa es lo mismo que la ausencia o falta de una prohibición de hacer dicha cosa es bastante común. Yo mismo la he aceptado en anteriores publicaciones. Me parece, sin embargo, que esta opinión es un serio error por varias razones. Aquí expondré una sola de ellas.

No es posible hacer un inventario de todos los actos genéricos concebibles. Nuevas especies de acto hacen su aparición a medida que se van desarrollando los talentos humanos y van cambiando las instituciones y las formas de vida. Un hombre *no podría* emborracharse antes de haberse descubierto cómo destilar el alcohol. En una sociedad promiscua no existe la posibilidad de cometer adulterio.

Según se van originando las nuevas especies de acto, las autoridades de las normas pueden sentir la necesidad de considerar si ordenarlas o permitir las prohibirlas a los sujetos. La autoridad o el legislador puede, por ejemplo, considerar si el uso del alcohol o del tabaco deberían permitirse. Para cualquier autoridad personal o impersonal habrá siempre un gran número de actos de cuyo *status* normativo jamás se ocupará.

Por eso es razonable, dando una autoridad de normas, dividir los actos humanos en dos grupos principales; a saber, actos que han sido y actos que no han sido (todavía) sometidos a norma por esta autoridad. De los actos que han sido sometidos a norma, algunos son permitidos, otros prohibidos, otros mandados. Aquellos actos que no han sido sometidos a norma son *ipso facto* no prohibidos. Si un agente hace tal acto, el legislador no puede acusarle de violar la ley. *En este sentido*, tal acto puede decirse que está 'permitido'.

Si aceptamos esta división de los actos en dos grupos principales—relativos a una autoridad de normas dada—y si decidimos llamar a los actos permitidos simplemente en virtud del hecho de que no están prohibidos, entonces será sensato distinguir entre dos especies de permiso. A unos los llamaré permisos *fuertes*, a los otros *débiles*, respectivamente. Un acto se dirá que está permitido en el sentido fuerte, si no está prohibido, pero ha sido sometido a norma. Los actos que están permitidos en el sentido fuerte, lo están también en el sentido débil, pero no necesariamente viceversa.

Hablando en términos generales, un acto está permitido en el sentido fuerte si la autoridad ha considerado su estado normativo y decide permitirlo. Pero esto no debe entenderse que significa que la autoridad es necesariamente consciente de haber permitido el acto. El permiso puede también ser una *consecuencia lógica* de las normas que ha emitido. Explicaremos más adelante qué significa esto.

Un permiso débil no es un carácter de las normas independiente. Los permisos débiles no son en absoluto prescripciones o normas. Sólo un permiso fuerte es un carácter de las normas. Que este carácter sea o no independiente habrá de ser discutido. Volveremos a este asunto en la sección 16.

14. Hay que decir aquí algo acerca del famoso principio *nullum crimen sine lege*. ¿Puede citarse este principio en apoyo de la idea de que el permiso consiste en una mera ausencia de la prohibición?

El principio en cuestión puede, en mi opinión, interpretarse razonablemente de dos formas diferentes, ninguna de las cuales, sin embargo, apoya la opinión mencionada acerca de la naturaleza del permiso.

De acuerdo con la primera interpretación, el principio establece una regla no sobre *la libertad de acción* del sujeto, sino sobre *el derecho de castigar* de la autoridad. El principio, según esta interpretación, a menudo también se redacta *nulla poena sine lege*.

De acuerdo con la segunda interpretación, el principio establece que cualquier cosa que no esté prohibida dentro del ámbito de un determinado orden (sistema, jerarquía) normativo, es decir, dentro de una totalidad de prescripciones que emanan de una y la misma autoridad suprema, está permitida dentro de este orden. (Los conceptos de orden normativo y autoridad suprema se discutirán en el cap. X.) Esto no es una definición del concepto de permiso, sino una norma permisiva con un contenido peculiar. Su contenido es, por decirlo así, la 'suma total' de todos los actos y abstenciones que no estén ya prohibidos.

Una regla *nullum crimen* que permite todos los actos y abstenciones no-prohibidos puede o no puede encontrarse dentro de un orden normativo dado. Si se encuentra dentro de un orden normativo, entonces, con relación a este orden, todos los actos humanos están sujetos a norma. A tal orden sin 'fisuras' le llamaremos *cerrado*⁶. A las órdenes normativas que no sean cerradas las llamaremos *abiertas*.

Podemos plantearnos la pregunta de si un orden normativo no podría también ser cerrado por medio de una regla al efecto de que cualquier cosa que no esté permitida dentro del orden está prohibida⁷.

⁶ KELSEN me parece que está en un error cuando argumenta que el orden legal *no puede* tener ninguna fisura. Ver, por ejemplo, su *Teoría General de la Ley y del Estado* (1949), págs. 146-149. El argumento de KELSEN se basa en la suposición de que todo lo que la ley no prohíbe *ipso facto* deja a los ciudadanos libres de hacerlo. Hay una interesante discusión de estos problemas desde el punto de vista de la Lógica deóntica y de la teoría legal en la obra de AMEDEO G. CONTE, *Saggio sulla completezza degli ordinamenti giuridici* (1962).

⁷ ARISTÓTELES parece haber pensado en esta posibilidad en su *Ethica Nicomachea*, 1138^a, 6-8.

Consideremos un posible resultado de una acción tal que no haya prescripción en el orden normativo en cuestión que permita hacer esta cosa (resultado), ni ninguna prescripción que permita abstenerse de ello. Entonces, por la 'conversa' del principio *nullum crimen* sugerida, el hacer y el abstenerse de dicha cosa estarían prohibidos. Pero esto—como veremos ahora—es una imposibilidad lógica. Por eso un orden normativo no puede ser cerrado por medio de una norma que prohíba todos los actos y abstenciones no-permitidos, a menos que haya en dicho orden, para cualquier resultado posible de la acción, un permiso para alcanzar este resultado o para abstenerse de alcanzarlo. Si se piensa que un inventario completo de todos los actos humanos no es posible (ver secc. 13), entonces esta condición no puede satisfacerse. Y entonces la forma sugerida de cerrar un orden normativo debe ser rechazada como absurda.

Sería, sin embargo, lógicamente posible cerrar un orden normativo por medio de alguna forma debilitada del principio de que cualquier cosa que no esté permitida está prohibida. El principio de cierre podría ser, por ejemplo, que cualquier *acto*, cuya ejecución no está permitida, está prohibida. Se seguiría entonces, en virtud de las leyes de la lógica deóntica, que también está permitido *abstenerse* de cualquier cosa cuya ejecución no está permitida. Una forma alternativa de cerrar un orden sería mediante un principio que dijera que toda *abstención* que no esté permitida está prohibida. En tal orden sería verdadero que está también permitido *hacer* cualquier cosa cuya abstención no esté permitida.

Cerrar un orden normativo por medio del principio *nullum crimen* no tropieza con las dificultades y no está sometido a las restricciones de cerrarlo por medio del principio 'converso' sugerido. La razón de ello es que mientras que no puede prohibirse (o mandarse) hacer y abstenerse de una y la misma cosa, sin contradicción, ambas cosas pueden perfectamente permitirse sin contradicción. El cierre de un orden normativo por medio de un irrestrictivo principio *nullum crimen*, por otra parte, no presupone un inventario completo de los actos humanos.

15. Parece posible distinguir entre varias especies de permiso fuerte—permisos, como si dijéramos, de grado creciente de fuerza—.

Al permitir un acto la autoridad puede estar meramente declarando que va a tolerarlo. A la autoridad 'no le interesa' si el sujeto hace el acto o no. La autoridad está determinada a no interferir la conducta del sujeto en lo que a este acto se refiere, pero no se compromete a proteger al sujeto de posibles interferencias de su conducta por parte de otros agentes.

Todo permiso (fuerte) es, como mínimo, un tolerar, pero puede ser más que esto. Si un permiso de hacer algo se combina con una *prohibición de obstaculizar* o *impedir* al titular del permiso de hacer dicha cosa, entonces diremos que el sujeto de la norma permisiva tiene un *derecho* en relación con los sujetos de la prohibición. Al conceder un derecho a algunos

sujetos, la autoridad declara que tolera un determinado acto (o abstención) y que no tolera otros actos determinados.

Impedir a un agente de hacer (o abstenerse de) una determinada cosa es actuar de una forma que hace la ejecución (o abstención) de esta cosa imposible para este agente. Impedir abstenerse, también se llama *obligar* o *forzar* a hacer.

Debemos distinguir entre *no hacer* que un acto sea *imposible* de ejecutar para algunos y *hacer* un acto *posible*. Esto último se llama también *habilitar* (a alguien para algo). Es la noción más fuerte. De habilitar se sigue no-obstaculizar, pero no-obstaculizar no equivale necesariamente a habilitar.

Si un permiso de hacer alguna cosa se combina con un *mandato de habilitar* al titular del permiso a hacer la cosa permitida, entonces diremos que el sujeto de la norma permisiva tiene una *acción*⁸ frente a los sujetos del mandato. Se comprende que toda acción en este sentido es también un derecho, pero no a la inversa.

Supongamos que en la constitución de un país se diga que cada ciudadano tiene 'derecho a trabajar'. Supongamos que ningún patrono tiene trabajo para el señor X. No se les puede acusar de impedir que el señor X obtenga un empleo. Pero el señor X, no obstante, no puede ejercer su derecho. Puede entonces argüirse que el derecho conferido constitucionalmente es 'vacuo' si no es un derecho en el sentido fuerte de una acción. La acción podría, por ejemplo, instituirse en forma de un mandato dirigido a todos los patronos disyuntivamente (o colectivamente, cf. la discusión en la secc. 9), encargándoles de suministrar empleo a todo el que quiera trabajar.

Con objeto de evitar equívocos, es preciso advertir que lo que se ha dicho aquí sobre derechos y acciones no pretende ser un análisis completo de las nociones de los derechos *legales* y de las acciones *legales*. Usamos 'derecho' y 'acción' en un sentido técnico, adaptado a nuestros propósitos. Pienso, sin embargo, que nuestros conceptos de derechos y acciones están significativamente relacionados con las nociones legales; que los primeros guardan, aunque no exhaustivamente, características lógicas esenciales de las segundas.

Los derechos y las acciones, a diferencia de las tolerancias, no conciernen al titular individual del permiso solamente, sino también al *status* normativo de sus relaciones con sus semejantes. Los derechos y acciones son así *sociales* en un sentido en que la mera tolerancia no lo es.

Puede sugerirse que es inherente a la naturaleza de los permisos que de ellos se deriven derechos y/o acciones⁹. Si se acepta esta sugerencia

tendríamos que decir que la 'mera' tolerancia no equivale a un permiso 'pleno'. También podría sugerirse que el único sentido en que las leyes del Estado son permisivas es en el de la interferencia prohibitiva con la conducta de los agentes en determinados respectos¹⁰.

16. Volveremos ahora a la cuestión planteada en la sección 13 de si el carácter normativo de un permiso puede definirse en términos de los caracteres (mutuamente interdefinibles) de la prohibición y/o del mandato.

Hemos visto en la sección anterior que las características específicas de las dos especies de permiso (fuerte), que llamamos derechos y acciones, pueden ser explicadas en términos de prohibiciones y/o mandatos. De esto se desprende que si hay un elemento en los permisos que no es reducible a los otros caracteres normativos, este elemento es idéntico a lo que llamamos *tolerancia*. Así, lo que es característicamente 'permisivo' de los permisos sería la declaración por la autoridad norma de su tolerancia de una determinada conducta por parte del sujeto (sujetos) de la norma. 'Los permisos son esencialmente tolerancias', podríamos decir.

Para ver si un permiso es un carácter irreducible de las normas o no, debemos examinar la noción de tolerancia. Me parece que una declaración de tolerancia puede comprenderse de dos formas diferentes:

Una declaración de tolerancia puede ser una *declaración de intención* por parte del que da el permiso de no interferir la libertad del titular del permiso en un determinado respecto. O puede ser una *promesa* de no interferencia.

Cabría argüir que una declaración de intención no es un concepto normativo en absoluto, mientras que una promesa obviamente lo es. Si esto se admite, los permisos como 'meras' declaraciones de intención de no interferir no se considerarían como normas en absoluto. Sólo los permisos, en tanto que promesas de no-interferencia, serían normas. Entonces la pregunta de si un permiso es definible en términos de los otros caracteres de las normas sería reducible a la pregunta de si el carácter normativo de una promesa (o, por lo menos, de una promesa de no-interferencia) puede explicarse en términos de 'debe' y 'tiene que no'.

Que la contestación a la última pregunta debe ser afirmativa es algo que probablemente todos admitiremos sin dificultad. Yo mismo admitiré el punto de vista de que un permiso, en tanto que una especie de las promesas, puede definirse en términos de los otros caracteres de las normas. Si, cuando se permite algo a alguien, la autoridad de la norma ha prometido no interferir la libertad del sujeto de la norma en un determinado respecto, entonces la autoridad *tiene* que no interferir esta libertad.

¹⁰ Esta parece ser la postura, por ejemplo, de Kelsen, *op. cit.*, pág. 77: 'La orden legal sólo otorga a alguien un permiso, sólo confiere a alguien un derecho, imponiendo un deber a otro'.

⁸ Utilizaremos aquí el término 'acción' para traducir el término inglés 'claim'. Por el contexto está claro que el término se utiliza en su acepción jurídica. (*Nota del traductor.*)

⁹ Esta posición ha sido sostenida por el profesor K. E. TRANOY. Ver su artículo 'An Important Aspect of Humanism' en *Theoria*, 23, 1957.

Si, no obstante, los permisos que son tolerancias se consideran como una especie peculiar de promesa, se nos plantea entonces la cuestión de si tales permisos son normas de la especie que hemos llamado aquí 'prescripciones'. Las prescripciones, hemos dicho, requieren una autoridad y un sujeto; son prescripciones de alguien a alguien. El mero hecho de que los permisos sean dados por alguien a alguien no garantiza, sin embargo, que los permisos sean prescripciones. Pues si el elemento normativo en el permiso es una prohibición de interferir, entonces, aunque la autoridad normativa de la norma permisiva sea el dador del permiso, el sujeto de la norma *no* es el receptor del permiso. El sujeto de la norma es el receptor de la prohibición, esto es, la propia autoridad de la norma.

Así, si se conciben los permisos como promesas, los permisos serían prescripciones auto-reflexivas, es decir, auto-prohibiciones. Pero la cuestión de que haya (pueda haber) o no prescripciones auto-reflexivas es debatible (cf. secc. 8). Si creemos que tales prescripciones no pueden existir, tendremos que llegar a la conclusión de que los permisos no son prescripciones.

¿Qué especie de norma diríamos entonces que son los permisos? Esto es: ¿Qué especie de norma es la que dice que las promesas deben mantenerse o que esto o aquello debe hacerse por haber sido prometido? El que las promesas deben mantenerse normalmente se consideraría como una norma típicamente *moral*, y la obligación de hacer esto o aquello porque uno ha prometido hacerlo se tomaría como una obligación moral. El *status* de las normas morales es problemático (ver cap. I, secc. 8). Algunos piensan que son una especie de prescripciones; a saber: los mandatos y las prohibiciones de Dios a los hombres. (Según esta opinión, si los permisos son una especie de promesa, es Dios quien ha prohibido que los que otorgan los permisos interfieran subsiguientemente la libertad del receptor.) Otros piensan que las normas morales están relacionadas con normas técnicas que ligán medios y fines.

Así, la concepción de los permisos como promesas daría a éstos un peculiar aroma *moral*.

La concepción de las declaraciones de tolerancia como promesas puede decirse que *suplementa* la concepción de los derechos como prohibiciones a un tercero. Al conceder a alguien un derecho, la autoridad normativa prohíbe a cualquiera tercera interferir la libertad del titular del derecho en un determinado respecto (ver secc. 15). Pero al mismo tiempo que promete respetar (tolerar) esta libertad, él, como si dijéramos, se prohíbe a sí mismo también interferirla.

Sobre la cuestión de si un permiso es o no es un carácter independiente de la norma, no tomaré aquí una posición definida. La opinión de que (todo) permiso es una mera ausencia de prohibición la rechazo. La opinión de que pueda llegar a definirse en términos de prohibición es

de no-interferencias en la libertad de una persona en un determinado respecto la encuentro atractiva. Pero no sé exactamente qué forma tomaría esta opinión y cómo determinadas objeciones a ella podrían contestarse.

En la Lógica de las Normas, que vamos aquí a desarrollar, retendremos, por tanto, la noción del permiso como un carácter independiente de las normas.

VI

Normas, lenguaje y verdad

1. Distinguiéremos entre *norma* y *formulación de la norma*. La formulación de la norma es el signo o símbolo (las palabras) usadas al enunciar (formular) la norma.

Cuando la norma es una prescripción, formularla en el lenguaje se llama a veces *promulgación* de la norma.

Las formulaciones de las normas pertenecen al lenguaje. 'Lenguaje' tiene en este caso que ser entendido en un sentido amplio. Una luz de tráfico, por ejemplo, normalmente sirve como formulación de una norma. Un gesto o una mirada, incluso cuando no van acompañados de palabras, algunas veces expresan un mandato.

La distinción entre norma y formulación de la norma recuerda la distinción entre *proposición* y *sentencia*. No sugerimos, sin embargo, que la primera distinción se considere como un caso especial de la segunda. Empleando el término en un sentido suficientemente amplio, a toda formulación de la norma podría tal vez dársele el nombre de 'sentencia'. Pero es debatible que a todas las normas pueda dárseles el nombre de 'proposiciones' y es evidente que a algunos (tipos de) normas no puede dárseles este nombre (véase más adelante, secc. 8).

Es común distinguir entre las dos 'dimensiones semánticas' de *sentido* (connotación, significado) y *referencia* (denotación) (cf. cap. II, secc. 2). Es plausible decir que el sentido de una sentencia descriptiva (cap. II, sección 2) es la proposición que expresa. Algunos lógicos y filósofos sostenían que la referencia de una sentencia descriptiva es el valor veritativo de la proposición que expresa. Me parece más plausible decir que la referencia es el *hecho* que hace verdadera la proposición expresada por la sentencia (cf. cap. II, secc. 5). En esta terminología tendríamos que decir que sólo las sentencias que expresan proposiciones verdaderas tienen referencia. Las sentencias que expresan proposiciones falsas carecen de referencia. Pero no carecen de sentido.

Según mi entender, sería engañoso tomar calcada la relación entre las normas y sus expresiones en el lenguaje del patrón de las dos 'dimensio-

nes semánticas' arriba mencionadas. Por lo menos, las normas que son prescripciones no tienen por qué llamarse ni la referencia ni incluso el sentido (significado) de la correspondiente formulación de la norma. La semántica del discurso prescriptivo es característicamente diferente de la semántica del discurso descriptivo. No hay que pensar que las herramientas conceptuales para con que se maneja este último pueden aplicarse sin más al estudio del primer tipo de discurso también.

¿Cuál, entonces, es la relación entre la formulación de la norma y la norma, si la segunda no es ni el sentido ni la referencia de la primera? No discutiremos esta cuestión en detalle. Nos bastará la siguiente observación acerca del vínculo en cuestión:

Cuando la norma es una prescripción, la promulgación de la norma, es decir, el dar a conocer a los sujetos de la norma su carácter, contenido, y condiciones de aplicación (ver cap. V, seccs. 2-6), es un eslabón esencial en (o parte de) el proceso a través del cual esta norma se origina o cobra existencia (ser). El uso de palabras para dar prescripciones es similar al uso de palabras para hacer promesas (cf. cap. VII, secc. 8). Ambos usos pueden llamarse usos *ejecutorios* del idioma. La ejecución verbal es, además, necesaria para el establecimiento de la relación entre la autoridad de la norma y el sujeto de la norma y del que hace la promesa y el que la recibe.

Por la razón mencionada, las prescripciones puede decirse que *dependen del lenguaje*. La existencia de prescripciones necesariamente presupone el uso del lenguaje en las formulaciones de las normas. Esto no está en pugna con el hecho de que prescripciones que no han sido abiertamente formuladas puedan a veces llegar a deducirse como consecuencias lógicas de otras prescripciones. Discutiremos en el capítulo VIII el significado de estas deducciones.

2. ¿Son todas las normas dependientes del lenguaje? ¿Pueden, por ejemplo, existir reglas de un juego que no sean nunca formuladas en el lenguaje y que no sean consecuencias lógicas de reglas formuladas? Se puede aprender a jugar un juego sin que se le hayan dicho (todas) sus reglas; viéndolo jugar, por ejemplo. Pero esto no prueba que las reglas no necesiten haberse formulado en alguna etapa. Es, por el contrario, razonable pensar que las normas que son reglas también dependen del lenguaje. Pero la forma en que las reglas son dependientes del lenguaje no es exactamente la misma que la forma en que lo son las prescripciones. La formulación de las reglas de un juego no es un 'uso ejecutorio del lenguaje', por lo menos no en el mismo sentido en que lo es dar órdenes o hacer promesas.

¿Pueden las normas técnicas, es decir, las normas concernientes a los medios necesarios para fines dados, existir sin formularse en el lenguaje?

Puede, por supuesto, darse 'objetivamente' el caso de que algún agente deba hacer una determinada cosa para alcanzar un determinado fin que persigue, pero que ni él ni nadie más sea consciente de la conexión necesaria. La existencia de la conexión no depende de su formulación en palabras. Pero el vínculo anacrístico no es lo mismo que la norma técnica (ver cap. I, secc. 7). Por tanto, del carácter de independencia del lenguaje de la primera no se puede concluir la naturaleza independiente del lenguaje de la última.

Las costumbres, hemos dicho (cap. I, secc. 6), ejercen una 'presión normativa' sobre los miembros de una comunidad. Las costumbres, según parece, son adoptadas en gran medida a través de un proceso de *imitación*. En esto difieren característicamente de las normas, que son prescripciones (leyes, reglamentos, órdenes). Las costumbres no son 'dictadas' en la forma en que las reglas (de un juego) normalmente lo son; ni son 'promulgadas' como lo son las leyes y otras prescripciones. Así, en la génesis de las costumbres, el lenguaje no desempeña un papel prominente o típico. De todas las cosas que pueden razonablemente ser incluidas bajo el título 'normas', las costumbres son probablemente las menos dependientes del lenguaje. Un problema no carente de interés es el de si deba considerarse esencial para las costumbres el que sólo pueden existir dentro de comunidades con un lenguaje o si se puede hablar de costumbres propiamente dichas también en comunidades animales; la discusión de esta cuestión puede contribuir de modo interesante a la formación del *concepto* de costumbre. Sin embargo, no lo discutiremos aquí.

Aun cuando uno no pueda mantener el carácter de dependencia del lenguaje de las normas sin salvedades y restricciones, es obvio que hay una diferencia característica entre las normas y los valores en su respectiva relación con el lenguaje. Quizá haya también tipos de evaluación que sean dependientes del lenguaje en el sentido de que no son lógicamente posibles entre seres que no dominan un lenguaje. Pero es igualmente obvio que hay reacciones que merecen el nombre de evaluaciones a nivel pre-lingüístico: entre los animales y los niños. Hablando en términos generales, la evaluación está conceptualmente en el mismo nivel que el placer y el deseo; las normas están conceptualmente en un nivel superior. Las normas, en mi opinión, puede decirse que presuponen lógicamente las evaluaciones, pero las evaluaciones pueden existir independientemente de las normas. Y lo que sustancialmente distingue a las normas como conceptualmente superiores a los valores es la dependencia de las primeras con respecto al lenguaje.

3. Ignoraremos aquí las formulaciones de normas, tales como los gestos o las señales, que no son 'lenguaje', en un sentido más restringido de este término. Si prescindimos de ellas, hay *dos* tipos gramaticales de